Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 093713

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXII **Neuquén, 15 de Noviembre de 2002** **EDICION Nº 2797**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia:	**Dr. JORGE OLDEN GOROSITO**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretaría de Estado de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación:	**Lic. MARIO ALBERTO PILATTI**
Secretaría de Estado de Coordinación y Producción:	**Ing. MARCELO FERNANDEZ DOTZEL**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

Dirección y Administración:
M. Belgrano 413
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY 2414

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CAPÍTULO I

DEL AMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo en lo concerniente a las medidas que al Estado Provincial y a los particulares, prestadores de servicios turísticos, les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos; fomento, ordenamiento y promoción de actividades y servicios; formación y capacitación de los recursos humanos afectados a ellos, y el resguardo del visitante, en todo el ámbito del territorio Provincial.

Artículo 2°: A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- Turismo: al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de su residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los lugares visitados.
- Producto turístico: se entiende por producto turístico el conjunto de componentes tangibles e intangibles y la sumatoria de recursos y atractivos, equipamientos e infraestructura, servicios, actitudes recreativas y valores simbólicos capaces de atraer a grupos determinados de consumidores y de satisfacer las motivaciones y expectativas relacionadas con su tiempo libre.
- Patrimonio turístico: al conjunto de bienes tangibles e intangibles, constituido por los atractivos, los recursos de toda índole y las expresiones de la cultura, capaces de generar actividad turística.
- Identidad turística neuquina: al conjunto de manifestaciones históricas, culturales y expresiones costumbristas propias del acervo de la Provincia del Neuquén, emergente de los auténticos valores de sus habitantes y de los significados y contenidos que cada lugar o área posee como rasgo distintivo, tangible o intangible.
- Actividades turísticas: son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al visitante en una actitud de hospitalidad y sean susceptibles de generar consecuencias jurídicas.
- Recreación: al conjunto de actividades que el hombre realiza en su tiempo libre fuera del lugar de su residencia habitual sin efectuar pernocte.
- Visitante: a toda persona que viaja por un período no superior a doce (12) meses a un lugar distinto de aquel en el que tiene su residencia, fuera de su entorno habitual, y cuyo principal motivo de visita no es el de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado. Se clasifica en turista y excursionista.
- Turista: al individuo o grupo que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual, realizando, al menos, un (1) pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en el lugar visitado, recursos no originados mayoritariamente en actividades laborales desarrolladas en el mismo.
  - Excursionista: todo visitante que viaja a un lugar distinto de aquel en el que tiene su domicilio habitual, por un período inferior a veinticuatro (24) horas sin pernocte.
  - Prestadores turísticos: a las personas físicas o jurídicas que proporcionen bienes y/o servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, con fines de lucro o sin él, dirigidas a los visitantes.
  - Profesional en Turismo: persona con título profesional habilitante en Turismo, otorgado por organismo o entidad reconocida a nivel Provincial y/o nacional, que se desempeña en función de tal.

Artículo 3°: A los efectos de desarrollar al turismo como actividad socio-económica en el

ámbito de la Provincia del Neuquén, las autoridades públicas prestarán su apoyo a la autoridad de aplicación de la presente Ley, colaborando en cuanto le corresponda en el ejercicio de sus respectivas competencias vinculadas con el sector.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación de la presente Ley dependerá directamente del gobernador y su nivel jerárquico será determinado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación ejecutará las acciones emergentes de la política turística Provincial, ajustada a objetivos sociales, económicos, culturales, de salud, recreacionales, deportivos y de sustentabilidad.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación de la presente Ley tendrá a su cargo la planificación, reglamentación, fomento, promoción, manejo, formación de conciencia, facilitación, coordinación, supervisión y fiscalización de atractivos, recursos, actividades y servicios turísticos, quien las ejecutará a través de:

a) La propuesta al Poder Ejecutivo Provincial de la política turística de la Provincia.
b) La propuesta de determinación del ordenamiento territorial en coordinación con los organismos responsables, en regiones, zonas, corredores, circuitos, rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas, u otras que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas autoridades municipales.
c) El reconocimiento de los Municipios Turísticos, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente.
d) La protección del patrimonio natural y cultural, en coordinación con los organismos nacionales, Provinciales, municipales y organismos no gubernamentales competentes.
e) La puesta en valor de atractivos y recursos capaces de integrar el patrimonio turístico Provincial y el resguardo de aquellos que lo integran.
f) La participación en la determinación de obras de infraestructura básica de aprovechamiento turístico.
g) El fomento de la actividad turística, proponiendo medidas de incentivo propias para el sector y promoviendo su incorporación a regímenes de estímulo establecidos para otras actividades a ser desarrolladas en la Provincia.
h) La jerarquización y promoción de la oferta turística Provincial, mediante acciones coordinadas entre el Estado nacional, Provincial, municipal y los particulares.
i) El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.
j) El estímulo a las manifestaciones turísticas emergentes de la naturaleza y la cultura en sus diferentes expresiones, modalidades y alcances.
k) La promoción del desarrollo del turismo de convenciones y todo otro evento a realizarse en la Provincia.
l) La determinación de los requerimientos de capacitación de la demanda laboral del sector turístico.
m) El apoyo a las acciones de formación y capacitación de los recursos humanos afectados al sector y a la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos que correspondan.
n) El resguardo del visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos, su prestación, calidad y veracidad de los mismos, respecto de la oferta presentada y consumida por los sujetos de la presente Ley.
o) La facilitación de las actividades turísticas, coordinando acciones entre los sectores públicos y privados, en todos los niveles.
p) La formación de conciencia turística en las comunidades receptivas.
q) La creación de condiciones que favorezcan el incremento de la demanda turística, orientando las acciones promocionales y de estímulo hacia los mercados emisores que se determinen.
r) La creación de delegaciones u oficinas de Turismo en coordinación con los respectivos municipios.
s) El desarrollo de metodologías que permitan la obtención, actualización y tratamiento estadístico de la información se hará de acuerdo a las cuentas satélites de turismo.

t) El pronunciamiento de acciones declarativas del interés turístico Provincial.
u) La preservación y monitoreo permanente de los elementos y recursos constitutivos de la identidad turística neuquina en todas sus manifestaciones, como rasgo diferenciador del turismo Provincial.
v) Promover el acceso de los habitantes de la Provincia a la práctica del turismo y de las actividades recreacionales, tendientes a mejorar la calidad de vida, fomentando el desarrollo social y la integración de la Provincia.
w) El ordenamiento, reglamentación y registro de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos.
x) La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística Provincial y la regulación de las actividades, los servicios y sus prestaciones.
y) La elaboración y propuesta de convenios, acuerdos e instrumentos que formalicen acciones conjuntas con organismos, entidades e instituciones, tendientes al desarrollo turístico Provincial.
z) La creación de un ente de carácter público o mixto con funciones de promoción turística, que podrá funcionar bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550 y sus modificatorias).
aa) Su integración a entes e instituciones públicas y privadas, Provinciales, nacionales, regionales e internacionales, vinculadas a la actividad turística.
ab) La determinación de cánones, contribuciones o derechos, aplicables a los bienes turísticos de la Provincia.
ac) La aplicación y ejecución del régimen sancionatorio establecido en la presente Ley y las reglamentaciones consecuentes.
ad) Acordar con las autoridades competentes que regulen las condiciones de seguridad de los servicios prestados.

El importante conjunto de misiones, acciones y objetivos citados arriba no es taxativo.

Artículo 7º: Cuando para el desarrollo de las acciones precedentes se encuentren involucrados otros organismos públicos, serán establecidos mecanismos vinculantes de concertación interinstitucional tendientes a aplicar criterios de facilitación turística. A tal efecto, créase el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística (CIFAT) cuya integración, misión y funciones serán determinadas por la vía reglamentaria. El CIFAT tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos (2) o más organismos, reparticiones o dependencias pertenecientes a la Administración Pública Provincial y de otras jurisdicciones**.**

Artículo 8°: Los organismos públicos provinciales, cuyas competencias tuvieran alcances referidos con la actividad del turismo, ajustarán estos cometidos específicos de acuerdo a los requerimientos que surjan del CIFAT.

Artículo 9º: Los recursos de la autoridad de aplicación, destinados a la ejecución integral de la política turística, entre otros, estarán constituidos por:
a) La asignación anual de recursos que fije el Presupuesto General de la Provincia.
b) Las coparticipaciones con recursos locales, regionales, nacionales e internacionales que se convengan para el desarrollo, fomento, promoción, mejoramiento y capacitación de los recursos humanos, patrimoniales turísticos y culturales de la Provincia.
c) El producido de las explotaciones de los servicios que preste directamente o mediante concesiones la autoridad de aplicación.
d) El producido de la publicidad y propaganda que se efectúe a través de los distintos medios o formas de difusión y las ventas de sus publicaciones.
e) El producido por los derechos de tramitación de habilitaciones y/o inscripciones en los Registros de Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo a las tarifas y/o cánones que fije la autoridad de aplicación.
f) El producido por las tarifas de ingresos a las reservas, complejos, campamentos, servidumbres de paso, peaje y cualquier otra modalidad de uso o acceso con finalidad turística.
g) El producido de las tarifas por los permisos de filmaciones, fotografías, asesoramiento o

suministro de información científica, técnica o turística con destino a su comercialización, y todo otro material cuyo derecho de autor corresponda a la autoridad de aplicación.
h) Las subvenciones, subsidios o aportes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de instituciones públicas o privadas.
i) Los legados y donaciones de todo tipo.
j) Los intereses que produzcan las inversiones financieras u otros capitales en la forma que se establezca.
k) Los montos percibidos por la aplicación de multas provenientes del incumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes.
l) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.
m) Los canjes que faciliten la adquisición o prestación de un servicio con el fin de promover acciones de índole turística.
n) Los fondos provenientes de eventos, actividades o servicios que organice y/o administre la autoridad de aplicación.

Para todos los casos expresados en el presente artículo y aquellos que se determinen en el futuro, los fondos serán destinados al desarrollo, promoción y financiamiento de las actividades turísticas determinadas en el Plan Turístico Provincial.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA TURISTICO PROVINCIAL

Artículo 10°: A los fines de la presente Ley, entiéndese por Sistema Turístico al conjunto de actores que de por sí y en su mutua relación generan actividades económicas y acciones institucionales en función del turismo.

Artículo 11º: A los efectos del artículo precedente, integran el Sistema Turístico:
a) El Consejo Provincial de Turismo.
b) Los Municipios Turísticos.
c) Las instituciones públicas, privadas y mixtas, vinculadas al sector.
d) Los prestadores turísticos.
e) Las empresas concesionarias de rutas de interés turístico y las concesionarias aeroportuarias.
f) El visitante.
g) El Comité Interinstitucional de Facilitación Turística (CIFAT).
h) Otros actores que estén directa o indirectamente relacionados con las actividades turísticas.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 12º: Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Consejo Provincial de Turismo como entidad de carácter asesor, consultivo, de concertación y apoyo a la gestión de la misma, el que deberá quedar constituido en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente.

Artículo 13º: El Consejo Provincial de Turismo se integrará con representantes permanentes ad honorem de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:
a) La autoridad de aplicación, que lo presidirá.
b) Los Municipios Turísticos de la Provincia, declarados como tales por la autoridad de aplicación y los restantes municipios que tengan por fin lograr la calificación que determina el artículo 18 de la presente.
c) Las entidades representativas de los prestadores turísticos, que tengan personería jurídica vigente.
d) Otras instituciones Provinciales cuya actividad guarde relación con el turismo a juicio de la autoridad de aplicación, y sean por ésta invitadas a integrarlo en forma transitoria o permanente.

Artículo 14º: Las autoridades del Consejo Provincial de Turismo serán elegidas entre sus miembros y su funcionamiento general será determinado en el Reglamento respectivo, que será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 15º: A los fines de dinamizar las gestiones o propuestas del Consejo Provincial de Turismo, constitúyese el Comité Ejecutivo integrado por seis (6) miembros en el orden que sigue: uno (1) por la autoridad de aplicación; dos (2) por los Municipios Turísticos; uno (1) por los otros municipios; uno (1) por los prestadores turísticos, y uno (1) por las restantes entidades que tienen relación con las actividades turísticas.

Artículo 16º: Serán funciones del Consejo Provincial de Turismo:

a) Resolver los temas sometidos a su consideración por la Presidencia, por el Comité Ejecutivo o por otro miembro del Consejo.
b) Participar en la coordinación y evaluación de los programas relacionados con la política turística Provincial.
c) Elaborar las normas legales y reglamentarias referidas al sector.
d) Realizar los estudios de carácter general, por sí o terceros, mediante el análisis y estimación de los acontecimientos relacionados con el turismo, proponiendo medidas para el mejor desarrollo de la actividad turística Provincial.
e) Impulsar toda gestión o actividad que permita desarrollar el Plan Turístico Provincial, colaborando y participando en la gestión impulsada por la autoridad de aplicación.

Artículo 17º: El Consejo Provincial de Turismo elaborará el Plan Plurianual Turístico Provincial, determinará los fondos necesarios para cada etapa del mismo y establecerá los montos de la asignación expresada en el artículo 9º, inciso a), de la presente Ley. El período del Plan Plurianual no deberá ser menor a tres (3) años.

CAPÍTULO IV

DE LOS MUNICIPIOS TURISTICOS

Artículo 18º: A los efectos de la presente Ley, entiéndese por "Municipio Turístico" a aquellas comunas cuyas características individuales conforman elementos del patrimonio turístico o expresan la identidad turística neuquina, estando su actividad económica sustentada mayoritariamente por dicho sector, manifestándose ello institucionalmente mediante la afectación de recursos presupuestarios y humanos destinados al desarrollo del turismo municipal y la consolidación de la conciencia turístico-receptiva de la comunidad, presentando además una oferta de servicios y equipamiento acorde a su condición de turísticos y recreativos e integrándola armónicamente al ecosistema.

Artículo 19º: La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá coordinar con estos municipios acciones respecto de la ejecución de planes, programas y proyectos que coadyuven al desarrollo turístico Provincial, en relación con la supervisión y fiscalización de los servicios turísticos que se prestaren en cada jurisdicción, así como el desarrollo de las potencialidades de los municipios no turísticos.

CAPÍTULO V

DE LOS SUJETOS

Artículo 20º: Son sujetos de la presente Ley, el visitante y los prestadores turísticos.

Artículo 21º: Los prestadores turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener el asesoramiento técnico de la autoridad de aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo.
b) Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos.
c) Participar de la promoción turística Provincial en cuanto corresponda según los mercados a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar.
d) Recibir la ayuda que proceda por parte de la autoridad de aplicación para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan.
e) Obtener de la autoridad de aplicación, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.
f) Participar en los programas de capacitación turística que promueva, coordine o realice la autoridad de aplicación.

Artículo 22º: Son obligaciones de los prestadores turísticos:

a) Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia.
b) Inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas.

c) Colaborar con la política turística Provincial.
d) Suministrar a la autoridad de aplicación los datos y la información que se le solicite, relativa a su actividad.
e) Proporcionar los bienes y servicios a los visitantes, en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos, normas afines y complementarias.
f) Asegurar el cumplimiento de las condiciones en que prestan sus servicios, otorgando las garantías que se ofrezcan, conforme lo previsto en las disposiciones vigentes.
g) Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la identidad turística neuquina, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrecen.
h) No vender, ceder, gravar, ni aportar en sociedad, ni enajenar por ningún título, la inscripción para funcionar, sin previo conocimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 23º: En aquellos casos en que la prestación de un servicio turístico requiera entidad pública, ésta solicitará en cada caso y previamente el pronunciamiento de la autoridad de aplicación, en el cual se informe sobre los aspectos correspondientes a su competencia.

Artículo 24º: La autoridad de aplicación reglamentará y actualizará, cuando lo estime pertinente, la prestación de servicios y actividades turísticas realizadas en el ámbito Provincial, conformando a tal efecto el correspondiente Registro Provincial de quienes resulten comprendidos en las respectivas reglamentaciones que se elaboren.

Artículo 25º: Créase el Registro Provincial de Actividades Turísticas, cuyas características, modalidad, metodología y contenidos determinará la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI

DE LA ADHESION AL CODIGO ETICO MUNDIAL PARA EL TURISMO

Artículo 26º: Adhiérase al "Código Ético Mundial para el Turismo", que forma parte de la misma como Anexo I, sancionado por los miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y proclamado solemnemente en la Asamblea General de Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999. Dicho Código determina los derechos y obligaciones del total de los sectores componentes del Sistema de Turismo.

CAPÍTULO VII

DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 27º: A los fines de la aplicación en el Sistema Turístico Provincial de las sanciones respectivas se consideran infracciones sustantivas las siguientes:
a) Incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.
b) Desarrollar prestaciones de inferior calidad que no respondan a la publicidad y acciones promocionales realizadas.
c) Afectar con sus acciones las tradiciones y prácticas sociales y culturales de los pueblos en general y de las minorías en particular.
d) Atentar contra el medio ambiente, áreas protegidas y elementos del patrimonio cultural y natural.
e) No desarrollar todas las acciones orientadas a la protección, seguridad e integridad física de los visitantes y sus bienes.
f) Facilitar o participar en acciones que afecten derechos en general, recursos culturales, naturales y patrimonios colectivos e individuales.

El Consejo Provincial de Turismo propondrá y reglamentará las demás infracciones que considere pertinentes, sus sanciones y la respectiva graduación de las mismas.

Artículo 28º: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado por la autoridad de aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes penas:

a) Apercibimiento.
b) Multa.
c) Inhabilitación temporal.
d) Inhabilitación definitiva.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen sancionatorio establecido.

Artículo 29º: En caso de inhabilitación el infractor deberá sustituir la prestación o indemnizar su incumplimiento.

Artículo 30º: A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Artículo 28º, se deberán considerar los siguientes atenuantes y agravantes:

a) Naturaleza y circunstancias del incumplimiento.

b) Antecedentes del infractor.

c) Perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo en la Provincia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 32º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dos.

Fdo.) Gutierrez, Oscar Alejandro, Vicepresidente 1° a/c. Presidencia. Cr. Gutierrez, Omar, Secretario- H. L. del Neuquén.

Registrada bajo el número: **2414**

Neuquén, 12 de noviembre de 2.002.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 2293/02

FDO) SOBISCH
BRILLO
LARA

ANEXO I

CODIGO ETICO MUNDIAL PARA EL TURISMO

PREAMBULO

Nosotros, miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT), representantes del sector turístico mundial, delegados de Estados, territorios, empresas, instituciones y organismos reunidos en Asamblea General en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999;

Reafirmando los objetivos enunciados en el artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, y conscientes de la función "central y decisiva" que reconoció a la Organización la Asamblea General de las Naciones Unidas en la promoción y en el desarrollo del turismo con el fin de contribuir al crecimiento económico, a la comprensión internacional, a la paz y a la prosperidad de los países, así como al respeto universal y a la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, lengua ni religión;

Profundamente convencidos de que, gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos;

Ateniéndonos a los principios encaminados a conciliar sosteniblemente la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, que formularon las Naciones Unidas en la "Cumbre sobre la Tierra" de Río de Janeiro en 1992 y que se expresaron en el Programa 21 adoptado en esa ocasión;

Teniendo presente el rápido y continuo crecimiento, tanto pasado como previsible, de la actividad turística originada por motivos de ocio, nego-

cio, cultura, religión o salud, y sus poderosos efectos positivos y negativos en el medio ambiente, en la economía y en la sociedad de los países emisores y receptores, en las comunidades locales y en las poblaciones autóctonas, así como en las relaciones y en los intercambios internacionales;

Movidos por la voluntad de fomentar un turismo responsable y sostenible, al que todos tengan acceso en ejercicio del derecho que corresponde a todas las personas de emplear su tiempo libre para fines de ocio y viajes, y con el debido respeto a las opciones de sociedad de todos los pueblos;

Pero persuadidos también de que el sector turístico mundial en su conjunto se favorecería considerablemente de desenvolverse en un entorno que fomente la economía de mercado, la empresa privada y la libertad de comercio, y que le permita optimizar sus beneficiosos efectos de creación de actividad y empleo;

Intimamente convencidos de que, siempre que se respeten determinados principios y se observen ciertas normas, el turismo responsable y sostenible no es en modo alguno incompatible con una mayor liberalización de las condiciones por las que se rige el comercio de servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector, y que cabe conciliar en este campo economía y ecología, medio ambiente y desarrollo, y apertura a los intercambios internacionales y protección de las identidades sociales y culturales;

Considerando que en ese proceso todos los agentes del desarrollo turístico -administraciones nacionales, regionales y locales, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores del sector, organizaciones no gubernamentales y organismos de todo tipo del sector turístico-, y también las comunidades receptoras, los órganos de la prensa y los propios turistas ejercen responsabilidades diferenciadas pero interdependientes en la valorización individual y social del turismo, y que la definición de los derechos y deberes de cada uno contribuirá a lograr ese objetivo;

Interesados, al igual que la propia Organización Mundial del Turismo desde que en 1997 su Asamblea General adoptara en Estambul la Resolución 364 (XII), en promover una verdadera colaboración entre los agentes públicos y privados del desarrollo turístico, y deseosos de que una asociación y una cooperación de la misma naturaleza se extiendan de forma abierta y equilibrada a las relaciones entre países emisores y receptores y entre sus sectores turísticos respectivos;

Expresando nuestra voluntad de dar continuidad a las Declaraciones de Manila de 1980 sobre el Turismo Mundial y de 1997 sobre los Efectos Sociales del Turismo, así como a la Carta del Turismo y al Código del Turista adoptados en Sofía en 1985 bajo los auspicios de la OMT;

Pero entendiendo que esos instrumentos deben completarse con un conjunto de principios interdependientes en su interpretación y aplicación, a los cuales los agentes del desarrollo turístico habrán de ajustar su conducta en los comienzos del siglo XXI;

Refiriéndonos, para los efectos del presente instrumento, a las definiciones y clasificaciones aplicables a los viajes, y especialmente a las nociones de “visitante”, “turista” y “turismo” que adoptó la Conferencia Internacional de Ottawa, celebrada del 24 al 28 de junio de 1991, y que aprobó en 1993 la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su vigesimoséptimo período de sesiones;

Remitiéndonos particularmente a los instrumentos que se relacionan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;
- Convenio de Varsovia sobre el Transporte Aéreo, del 12 de octubre de 1929;
- Convenio Internacional de Chicago sobre la Aviación Civil, del 7 de diciembre de 1944, así como las convenciones de Tokio, La Haya y Montreal adoptadas en relación con dicho convenio;
- Convención sobre las facilidades aduaneras para el turismo, del 4 de julio de

- Convenio relativo a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, del 23 de noviembre de 1972;
- Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, del 10 de octubre de 1980;
- Resolución de la Sexta Asamblea General de la OMT (Sofía) por la que se adoptaban la Carta del Turismo y el Código del Turista, del 26 de septiembre de 1985;
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 26 de enero de 1990;
- Resolución de la Novena Asamblea General de la OMT (Buenos Aires) relativa a la facilitación de los viajes y a la seguridad de los turistas, del 4 de octubre de 1991;
- Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del 13 de junio de 1992;
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, del 15 de abril de 1994;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 6 de enero de 1995;
  Resolución de la Undécima Asamblea General de la OMT (El Cairo) sobre la prevención del turismo sexual organizado, del 22 de octubre de 1995;
- Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual comercial de los niños, del 28 de agosto de 1996;
- Declaración de Manila sobre los Efectos Sociales del Turismo, del 22 de mayo de 1997, y
- Convenios y recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en relación con los convenios colectivos, la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, la defensa de los derechos de los pueblos autóctonos, la igualdad de trato y la no discriminación en el trabajo;

Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico;

Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y

Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Etico Mundial para el Turismo.

PRINCIPIOS

Artículo 1º: Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades.

1) La comprensión y la promoción de los valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales son, a la vez, fundamento y consecuencia de un turismo responsable. Los agentes del desarrollo turístico y los propios turistas prestarán atención a las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso a las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas, y reconocerán su riqueza.
2) Las actividades turísticas se organizarán en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.
3) Tanto las comunidades receptoras como los agentes profesionales locales habrán de aprender a conocer y a respetar a los turistas que los visitan, y a informarse sobre su forma de vida, sus gustos y sus expectativas. La educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirán a un recibimiento hospitalario de los turistas.
4) Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural deben condenarse y reprimirse con severidad, de conformidad con la legislación nacional respectiva.
5) En sus desplazamientos, los turistas y visitantes evitarán todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten, y cualquier comportamiento que pueda resultar

chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Se abstendrán de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas, y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.

6) Los turistas y visitantes tienen la responsabilidad de recabar información, desde antes de su salida, sobre las características del país que se dispongan a visitar. Asimismo, serán conscientes de los riesgos de salud y seguridad inherentes a todo desplazamiento fuera de su entorno habitual, y se comportarán de modo que minimicen esos riesgos.

Artículo 2º: El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo.

1) El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu necesaria, es un factor insustituible de autoeducación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.
2) Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, y las personas con discapacidades, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.
3) La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.
4) Los desplazamientos por motivos de religión, salud, educación e intercambio cultural o lingüístico constituyen formas particularmente interesantes de turismo, y merecen fomentarse.
5) Se favorecerá la introducción en los programas de estudios de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos.

Artículo 3º: El turismo, factor de desarrollo sostenible.

1) Todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
2) Las autoridades públicas nacionales, regionales y locales favorecerán e incentivarán todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y eviten en lo posible la producción de desechos.
3) Se procurará distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, en particular por medio de las vacaciones pagadas y de las vacaciones escolares, y equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.
4) Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes del desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas.
5) El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la po-

blación local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.

Artículo 4º: El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la Humanidad.

1) Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.
2) Las políticas y actividades turísticas se llevarán a cabo con respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural, que deben proteger y transmitir a las generaciones futuras. Se concederá particular atención a la protección y a la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos, así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística. Se fomentará el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las necesidades del culto.
3) Los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural habrían de asignarse preferentemente, al menos en parte, al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de ese patrimonio.
4) La actividad turística se organizará de modo que permita la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.

Artículo 5º: El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino.

1) Las poblaciones y comunidades locales se asociarán a las actividades turísticas y tendrán una participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.
2) Las políticas turísticas se organizarán de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades. La concepción urbanística y arquitectónica y el modo de explotación de las estaciones y de los medios de alojamiento turístico tenderán a su óptima integración en el tejido económico y social local. En igualdad de competencia, se dará prioridad a la contratación de personal local.
3) Se prestará particular atención a los problemas específicos de las zonas litorales y de los territorios insulares, así como de las frágiles zonas rurales y de montaña, donde el turismo representa con frecuencia una de las escasas oportunidades de desarrollo frente al declive de las actividades económicas tradicionales.
4) De conformidad con la normativa establecida por las autoridades públicas, los profesionales del turismo, y en particular los inversores, llevarán a cabo estudios de impacto de sus proyectos de desarrollo en el entorno y en los medios naturales. Asimismo, facilitarán con la máxima transparencia y la objetividad pertinente toda la información relativa a sus programas futuros y a sus consecuencias previsibles, y favorecerán el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.

Artículo 6º: Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico.

1) Los agentes profesionales del turismo tienen obligación de facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, asegurarán la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.
2) En lo que de ellos dependa, y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios. Se preocuparán por la existencia de sistemas de seguros y de asistencia adecuados. Asimismo, asumirán la obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones na-

cionales y, cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3) En cuanto de ellos dependa, los profesionales del turismo contribuirán al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitirán el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.
4) En coordinación con los profesionales interesados y sus asociaciones, las autoridades públicas de los Estados de origen y de los países de destino velarán por el establecimiento de los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes.
5) Los gobiernos tienen el derecho -y el deber-, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas informaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada el sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las advertencias eventuales habrá, por tanto, de discutirse previamente con las autoridades de los países de destino y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen guardarán estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y se limitarán a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones se atenuarán o anularán en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.
6) La prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, difundirán una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística. Asimismo, tendrán el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, se desarrollarán y se emplearán las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que la prensa y los demás medios de comunicación, no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual.

Artículo 7º Derecho al turismo.

1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.
2) El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3) Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.
4) Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen discapacidades.

Artículo 8º: Libertad de desplazamiento turístico.

1) Con arreglo al derecho internacional y a las leyes nacionales, los turistas y visitantes se beneficiarán de la libertad de circular por el interior de sus países y de un Estado a otro, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y podrán acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales sin formalidades exageradas ni discriminaciones.
2) Se reconoce a los turistas y visitantes la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, interiores y exteriores. Se beneficiarán de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales, y podrán ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme a los convenios diplomáticos vigentes.

3) Los turistas y visitantes gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos del país que visiten en cuanto a la confidencialidad de los datos sobre su persona, en particular cuando esa información se almacene en soporte electrónico.
4) Los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Estados o por acuerdos internacionales, como los visados, y las formalidades sanitarias y aduaneras se adaptarán para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso de la mayoría de las personas al turismo internacional. Se fomentarán los acuerdos entre grupos de países para armonizar y simplificar esos procedimientos. Los impuestos y gravámenes específicos que penalicen el sector turístico y mermen su competitividad habrán de eliminarse o corregirse progresivamente.
5) Siempre que lo permita la situación económica de los países de los que procedan, los viajeros podrán disponer de las asignaciones de divisas convertibles que necesiten para sus desplazamientos.

Artículo 9º: Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico.

1) Bajo la supervisión de las administraciones de sus Estados de origen y de los países de destino, se garantizarán especialmente los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de su sector y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.
2) Los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas tienen el derecho y el deber de adquirir una formación inicial y continua adecuada. Se les asegurará una protección social suficiente y se limitará en todo lo posible la precariedad de su empleo. Se propondrá un estatuto particular a los trabajadores estacionales del sector, especialmente en lo que respecta a su protección social.
3) Siempre que demuestre poseer las disposiciones y calificaciones necesarias, se reconocerá a toda persona física y jurídica el derecho a ejercer una actividad profesional en el ámbito del turismo, de conformidad con la legislación nacional vigente. Se reconocerá a los empresarios y a los inversores -especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa- el libre acceso al sector turístico con el mínimo de restricciones legales o administrativas.
4) Los intercambios de experiencia que se ofrezcan a los directivos y otros trabajadores de distintos países, sean o no asalariados, contribuyen a la expansión del sector turístico mundial. Por ese motivo, se facilitarán en todo lo posible, de conformidad con las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales aplicables.
5) Las empresas multinacionales del sector turístico, factor insustituible de solidaridad en el desarrollo y de dinamismo en los intercambios internacionales, no abusarán de la posición dominante que puedan ocupar. Evitarán convertirse en transmisoras de modelos culturales y sociales que se impongan artificialmente a las comunidades receptoras. A cambio de la libertad de inversión y operación comercial que se les debe reconocer plenamente, habrán de comprometerse con el desarrollo local evitando que una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones puedan reducir la contribución que aporten a las economías en las que estén implantadas.
6) La colaboración y el establecimiento de relaciones equilibradas entre empresas de los países emisores y receptores contribuyen al desarrollo sostenible del turismo y a una repartición equitativa de los beneficios de su crecimiento.

Artículo 10º: Aplicación de los principios del Código Etico Mundial para el Turismo.

1) Los agentes públicos y privados del desarrollo turístico cooperarán en la aplicación de los presentes principios y controlarán su práctica efectiva.
2) Los agentes del desarrollo turístico reconocerán el papel de los organismos internacionales, en primer lugar el de la Organización Mundial del Turismo, y de las organizaciones no gubernamentales competentes en los campos

de la promoción y del desarrollo del turismo, de la protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de la salud, con arreglo a los principios generales del derecho internacional.

3) Los mismos agentes manifiestan su intención de someter los litigios relativos a la aplicación o a la interpretación del Código Ético Mundial para el Turismo a un tercer organismo imparcial, denominado Comité Mundial de Ética del Turismo, con fines de conciliación.

LEY 2415

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Institúyase un "Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo" en plantaciones frutícolas, cuya finalidad será el resarcimiento de tales perjuicios hasta el costo medio de producción, determinado por un organismo idóneo en las condiciones que establece la presente Ley.

Artículo 2°: El Programa se financiará mediante Fondo Mixto, denominado "Fondo Compensador de Daños por Granizo", integrado por el aporte de los productores adherentes y del Estado Provincial de la siguiente manera:

1. Productores adherentes: el monto resultante de una (1) cuota por kilogramo de fruta entregado a empaque e industria.
2. Estado Provincial: un monto igual al aportado por los adherentes proveniente de una partida especial del Presupuesto Provincial.
3. Los porcentajes de aporte de cada una de las partes se podrá modificar en caso de recibirse aportes extraordinarios provenientes de fuentes nacionales o internacionales.

Artículo 3°: Créase el Ente Compensador Frutícola (ECF), con carácter de organismo autárquico, que tendrá por función administrar el Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo. Dependerá del Ministerio Jefatura de Gabinete, quien atenderá a su costo y cargo el funcionamiento administrativo del "Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo". El Ente Compensador Frutícola estará dirigido por una Comisión integrada por cuatro (4) representantes de las Cámaras de Productores, cuatro (4) representantes del Estado Provincial, conservando para éste la Presidencia del Ente. La Presidencia contará con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones. La Comisión se renovará cada cuatro (4) años, de acuerdo a la modalidad que la reglamentación indique y su desempeño será ad honorem.

Artículo 4°: Serán beneficiarios aquellos productores frutícolas que adhieran al Programa mediante su inscripción hasta el 31 de octubre de cada año, hayan suscripto el convenio de adhesión y aportado la cuota parte en la fecha tope que establezca la reglamentación elaborada por el Ente. La Comisión del Ente determinará la documentación predial a solicitar a los adherentes para ser beneficiarios del Programa, como ubicación, nomenclatura y superficie catastral, distribución de las plantaciones por especie, rendimientos medios y otros datos que considere de interés.

Artículo 5º: El Ente fijará cada año, antes del inicio de la campaña de adhesión de productores, mediante metodología aprobada por disposición reglamentaria, el valor de la cuota parte o alícuota por kilogramo de fruta de acuerdo a las especies y variedades sobre las que se compensará. Los distintos costos de producción de referencia serán definidos antes del 31 de mayo de cada año.

Artículo 6°: El Ente Compensador Frutícola (ECF) enviará un informe semestral a la Legislatura sobre el desempeño del sistema, ingresos y erogaciones.

Artículo 7°: Los adherentes deberán realizar los depósitos hasta la fecha tope establecida por la reglamentación, en la cantidad de cuotas y en las fechas que dicha norma determine a solicitud del Ente.

Artículo 8°: El Fondo podrá resarcir hasta un veinte por ciento (20%) más de la producción declarada como base del aporte realizado en concepto de mayor productividad esperada mediante

la documentación legal respaldatoria. Para aquellas plantaciones que por entrada en producción vayan a superar el veinte por ciento (20%) de un año a otro, el productor, previendo eso, puede hacer un depósito adicional al correspondiente por total cosechado para cubrir ese desfasaje.

Artículo 9°: Cualquier productor frutícola puede entrar y salir del sistema libremente mediante comunicación fehaciente, o bien simplemente por no adherir a la siguiente campaña de producción de acuerdo a la fecha establecida en el artículo 4° de la presente. El productor que al momento del cobro de la compensación que le correspondiere opte por continuar con la adhesión para la campaña siguiente, se le podrá deducir la cuota correspondiente o los porcentajes que se determinen.

Artículo 10°: El productor que se retira del sistema no recibirá indemnización alguna, ni podrá reclamar las cuotas aportadas por el tiempo que estuvo adherido, aún en los casos de pagos parciales de la alícuota correspondiente a una temporada de adhesión.

Artículo 11º: El productor adherido comunicará el siniestro, mediante forma fehaciente que fije la reglamentación, dentro de los diez (10) días hábiles de producido. Este será fiscalizado por un técnico designado por el Ente que realizará la verificación dentro de un plazo perentorio de acuerdo a la reglamentación correspondiente, siempre antes de la cosecha. Se labrará un acta de verificación definitiva inmediatamente antes de la cosecha con metodología aprobada por el Ente Compensador Frutícola (ECF), la que permitirá la toma de decisiones por parte de la Comisión para la liquidación del siniestro. Facúltase al Ente Compensador Frutícola (ECF) a celebrar convenio con entidades profesionales a fin de cumplir debidamente con este cometido.

Artículo 12º: El productor con siniestro en su monte deberá continuar con las rutinas técnicas normales para la obtención de fruta sana y de calidad, especialmente en lo referido a los controles fitosanitarios de acuerdo a lo prescripto en la Ley 2272. Si el verificador constatara que no lo hizo por los daños encontrados, además de los producidos por el granizo, deberá incluir esta circunstancia en el acta y las autoridades de la Comisión del Ente lo excluirán del cobro de la compensación.

Artículo 13º: Los daños inferiores al diez por ciento (10%) de fruta afectada, no serán compensados. Si hubiera entre un diez coma cero uno por ciento (10,01%) y un cincuenta por ciento (50%) de fruta afectada, se compensará el porcentaje afectado. Si la producción afectada fuera a partir del cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) se considerará daño total, compensándose el cien por ciento (100%) de la producción.

Artículo 14º: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) al Fondo Mixto una garantía de pesos cinco millones ($ 5.000.000) para afrontar un evento adverso cuya incidencia supere la capacidad de cobertura del Fondo Mixto, durante los primeros cinco (5) años de funcionamiento; en caso de su utilización, el Fondo devolverá al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) el monto usado en diez (10) cuotas anuales consecutivas a valor producto.

Artículo 15º: Los fondos no utilizados de un ejercicio productivo, que comprende desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, podrán ser aplicados a programas vinculados con la actividad frutícola, a solicitud del Poder Ejecutivo Provincial y el Ente, y homologados por ley especial, con el compromiso de su devolución a la cuenta del Fondo, en capital más intereses, antes del 30 de junio del año siguiente al que fueron aplicados transitoriamente.

Artículo 16º: El Fondo, integrado por el capital y su rendimiento financiero, deberá permanecer depositado en el Banco Provincia del Neuquén SA.

Artículo 17º: Los productores en condición de resarcimiento recibirán la compensación que resultará de multiplicar kilogramo de fruta afectada que determine la verificación técnica por la cuota parte determinada por el costo de producción fijado para cada temporada.

Al momento de resarcimiento, y en función de las colocaciones financieras en el Banco Provincia del Neuquén SA de los fondos disponibles, efectuadas en el tiempo y la forma que fije la Comisión

del Ente por temporada, el productor recibirá el reconocimiento de intereses que se podrán generar a partir del efectivo pago por parte del adherente hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo 18º: La adhesión al presente régimen no inhibe a los productores a contratar seguros privados complementarios por montos superiores.

Artículo 19º: Podrán incluirse en el Programa, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, hasta cien hectáreas (100 ha) de superficie catastral en producción por productor. Para la superficie que exceda ese límite, los interesados deberán pagar el cien por ciento (100%) de la alícuota prevista en el Artículo 4° de la presente Ley. En este caso, el Estado Provincial queda relevado del aporte de su alícuota.

Artículo 20º: Los productores que no adhieran al sistema no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de asistencia por parte del Estado Provincial para siniestros por granizo.

Artículo 21º: Del total de los ingresos por aporte que recibe el Ente anualmente, se destinará hasta el tres por ciento (3%) del fondo recaudado fijado por ley para la atención de los gastos corrientes del Ente, operativos y administrativos. La Comisión del Ente decidirá sobre la aplicación de estos recursos en forma proporcional durante el ciclo productivo de que se trate. Los fondos no utilizados de una campaña podrán ser aplicados a las campañas siguientes. La Comisión del Ente establecerá un sistema de aprobación propio de gastos individualizando a los responsables de su ejecución.

Artículo 22º: Autorízase al Ente a incluir en el "Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo" la reglamentación correspondiente para las plantaciones vitícolas dentro del marco de las condiciones generales que fija la presente Ley.

Artículo 23º: El productor que se adhiera a la operatoria, a partir de la temporada 2002/2003, deberá presentar constancia de libre deuda para con el Fondo Compensador de la operatoria anterior.

Artículo 24º: El productor que tenga saldos impagos de cuotas no podrá acceder a una nueva temporada de cobertura, debiendo cancelar las cuotas impagas de la operatoria anterior con más los intereses resarcitorios y punitorios correspondientes.

Artículo 25º: El Ente Compensador Frutícola (ECF) queda facultado para fijar, junto con el valor de la alícuota, las fechas de pago de las cuotas, las que serán aprobadas por disposición reglamentaria del Ente. La fecha tope de resarcimiento al productor afectado será el 30 de junio de cada año.

Artículo 26º: Derógase la Ley 2289.

Artículo 27º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dos.

Fdo.) Gutierrez, Oscar Alejandro, Vicepresidente 1° a/c. Presidencia. Cr. Gutierrez, Omar, Secretario- H. L. del Neuquén.

Registrada bajo el número: 2415

Neuquén, 11 de noviembre de 2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto Nº 2280/2.002.

Fdo) SOBISCH
BRILLO

LEY 2416

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Ratifícase el Acuerdo suscripto por el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén,

los gobernadores de las demás jurisdicciones provinciales y el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el gobierno nacional, denominado "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", de fecha 27 de febrero de 2002.

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar las obligaciones contraídas en el Acuerdo que a través de esta Ley se aprueba.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de noviembre de dos mil dos.

Fdo.) Dr. Jorge Augusto Sapag, Presidente- Cr. Omar Gutierrez, Secretario- H. L. del Neuquén.

Registrada bajo el número: 2416

Neuquén, 8 de noviembre de 2.002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2276

FDO) SOBISCH
BRILLO
GOROSITO
PUJANTE
LARA
ESTEVES

ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

PROPÓSITOS

1. Cumplir con el mandato constitucional de dar forma a un régimen de coparticipación de impuestos que permita una distribución de los ingresos fiscales adecuada a las especiales circunstancias que atraviesa la República y que inicie, sobre una base estable, el régimen de coparticipación definitivo.
2. Atender a las inéditas circunstancias económico-sociales que se dan en nuestro país y que imponen dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias, dentro del marco trazado por el artículo 75, inciso 2), párrafo 3°, de la Constitución nacional, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy hasta el extremo por sucesivas excepciones al régimen único establecido en la Ley 23.548), y otorgando mayor previsibilidad y sustento al financiamiento genuino de la Administración Pública nacional y provincial.
3. Refinanciar la pesada carga que recae sobre los Estados provinciales proveniente de las deudas financieras asumidas durante muchos años con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, y que impide atender con eficiencia, por distracción de recursos y esfuerzos, las funciones básicas que les asigna el texto constitucional. Al efecto, la reprogramación de la deuda pública provincial, bajo los lineamientos a los que quede sujeto la deuda pública nacional, significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago.

POR ELLO:

El Señor Presidente de La Nación Argentina, los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ACUERDAN:

DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL

Artículo 1º: La masa de recursos tributarios

coparticipables vigente incorporará treinta por ciento (30%) del producido del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria dispuesto por la Ley 25.413 y se distribuirá de acuerdo a la Ley 23.548, complementarias y modificatorias, con excepción de aquellos fondos afectados a regímenes especiales de coparticipación, los que se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 2º: Los recursos tributarios asignados a regímenes especiales de coparticipación se distribuirán conforme a las normas que rigen a la fecha y constituirán ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones partícipes y no se computarán a los fines de las obligaciones a que se refiere el inciso g) del Artículo 9º de la Ley 23.548.

Artículo 3º: La distribución entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los regímenes mencionados en los artículos anteriores se efectuará conforme a los índices que surgen de la normativa vigente a la fecha y en la forma prevista en la misma.

Artículo 4º: Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el gobierno nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en los artículos precedentes. Asimismo, queda sin efecto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 75, inciso 3) de la Constitución nacional, los artículos sexto y noveno del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", ratificados por el artículo 2° de la Ley 25.400; así como el artículo 4° de la misma. No será de aplicación a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente, lo dispuesto en el artículo tercero de la Segunda Addenda del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".

Artículo 5º: Las partes acuerdan dejar sin efecto, en los términos del art. 75, inc. 3) de la Constitución nacional, los arts. 2° y 3° de la Ley 25.082.

Artículo 6º: Las partes acuerdan modificar en los términos del artículo 75, inciso 3) de la Constitución nacional el artículo 3º de la Ley 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El setenta por ciento (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el artículo 1° de la Ley 25.561".

Artículo 7º: Las partes se comprometen a sancionar un régimen integral de coparticipación federal de impuestos antes del 31 de diciembre de 2002 que, sobre la base de lo establecido precedentemente, incorpore los siguientes componentes:

a) La creación de un Organismo Fiscal Federal, conforme a lo previsto en el inciso 2) del Artículo 75º de la Constitución Nacional.
b) La constitución de un Fondo Anticíclico Federal financiado con los recursos coparticipables, a los fines de atemperar los efectos de los ciclos económicos en la recaudación.
c) Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
d) Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Evaluación de una descentralización de funciones y servicios desde el ámbito nacional al provincial.
f) La implementación de la armonización y financiamiento de los regímenes previsionales provinciales.
g) La definición de pautas que permitan alcanzar una simplificación y armonización del sistema impositivo de todos los niveles de gobierno.
h) La coordinación y colaboración recíproca de los organismos de recaudación nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.
i) Establecer indicadores de distribución sobre la recaudación incremental, en base a competencias y funciones, que aumenten la correspondencia y eficiencia fiscal.
j) La descentralización de la recaudación y la administración de tributos nacionales a las provincias que así lo soliciten, y sea aceptado por la Nación.

DEL ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL

Artículo 8º: Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al

Estado nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos nacionales se pesifica a una relación de un dólar estadounidense (U$S 1) igual a pesos uno con cuarenta centavos ($1,40). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés anual fija de hasta cuatro por ciento (4%) capitalizable hasta el mes de agosto de 2002 inclusive, y tendrán un plazo de dieciséis (16) años, con tres (3) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado nacional.

Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el gobierno nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados.

Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados provinciales, el Estado nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia -incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales-, no supere el quince por ciento (15%) de afectación de los recursos del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

En los casos de aquellas deudas provinciales contraídas bajo Ley Nacional no comprendidas en la citada reprogramación, el Estado nacional colaborará con las jurisdicciones a efectos de obtener similar tratamiento de la misma.

Las deudas de las provincias contraídas bajo ley extranjera seguirán los mismos lineamientos que el Estado nacional para con sus deudas, considerando las particularidades de cada jurisdicción provincial.

Las deudas de las provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca el Estado nacional a través del Ministerio de Economía.

La Nación y las provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los municipios.

Artículo 9º: Será condición para la asunción de deudas por parte del Estado nacional que las jurisdicciones se comprometen a reducir en un sesenta por ciento (60%) el déficit fiscal del año 2002 respecto del año 2001 y a alcanzar el equilibrio fiscal en año 2003. Cualquier nuevo endeudamiento deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central de la República Argentina según las normas de contralor vigentes. La inobservancia de tales condiciones hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo anterior.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10º: Las partes promueven la derogación de la Ley 25.552.

Artículo 11º: El Estado nacional se compromete a dar tratamiento presupuestario en forma anual a las obligaciones en materia previsional provincial reconocidas en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en el artículo primero del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, en la Segunda Addenda al mismo y en los convenios complementarios y aclaratorios. El mismo tratamiento presupuestario tendrán los compromisos reconocidos que se hallaren pendientes de cumplimiento originados en la cláusula 16 del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999 y sobre los que se expidiera la Comisión Federal de Impuestos en su Resolución N° 69/2000, como así también aquellos destinados a las provincias que no participen de la reprogramación de deudas pre-

vistas en el artículo 8° del presente Acuerdo. Todos ellos hasta la sanción del Régimen Integral de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en el artículo 7º de la presente Ley.

Artículo 12º: El presente Acuerdo comenzará a regir el día primero de marzo de 2002, una vez ratificada por los Poderes Legislativos de todas las jurisdicciones intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente Acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

Artículo 13º: Lo dispuesto en los artículos 1º a 3º inclusive regirá hasta el 31 de diciembre de 2002, su vigencia se prorrogará automáticamente y sus previsiones forman parte del cuerpo normativo que integra el régimen de coparticipación a que se refiere el artículo 75 inciso 2), de la Constitución nacional.

En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2002, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes en prueba de conformidad.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1901/02

Neuquén, 30 de septiembre de 2002

VISTO:

El expediente N° 2386-6542/02 y la Ley Provincial N° 2289 de creación del «Ente Compensador Frutícola» y la modificación a la misma elevada a consideración de la Legislatura de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Ente tiene como función organizar y constituir un Fondo Compensador, que permita cubrir los daños que se produzcan en las plantaciones frutícolas, cuya explotación se realice en el territorio provincial y que ha desarrollado 3 (tres) Campañas cumpliendo con los objetivos de la Ley;

Que atento lo actuado, experiencia recogida de las temporadas anteriores, inconvenientes surgidos y los distintos dictámenes entre los que se destaca la opinión de la Fiscalía de Estado, sugirieren modificar y adecuar la reglamentación y metodología;

Que es necesario reglamentar su funcionamiento, a fin de permitir una adecuada aplicación de la norma;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: Derógase el Decreto N° 0171/99.

Artículo 2°: Reglaméntase el texto de la Ley N° 2289 de creación del «Ente Compensador Frutícola», que como Anexo Único forma parte del presente Decreto integrado por: Reglamento de la Ley, Convenio de Adhesión, Solicitud de Adhesión, Estructura Productiva de la Chacra, constancia de domicilio legal, Informe Técnico de Situación sobre la Superficie y Volumen de Producción declarados, Declaración Jurada de Daños con la planilla de verificación técnica preliminar de daños e instructivo.

Artículo 3°: Facúltase al Secretario de Estado de Coordinación y Producción para que a requerimiento del Ente Compensador Frutícola, modifique o adapte lo dispuesto en el presente Decreto en las cuestiones operativas.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°: Comuníquese, Publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.) SOBISCH
BRILLO

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE
LA LEY PROVINCIAL N° 2289

INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1°: El Ente Compensador Frutícola instrumentará un «Programa Compensador de Daños Ocasionados por Granizo» en plantaciones frutícolas, a fin de resarcir a los productores frutícolas del perjuicio ocasionado por el meteoro hasta cubrir el costo medio de producción determinado por un organismo técnico oficial competente.

FONDO COMPENSADOR

Artículo 2°: Se generará un Fondo Compensador al cual aportarán, en partes iguales, produc-

tores adherentes y el Estado Provincial. En base al costo medio señalado en el artículo anterior, el Ente de acuerdo a la metodología usual, calculará el valor de la alícuota, por Kg. de fruta sometida al Programa, de la cual el 50% aportará el productor adherido y el 50% restante el Estado Provincial, de la siguiente manera :

1) Productores Adherentes: el monto resultante de una (1) cuota por Kg. de fruta entregado a empaque e industria.
2) Estado Provincial: un monto igual al aportado por los adherentes proveniente de una partida especial del Presupuesto Provincial.
3) Los porcentajes de aporte de cada una de las partes se podrá modificar en caso de recibirse aportes extraordinarios provenientes de fuentes nacionales o internacionales.

Artículo 3°: La integración inicial del Fondo se hará con un aporte especial de Cino Milllones de Pesos ($ 5.000.000) con recursos del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo, como garantía para afrontar un evento adverso durante los primeros cinco (5) años de funcionamiento. Superado ese plazo, el Fondo devolverá al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo el monto fijado en diez (10) cuotas anuales consecutivas. Los fondos no utilizados de un ejercicio productivo, que comprende desde el 01 de julio al 30 de junio del año siguiente, podrán ser aplicados a programas vinculados con la actividad frutícola aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial y por la Comisión del Ente, con el compromiso de su devolución a la cuenta del Fondo antes del 30 de junio del año siguiente al que fueron aplicados transitoriamente.

Artículo 4°: El Ente fijará cada año, antes del inicio de la campaña de Adhesión de Productores, mediante metodología aprobada por Disposición el valor de la cuota parte o alícuota por Kg. de fruta de acuerdo a las especies y variedades sobre las que se compensará. Los distintos costos de producción de referencia serán definidos antes del 30 de mayo de la siguiente temporada por el organismo idóneo.

Serán beneficiarios aquellos productores frutícolas que adhieran al Programa, mediante su inscripción hasta el 30 de Septiembre de cada año y aporten la alícuota en el tiempo y la forma que se fije.

Los productores podrán inscribirse mediante una solicitud de adhesión elaborada y aprobada por el Ente, la que deberá estar intervendia por la Cámara de Productores de su jurisdicción y aprobada por el Ente en reunión ordinaria y de acuerdo a lo que se establece más adelante en cuanto a su contenido, o bien mediante una notificación fehaciente en la cual manifiesta su voluntad de adherir a la operatoria.

La Comisión del Ente determinará la documentación predial a solicitar a los adherentes para ser beneficiarios del programa como ubicación, nomenclatura y superficie catastral, distribución de las plantaciones por especie, rendimiento medio y otros datos que considere de interés.

A todos los fines las partes suscribirán un Convenio de Adhesión, en el que se establecerá las obligaciones y derechos de las partes.

El aporte de la alícuota se realizar en las fechas que el Ente establezca en función de las disponibilidades y de los ingresos previstos por los productores adherentes.

Artículo 5°: El productor adherido deberá denunciar, mediante Declaración Jurada, las especies y variedades con sus respectivos cuadros de plantación y el porcentaje de producción dañada que estima se produjeron, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el siniestro. Este será fiscalizado por un Técnico habilitado por el Ente Compensador Frutícola que realizará la verificación dentro del plazo establecido por el mismo Ente y con la metodología aprobada por la Comisión.

Artículo 6°: El productor con siniestro en su monte deberá continuar con las rutinas técnicas normales para la obtención de fruta sana y de calidad, especialmente en lo referido a los controles fitosanitarios de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 2272. Si el verificador constatara que no lo hizo por los daños encontrados, además de los producidos por el granizo, deberá incluir esta circunstancia en el Acta y las Autoridades de la Comisión del Ente podrán excluirlo del cobro de la compensación.

Artículo 7°: Los daños que alcancen al 10% no ser n compensados. Si superan un 10% y hasta un 50% de fruta afectada se compensará el porcentaje afectado. Si la producción afectada fuera superior a 50%, se considerará daño total, compensándose el 100% de la producción.

Artículo 8°: Cualquier productor frutícola puede entrar y salir del sistema libremente mediante comunicación fehaciente, o bien simplemente por no adherir a la siguiente campaña de producción. El productor que al momento del cobro de la compensación que le correspondiere, opte por continuar con la adhesión para la campaña siguiente, se le podrá

descontar la cuota correspondiente, ya sea en forma total o en forma proporcional a los daños resarcidos integrando el saldo en las cuotas y en las fechas establecidas por el Ente para la campaña siguiente.

Artículo 9°: El productor que se retira del sistema no recibirá indemnización alguna ni podrá reclamar las cuotas aportadas por el tiempo que estuvo adherido, aún en los casos de pagos parciales de la alícuota correspondientes a una temporada de adhesión.

Artículo 10°: Los adherentes deberán realizar los depósitos hasta la fecha tope establecida por el Ente y en la cantidad de cuotas y en las fechas que dicho Ente determine. La administración del Ente, procederá a documentar los pagos, en la cantidad de cuotas y en las fechas que dicha norma determine a solicitud del Ente.

Artículo 11°: En caso de que el resarcimiento no cubra el 100% de la alícuota de la temporada siguiente, se cubrirá un porcentaje de ésta igual al porcentaje del resarcimiento al iniciarse la nueva temporada de Adhesión. Se firmará un nuevo convenio en caso de que el productor opte por seguir, cubriéndose el porcentaje faltante de la nueva alícuota de adhesión. El descuento realizado en el resarcimiento, se tomará por lo tanto como pago a cuenta de la nueva temporada de adhesión.

Artículo 12°: El Fondo podrá resarcir hasta un veinte por ciento (20%) más de la producción declarada como base del aporte realizado en concepto de mayor productividad esperada mediante la documentación legal consistente en certificaciones de las empresas a las cuales les ha entregado la producción para su comercialización, sean empresas de empaque o empresas jugueras debiendo el Ente verificar la documentación obrante en dichos establecimientos. Para aquellas plantaciones que por entrada en producción vayan a superar el veinte por ciento (20%) de un año a otro, el productor previendo eso, puede hacer un depósito adicional al correspondiente por total cosechado para cubrir ese desfasaje. En todos los casos, el depósito adicional se permitirá si hasta esa fecha no hubo ocurrencia de granizo y antes del comienzo del pago de las cuotas de la alícuota.

Artículo 13°: En el caso de pago resarcitorio por daños ocasionados por granizo se descontará la alícuota correspondiente a la adhesión de la parcela correspondiente, para la temporada siguiente. Ello sin perjuicio de los ajustes que se deban realizar a dicha alícuota con motivo de las variaciones del costo de producción de las especies y variedades declaradas. En caso que el resarcimiento no cubra el 100%, se descontará la alícuota en forma proporcional al porcentaje resarcido de alícuota de la temporada siguiente.

Artículo 14°: Podrán incluirse en el Programa, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, hasta cien (100) hectáreas de superficie catastral en producción por productor. Para la superficie que exceda ese límite, los interesados deberán pagar el cien por ciento (100%) de la alícuota. En este caso, el Estado Provincial queda relevado del aporte de su alícuota.

Artículo 15°: Los productores que no adhieran al sistema no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de asistencia por parte del Estado Provincial para siniestros por granizo. Aunque, presente documentación declaratoria de los daños sufridos ante los organismos provinciales competentes, cuyas actuaciones no serán vinculantes para el «Programa Compensador de Daños por Granizo».

Artículo 16°: Los productores podrán contratar seguros privados complementarios por montos superiores.

Artículo 17°: El productor que se adhiera a la operatoria, a partir de la temporada 2002/2003, deberá presentar constancia de libre deuda para con el Fondo Compensador de la operatoria anterior.

Artículo 18°: La administración del Fondo Compensador, será efectuada por el Ente de Compensación a través de una cuenta especial, de acuerdo a lo normado por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 19°: Se exime del impuesto a los sellos a todos los Convenios de Adhesión y operaciones contemplados en el «Programa Compen-sador para daños ocasionados por Granizo», destinado a asegurar y cubrir el perjuicio ocasionado por el Granizo en dichas plantaciones, a todos los productores adherentes cuya explotación se realice en el territorio provincial, facultando a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente régimen.

Artículo 20°: La rendición de fondos se efectuará directamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que verificará la inversión efectuada. Anualmente se presentará a la Contaduría General de la Provincia, un balance de movimientos de Fondos del Ente, para su registración contable.

ANEXO ÚNICO

FONDO COMPENSADOR DE DAÑOS POR GRANIZO

OPERATORIA...../.....

SOLICITUD DE ADHESIÓN

SOLICITUD N°:_____

En **Carácter de Declaración Jurada** el firmante Expresa:

1) DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S:
APELLIDO Y NOMBRE:.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO:..... N°.....
APELLIDO Y NOMBRE:.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO:..... N°.....
DOMICILIO POSTAL:.....
DOMICILIO LEGAL:.....

Se deberá compañar la presente con: fotocopia de/los documento/s - 1°, 2° hoja y actualización de Domicilio. (En caso de ser necesario deberá completar la planilla de **Constancia de Domicilio** fijando domicilio legal en la Provincia del Neuquén y anexar a la presente)

Solamente para sociedades
RAZON SOCIAL:.....
DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD:.....
APELLIDO Y NOMBRE DEL RESPONSALE:.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO:..... N°.....
APELLIDO Y NOMBRE:.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO:..... N°.....
DOMICILIO POSTAL:.....
DOMICILIO LEGAL:.....

Se deberá compañar la presente con: fotocopia de/los documento/s - 1°, 2° hoja y actualización de Domicilio. (En caso de ser necesario deberá completar la planilla de **Constancia de Domicilio** fijando domicilio legal en la Provincia del Neuquén y anexar a la presente); del Acta Constitutiva de la Sociedad; del Acta de la Reunión del Directorio aprobatoria de la Gestión y del Acta mediante la cual se le otorga Poder Especial a favor del solicitante.

(Firma del adherente)

2) UBICACIÓN DEL PREDIO:
LOCALIDAD:
.....DEPARTAMENTO:.....
N° DE LOTE O CHACRA:.....NOM. CATASTRAL:.....

3) **VOLUMEN DE PRODUCCIÓN:**
(Cantidad de fruta entregada en los últimos tres años)

AÑO	FRESCO/TN			INDUSTRIA/TN			
	MANZANA	PERA	OTRAS	MANZANA	PERA	OTRAS	TOTAL
2000							
2001							
2002							

CÁLCULO DE LA CUOTA PARTE

ESPECIE	VARIEDAD	CUADROS	KG. COMP.	VALOR APORTE ($)

El cálculo de la cuota parte deberá escribirse por renglón por cada variedad por lote.
Las variedades no deben ser escritas en forma abreviadas.
La planilla deberá expresarse por chacra, independientemente de las nomenclaturas catastrales que ésta incluya. Si el productor posee distintas chacras, aún en otra localidad, deberá confeccionarse planillas aparte e incluirlas en la presente solicitud.

CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA CHACRA

Para la confección del croquis se deberá tener en cuenta:

- La ubicación con respecto al Norte geográfico.
- Ubicar los lotes con sus respectivos números.
- Ubicar los vecinos del lote (Apellidos y nombres).
- Citar referencias geográficas cercanas (Ej.: canal ppal. de riego, ruta o camino, pueblo cercano, etc.)

N



(Firma del adherente)

CONSTANCIA DE DOMICILIO

Por la presente y en carácter de Declaración Jurada, dejo constancia que fijo mi domicilio legal para todos los efectos legales y extrajudiciales que tuvieran lugar, relacionados con el **FONDO COMPENSADOR DE DAÑOS POR GRANIZO**, en calle.....
N°....., de la localidad de.....,
del Departamento.....de la Provincia del Neuquén.

Firma: .....
Aclaración: .....
Tipo y N° de Documento: .....

Cámara de Productores que lo representa (Firma y sello)

_____

Superficie sin trabajar en Has.:.....
Propiedad de la tierra
Propietario:..... Arrendatario: .....

Presentar Título y/o Contrato de locación sellado por DPR (Fotocopias y Original)

El que suscribe, en su carácter de....., del establecimiento declara ser verdad cuanto queda consignado según su leal saber y entender.

Firma del Adherente: .....
Aclaración: .....
Lugar y Fecha: .....

CERTIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE PRODUCTORES

APROBACIÓN DEL ENTE DEL FONDO COMPENSADOR:

INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN SOBRE LA SUPERFICIE Y VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DECLARADOS

UBICACIÓN DEL PREDIO:
PROPIETARIO: .....
N° DE LOTE O CHACRA ..... NOM. CATASTRAL: .....
LOCALIDAD: ..... DEPARTAMENTO: .....

Chacra abandonada productiva y sanitariamente	SI	NO

Chacra Semiabandonada productiva y sanitariamente	SI	NO

Chacra en producción	SI	NO

En producción (Especies frutales) ..... Has.
Superficie Certificada: ..... Has.

VERIFICACIÓN TÉCNICA FINAL DE DAÑOS

En el día de la fecha se verifica:

ESPECIE	VARIEDAD	% DE DAÑO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

(Firma y Sello de la Cámara)

Firma y sello del Técnico: .....
Lugar y Fecha: .....

APROBADO POR EL ENTE COMPENSADOR FRUTÍCOLA MEDIANTE ACTA N°.....DE FECHA.....

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE
Secretaría de Estado de
Coordinación y Producción
Fondo Compensador Frutícola

DECLARACIÓN

JURADA DE

DAÑOS POR

GRANIZO

NOM. CATASTRAL:__/__/__/

PLANILLA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR DE DAÑOS

UBICACIÓN DEL PREDIO:

PROPIETARIO: .....

N° DE LOTE O CHACRA:.....NOM. CATASTRAL: .....

LOCALIDAD:.....DEPARTAMENTO: .....

Informe Técnico preliminar de daños:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma y Sello del Técnico: .....

Lugar y Fecha: .....

(Firma y Sello de la Cámara)

FONDO COMPENSADOR DE DAÑOS POR GRANIZO

OPERATORIA 2002/2003

CONVENIO DE ADHESIÓN

Entre la Provincia del Neuquén, representada en este acto por el Señor Presidente del Ente Compensador Frutícola, Ingeniero Agrónomo GUILLERMO PELLINI, Documento Nacional de Identidad N° 10.868.987, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Señor ....., titular del Documento de Identidad N° ....., en adelante EL PRODUCTOR convienen en celebrar el presente convenio sujeto a los datos consignados por EL PRODUCTOR en la Declaración Jurada adjunta y a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL PRODUCTOR se compromete a constituir un fondo compensador solidario de daños por granizo en plantaciones frutales mediante la realización de un aporte en efectivo de PESOS ..... ($ .....), en la cuenta habilitada a tal efecto, en 3 (tres) cuotas consecutivas cuyos vencimientos operan el / /2003, / /2003 y el / /2003.

SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a depositar en la cuenta habilitada a tal efecto, igual suma que la establecida en la Cláusula PRIMERA de PESOS.....($.....), en igual cantidad de cuotas antes del / /2003, / /2003 y el / /2003.

TERCERA: EL PRODUCTOR, ha aportado al Fondo Compensador Solidario por daños por Granizo, la suma de PESOS.....($ .....) que acredita mediante Boleta de Depósito N°..... del Banco de la Provincia del Neuquén S.A., a la Cuenta Corriente N° .....- Dicha suma corresponde al resarcimiento por daños ocurridos en la temporada anterior y se tomará a cuenta de la nueva alícuota para la presente temporada.

CUARTA: EL PRODUCTOR procede en este acto a suscribir tres pagarés por los importes y con las fechas de vencimiento consignadas en la cláusula primera, recibiendo asimismo las boletas de depósito bancario para su respectivo ingreso en el Banco de la Provincia del Neuquén S.A., antes de su fecha de vencimiento, sirviendo el presente de suficiente recibo de documento.

QUINTA: EL PRODUCTOR deberá integrar las tres cuotas antes de la fecha establecida en Cláusula primera, no obstante en caso de mora de las dos primeras cuotas, las mismas deberán ser abonadas antes del vencimiento de la tercera y última cuota. De lo contrario el productor perderá todo derecho a resarcimiento en caso de que haya sido afectada su plantación por ocurrencia de granizo. El Ente aplicará intereses resarcitorios y punitorios que fije la Comisión en reunión ordinaria.

SEXTA: EL PRODUCTOR queda obligado indefectiblemente a integrar a la cuenta recaudadora del Ente las tres cuotas pactadas, con el objeto de constituir el Fondo Compensador de Daños del cual se resarcirá a los productores afectados, antes del vencimiento, con más los intereses resarcitorios y punitorios y con la penalidad de un incremento en el 50 % sobre los saldos adeudados de la alícuota.

SÉPTIMA: No obstante lo pactado en la cláusula anterior, si ocurriera daño por granizo a las plantaciones del productor en condición de mora de cualquiera de las cuotas, también perder el derecho de resarcimiento.

OCTAVA: En el caso de ocurrencia de granizo EL PRODUCTOR deberá presentar ante el Ente Compensador Frutícola una DECLARACIÓN JURADA DE OCURRENCIA y daños estimados dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el fenómeno. Así como de informar con 10 (diez) días de anticipación de manera fehacientemente documentada, la fecha en que tiene previsto realizar la cosecha de las especies que fueran dañadas e incluidas en el presente convenio. El Ente Compensador designará y enviará al técnico que realizará la verificación de los daños declarados por EL PRODUCTOR, dentro de un plazo posterior a la presentación de la DECLARACIÓN JURADA. Si correspondiere se hará una verificación definitiva inmediatamente antes de la cosecha, con la metodoloía establecida por el Ente.

NOVENA: LA PROVINCIA, a través del Ente del Fondo Compensador, resarcirá a EL PRODUC-

TOR, cuyas plantaciones fueron afectadas por granizo y que se encuentre al día con sus obligaciones para con el Ente, con un monto de $ 0,25 (Veinticinco Centavos) por kilogramo de frutas de pepita y de $ 0,49 (Cuarenta y nueve Centavos) por kilogramo de frutas de carozo, dañadas, de acuerdo con las siguientes categorías:

- Entre el 0 % y 10 % de Daño: NO CORRESPONDE RESARCIMIENTO.
- Superior al 10 % y hasta el 50 % de Daño: Corresponde resarcir proporcionalmente hasta el porcentaje de la producción afectada, verificada técnicamente y declarada en la Solicitud de Adhesión.
- Superior al 50 % y hasta el 100 % de Daño: corresponde resarcir por el total de la producción afectada, verificada técnicamente y declarada en la Solicitud de Adhesión.

  El pago indemnizatorio se efectivizará antes del 1° de Julio subsiguiente a la cosecha.

DÉCIMA: EL ENTE COMPENSADOR FRUTÍCOLA, se reserva el derecho de realizar inspecciones al predio cuya producción ha sido incluida en el presente convenio de compensación, en el momento que lo considere conveniente o según lo dispuesto por la Ley 2289.

DÉCIMOPRIMERA: EL PRODUCTOR declara conocer y aceptar la metodología de evaluación de daños por granizo, implementada por el Ente Compensador y que será aplicada con igual criterio por los Técnicos responsables de realizar las verificaciones de daños.

DÉCIMOSEGUNDA: En caso de transferir la chacra o rescindir el presente convenio EL PRODUCTOR está obligado a informar de esta situación al Ente del Fondo Compensador con 30 (Treinta) días de anticipación y perderá todo derecho a reclamo de lo aportado hasta el momento.

DÉCIMOTERCERA: El presente convenio tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2003.

DÉCIMOCUARTA: A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales en los siguientes lugares: LA PROVINCIA en Belgrano N° 398 - 7° Piso de la Ciudad de Neuquén, EL PRODUCTOR en Calle ..... de la Localidad de ....., Departamento ....., de la Provincia del Neuquén.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, a los..... días del mes de .....del año 2002.

.....

EL PRODUCTOR LA PROVINCIA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL FONDO COMPENSADOR FRUTÍCOLA

DE LA SOLICITUD:

- En todos los casos de adhesión se deberán exigir los documentos requeridos para la operatoria (D.N.I, con fotocopias de las Hojas 1°, 2° - en el caso de extranjeros 3°) y domicilio, Títulos de propiedad, Contratos de Locación y/ o Alquiler debidamente sellados por D.P.R., autorizaciones conyugales o de copropietarios, del Acta Constitutiva de la Sociedad; del Acta de la Reunión del Directorio aprobatoria de la Gestión y del Acta mediante la cual se le otorga Poder Especial a favor del solicitante), para ser autenticados y visados, luego serán complemento del expediente resultante.
- Cada hoja de la solicitud deberá ser firmada por el solicitante y por el Técnico de la Delegación que intervenga, asimismo antes de ingresar a la administración del Ente Compensador para su aprobación deberá intervenir la Cámara de Productores, con sellos y firmas, a los efectos de dar validez a los datos aportados por los productores.
- En cada planilla, los datos solicitados y que por alguna razón el adherente no los llena, deben ser rayados, para que no existan malas interpretaciones.
- A cada productor se le deberá explicar que está debidamente adherido al programa cuando la Comisión del Ente Compensador apruebe la solicitud de adhesión y se firme el Convenio de Adhesión y los Pagarés instrumentados para la presente operatoria.

HOJA 1: **«SOLICITUD DE ADHESIÓN»**

- Se deberán asentar todos los datos del adherente, evitando tachaduras y enmiendas. Extraer los datos de la documentación original requerida y, a la vista de ellos sellar las fotocopias como «Copia fiel del original». Asentar en la planilla el último domicilio legal que conste en el Documento de Identidad.

«Todos los datos deberán ser escritos en tinta del mismo color y trazo»

- EN CASO DE QUE EL DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE, FUERE EN OTRA PROVINCIA, se deberá completar indefectiblemente la planilla de «Constancia de Domicilio», con un domicilio dentro de la provincia del Neuquén y deberá darse intervención a la Cámara de Productores, la que certificará el nuevo domicilio. El mismo domicilio deberá constar en la primer hoja de la Solicitud y en el Convenio de adhesión.

HOJA 2: **«UBICACIÓN DEL PREDIO»**

- Esta planilla se deberá completar una por cada chacra (independiente de las nomenclaturas catastrales que posea).
- En el «Cálculo de la cuota parte», se deberá tener especial atención en los cálculos matemáticos, sobre todo en hacer coincidir el resultado final con lo asentado en el «Convenio de adhesión»
- Los valores para el cálculo de la cuota son los siguientes:
  Para cada kilo de fruta de pepita: ..... $ 0.008
  Para cada Kilo de fruta de carozo: ..... $ 0.016
- Los valores para el resarcimiento serán los siguientes:
  Por cada kilo de fruta de pepita: ..... $ 0.25
  Por cada Kilo de fruta de carozo: ..... $ 0.49

HOJA N° 3 **«CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA CHACRA»**

- Para la confección del croquis se deberá tener en cuenta:
  - La ubicación con respecto al Norte geográfico.
  - Ubicar los lotes con sus respectivos números.
  - Ubicar los vecinos del lote (Apellidos y nombres).
  - Citar referencias geográficas cercanas (Ej: canal ppal. de riego, ruta o camino, pueblo cercano, etc.)

HOJA N° 4 **«superficie sin trabajar en has.....»** Se deberán completar todos los datos que se solicitan en la misma, debiendo el adherente firmar, aclarar la firma y completar el lugar y la fecha en la que adhiere a la operatoria.

HOJA N° 5 **«CONSTANCIA DE DOMICILIO»**

- EN CASO DE QUE EL DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE FUERE EN OTRA PROVINCIA, se deberá completar indefectiblemente la planilla de «Constancia de Domicilio», con un domicilio dentro de la provincia del Neuquén y deberá darse intervención a la Cámara de Productores, la que certificará el nuevo domicilio. El mismo domicilio deberá constar en la primer hoja de la Solicitud y en el Convenio de adhesión.

PLANILLAS DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE DAÑOS, INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN SOBRE LA SUPERFICIE Y VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DECLARADOS Y LA DE DDJJ DE DAÑOS: Deberán ser confeccionadas únicamente si el adherente ha sufrido daños por granizo.

DEL CONVENIO DE ADHESIÓN

- Se deberá completar en original cada copia, no debe usarse carbónico, para su llenado se deberá utilizar un solo color de tinta y trazo. Sin tachaduras ni enmiendas.
- No se aceptar n otros formatos que no sean los aprobados mediante Decreto Reglamentario.
- Los datos volcados en el Convenio de Adhesión, deben coincidir con los consignados en la solicitud de adhesión.
- Recordarle al Adherente que las cuotas de vencimiento operan en las fechas consignadas en los pagarés firmados y en las Boletas de Depósito del BPN suministrados por el Ente Compensador.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

1° 15/01/03
2° 14/02/03
3° 14/03/03

DECRETOS SINTETIZADOS

0564 - Asigna cargos a las personas que asistirán al Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a través de la Subsec. de Hacienda, según detalle de Anexo I del presente.

1510 - Reconoce de legítimo abono el pago de la diferencia en la liquidación de las licencias otorgadas al agente Gastón Edgardo Ockier, más intereses devengados.

1850 - Aprueba el tenor del Convenio a suscribir entre la firma «Neuquén Produce S.A.» y el Estado Provincial, mediante el cual se establecen las condiciones del proyecto de inversión y se otorgan beneficios (Art. 13° Ley 378).

1898 - Hace lugar al reclamo efectuado por la Empresa Petersen - Thiele & Cruz S.A.C.M. - Benito Roggio e Hijos UTE, y reconoce el legítimo abono por los trabajos efectuados en la obra «Provisión de agua para riego micro región Añelo» a favor de la misma.

1944 - Hace lugar parcialmente al reclamo impetrado por el agente Julio Alejandro Barra, reconociendo derecho a percepción sin carácter retroactivo de adicional por bonificaciones (Ley 2265) de acuerdo a Puntos y Porcentajes, que se detallan en el Anexo I de la presente norma legal. Rechaza la procedencia de bonificación Trabajo en Equipo.

1971 - Otorga un aporte económico a la Comisión Directiva de la Federación Neuquina de Tenis, que será destinado a la realización de «Las Jornadas Tenísticas 2002» a llevarse a cabo en el Rincón Club de Campo los días 15 y 16-10-02.

1995 - Incorpora a la Estructura Orgnánico Funcional del MDS, una Asesoría Médica-JUCAID y designa como Asesor Médico al Dr. Gustavo Adolfo Tosello.

2000 - Convalida en todas sus partes la Res. N° 0391/01 de la DPV.

2005 - Aprueba el convenio de asistencia financiera suscripto entre la Provincia y la Municipalidad de Senillosa que como Anexo I forma parte del presente. Otorga a la Municipalidad de Senillosa aportes no reintegrables con el objeto de cancelar deuda con proveedores y pago de sueldos.

2007 - Autoriza al Asesor de Gobierno de la Secretaría de Estado de Coordinación y Producción, a viajar a la ciudad de Reggio Emilia, Italia, durante los días 21-10 al 8-11-02, con el fin de exponer y participar del Seminario «Aprender de la Experiencia: Intercambio entre las Administraciones locales de la Argentina y de la región de Emilia-Romagna».

2012 - Otorga un aporte al Programa Atención al Desempleo Subsidios al Municipio de Cutral-Có, correspondiente al mes de octubre/2002.

2017 - Aprueba un aporte de capital a la empresa Hidrocarburos del Neuquén S.A., con destino a la ejecución de las obras de gas a localidades del interior de la Provincia.

2026 - Autoriza y aprueba la Cont. Dta. de los servicios de asesoramiento del Cr. Jorge Alberto Diez, en materia de consolidación de deudas del Estado Provincial (Ley 1947), y en relación a la elaboración de pliegos licitatorios de obras, su ajudicación y seguimiento de los contratos.

2027 - Otorga a la Municipalidad de Plottier un aporte no reintegrable, con destino al cumplimiento del convenio transaccional de reconocimiento de deuda suscripto por el Intendente Municipal de Plottier con fecha 25/9/02 por las actuaciones referidas a la Lic. Púb. N° 001/00 Obra: Terminal de Ómnibus de la ciudad de Plottier.

2030 - Modifica la estructura funcional de la DAF (Unidad de Financiamiento Externo) y otorga el nivel de Direc. Gral., a partir del 01/10/02 y ratifica el nombramiento efectuado mediante Dto. N° 563/02 del Cr. Hugo E. Diomedi, para el cargo de Director.

2032 - Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) de la Subsecretaría de Hacienda, incorpora dentro de la estructura d ela Subsec. la Direc. Pcial. de Finanzas y designa como Director de la misma al Cr. Rubén Paramidani. Autoriza y aprueba la contratación mediante el sistema de Prácticas Rentadas de las personas detalladas en el presente Dto.; y reubica a los agentes que se nominan en la presente norma legal para cumplir funciones en el Dpto. Informática.

2033 - Deja sin efecto la designación del Sr. Andrés Marcelo Carrea, en el cargo de Director de Causas Contencioso Administrativo de la Fiscalía de Estado, y se lo designa para cubrir el cargo de Director de Causas Laborales y Amparos. Designa en el cargo vacante al Sr. Gustavo Andrés Kohon.

2059 - Ratifica en todos sus término las Reso-

luciones N° 365/02 y 366/02 del MGJ por las cuales se renuevan los contratos de Práctica Rentada a las personas que se detallan en el presente.

2069 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la Empresa Boschi Hnos. en su pretensión de que se le abone indemnización por la tala de la cortina de álamos de la chacra ubicada en Colonia Valentina y reconoce el legítimo abono a favor de la misma lo dictaminado en Expte. N° 2102-66041/02.

2083 - Autoriza y aprueba la adquisición de tres vehículos 0 km. diesel tipo furgón utilitario, para adecuación en ambulancias de emergencias, destinados a renovar el parque automotor en los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia dependientes de la Subsec. de Salud.

2090 - Transfiere y convierte cinco cargos; nombra en la Planta de Personal Permanente de la Subsec. de Salud a los profesionales que se detallan en el presente Dto. y establece bonificaciones (Ley 2265); determina que las agentes Alejandra C. Silva y María A. García cumplirán régimen de veinticinco horas semanales de labor.

2094 - Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) MHOSP.

2096 - Autoriza a partir del 1-9-02 a realizar horas extras mensuales por un período de 12 meses a los agentes que se detallan en el presente decreto y que prestan servicios en la Central Telefónica de Casa de Gobierno.

2106 - Aprueba el tenor del Convenio a suscribir entre la firma Nicacio Héctor Luis Lazcano y Luis Marcelo Lazcano S.H. y el Estado Provincial que forma parte del presente Dto. como Anexo Único.

2160 - Convalida la Resol. N° 215/02 del I.S.S.N..

2169 - Reconoce de legítimo abono a favor de la ex-agente Elena Elisa Bambina Stinga el pago en concepto de las diferencias erróneamente liquidadas.

2170 - Aprueba todas las actuaciones administrativas realizadas y adjudica a la empresa CHEVRON San Jorge S.R.L., el Concurso Público para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el Área Provincial Cañadón del Puma.

2181 - Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) del C.P.E..

2185 - Autoriza la Cont. de Locación de Servicios del Sr. Naupaipi Mario Ariel, para realizar tareas en la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

2187 - Transfiere y convierte un cargo y designa en Planta Política al Sr. Hubert Mario Fabian, para cumplir funciones de Jefe del Departamento Desarrollo Estadístico, dpte. de la Dcción. Pcial. de Seguridad Ciudadana.

2207 - Autoriza la Comisión de Servicios y Viáticos Internacionales de acuerdo al Dto. N° 954/02, por seis días a Temuco, Rep. de Chile, conformada por el Director Pcial. de Deportes y personal de la Dcción. de Deportes con motivo de los XI Juegos de la Araucanía 2002.

2218 - Da de baja por cesantía de los cuadros de la Administración Pública Pcial., al agente Ricardo Maldonado.

2219 - Da de baja por cesantía de los cuadros de la Administración Pública Pcial., al agente Diego Sergio Martín Ramos.

2220 - Suspende la sanción aplicada a la Agte. Nancy Edith Galante, Auxiliar de Estadísticas del Hospital Pcial. Dr. Eduardo Castro Rendón.

2221 - Rechaza en todas sus partes los reclamos interpuestos por los agentes que se detallan en el Pte. Dto., en su pretensión de que se revoque la Resol. N° 2249/01 del M.D.S..

2223 - Incorpora a la Estructura Orgánico Funcional del C.P.E. el Departamento de Secretaría Administrativa y asigna Cat. FUA - Jefe del Dpto. citado al agente Quilapan, Jorge Alejandro.

2224 - Autoriza al Tribunal de Cuentas de la Pcia. del Nqn., a contratar los servicios de los profesionales que se nominan en la presente norma legal, a partir del 01-11-02 y hasta el 31-12-02.

2225 - Aprueba la continuidad del Programa de Trabajo «Promoción y Difusión Turística» y autoriza la prórroga de locación de servicio de las personas que se detallan en el Anexo I, para realizar las diversas actividades necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Subsecretaría de Turismo.

2227 - Otorga a los Municipios indicados en los Anexos I y II del presente Dto., un Aporte No Reintegrable, con destino al pago del personal municipal, gastos de funcionamiento y obras y servicios de apoyo a la producción y al pago de aportes adeudados al I.S.S.N., correspondientes al mes de Agosto/02, respectivamente.

2228 - Otorga a las Comisiones de Fomento que se indican en los Anexos I y II, un Aporte No

Reintegrable, con destino al pago de salarios mes oct./02, gastos de funcionamiento correspondiente al mes de nov/02; obras y servicios de apoyo a la producción, y al pago de aportes adeudados al I.S.S.N. mes de Agos./02, respectivamente.

2236 - Reconoce de legítimo abono las diferencias no liquidadas a favor del Agte. Martínez Néstor Reinaldo entre la función de encuadre (Insp. Actuante) y la que cumplió como Jefe de Dpto. en la Subsecretaría de Trabajo.

2237 - Aprueba la Cont. Dta. y autoriza el pago a favor de la Empresa de Correo Andreani, por la prestación del servicio de reparto de chequeras de la Dcción. Gral. de Recupero Hipotecario, por los meses enero y febrero de 2002.

2240 - Amplía la nómina de agentes consignados en el Dto. N° 2207/02, para viajar a la ciudad de Temuco, Rep. de Chile, con motivos de los XI Juegos de la Araucanía, los días 03 al 09-11-02.

2241 - Aprueba un aporte de capital a la empresa HIDENESA, destinado a adecuar los valores del GLP a los fijados para el gas natural por redes en las localidades del interior provincial según se detalla en el presente.

2242 - Transfiere y convierte un cargo, incorpora a la Estructura Orgánica Funcional de la U.E.I. (M.D.S.), para desempeñarse como Supervisor al Sr. Juan Carlos Coletti.

2243 - Modifica e incrementa el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) del M.J.G..

2246 - Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) de la Secretaría de Coordinación y Producción (M.J.G.).

2247 - Autoriza a la Secretaría de Coordinación y Producción (M.J.G.), a reintegrar a la Agrupación Mapuche Painefilú, el monto correspondiente al pago de personal participante, durante los meses de febrero a junio de 2002, como guardafaunas oficiales.

2248 - Convalida en todas sus partes la Resol. N° 0207/02 de la D.P.V..

2250 - Ratifica la Res. N° 1435/02, dictada por el C.P.E..

2254 - Encomienda al Estado Nacional la renegociación de la deuda que como Anexo I forma parte integrante del presente, dentro del marco del Dto. PEN N° 1579/02 y a los fines del Art. 11° del citado Dto., se detalla en Anexo II, la deuda de la Pcia. con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

2255 - Aprueba y autoriza la cont. de la obra: «Readecuación de los Sistemas Termomecánico y contra Incendio de Extinción fija a Base de Agua - Edificio Ministerio Jefatura de Gabinete», a la Empresa Climatización Marplatense S.R.L., conforme a las actuaciones obrantes en Expte. N° 2770-29736/02.

2256 - Reserva a favor del Tribunal Superior de Justicia, un terreno ubicado en parte de la Mza. A de la localidad de El Cholar, con destino a la construcción de las instalaciones del Juzgado de Paz.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

«Yacimientos Declarados Vacantes por la Autoridad Minera en Primera Instancia» (Art. 37° Ley 902/75). El plazo para su solicitud se computará en días corridos. Los solicitantes deberán tener presente lo dispuesto por el Art. 219° del Código de Minería (T.O.).

Expte. N°	Nombre Yacimiento	Sustancia	Dpto.	Observ.
959/1	Barda Negra	Arcilla	Zapala	c/Mens.
1543/62	Olga	Arcilla	Zapala	c/Mens.
6851/71	Platón	Arcilla	Zapala	c/Mens.
9298/77	E. M. Pablo Isidoro	Arcilla	Zapala	c/Mens.
10963/81	Verdacho III	Arcilla	Zapala	c/Mens.
10942/81	Acapulco	Arcilla	Zapala	c/Mens.
10993/81	Lyla Santilla	Baritina	Loncopué	s/Mens.
11325/82	San Ramón II	Arcilla	Zapala	c/Mens.
13293/88	Ferrico	Arcilla Roja Plástica	Zapala	s/Mens.
11781/85	La Salina	Cloruro de Sodio	Añelo	s/Mens.
11780/85	El Páramo	Sal Gema Alita	Añelo	s/Mens.
11779/85	Manto Blanco	Sal Gema-Alita	Añelo	s/Mens.
11778/85	Buen Gusto	Sal gema-	Añelo	s/Mens.
11777/85	Pobre Conejo	Sal Gema	Añelo	s/Mens.
11776/85	La Bronco	Sal Gema Alita	Añelo	s/Mens.

11774/85	Sierra Salada	Sal Gema	Añelo	s/Mens.
13837/90	La Salvación XVI	Arcilla	Zapala	c/Mens.
108/91	Catania	Arcilla	Zapala	c/Mens.
142/92	La Novedad	Arcilla	Zapala	c/Mens.
1051/94	Liliana	Arcilla	Zapala	c/Mens.
1050/94	Soledad	Arcilla	Zapala	c/Mens.
2360/97	Las Eugenias 3°	Oro Disem.	Ñorquín	-/Mens.
2298/97	Las Eugenias 1°	Oro Disem.	Ñorquín	-/Mens.
2299/97	Las Eugenias 2°	Oro Disem.	Ñorquín	c/Mens.

Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 01, 08 y 15-11-02

Edicto de Pedido de Pertenencias. Diecisiete Pertenencias. Yacimiento de Arcilla. Denominada **«Mercosur I». Expte. N° 2143/1996**. Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Titular: Bolland Minera S.A. Expte. N° 2143/96 Mina Mercosur I° Titular: Bentonitas Erramouspe S.A. Objeto: Presentar demarcación Pertenencias y Labor Legal. A la Autoridad Minera en Primera Instancia Yamil Temi, domiciliado en Casa 183, B° 25 de Mayo de Zapala, (N) , ante esa Autoridad digo: I° La Labor Legal consiste en un destape tipo trinchera de 12 mts. de largo por 3 de ancho y uno ochenta y cinco de profundidad (1,85) que pone de manifiesto un manto con una pequeña inclinación hacia el noreste de 0,40 m de potencia y se define con las coordenadas Gauss Krüger X= 5.802.370 e Y=2.549.800 se ubica en la pertenencia N° 3. Pertenencia N° 1, de forma cuadrada de 300 mts de largo y el azimut del lado más al Norte es de 91°26' Sup. 9 has. y el vértice noreste se define a 300 m con Azimut de 271°26' desde un punto con coordenadas Gauss Krüger X= 5.802.466 e Y=2.549.791 y a su vez es vértice Noreste de la pertenencia N° 3 -Pertenencias N° 2, 3 y 4 igual a la anterior y ubicadas al este de la pertenencia N°1. Pertenencias 5, 6, 7, 8 y 9, igual a las anteriores y ubicadas al sur de las pertenencias N° 1, 2, 3 y 4 de manera tal que los lados Norte de las Pertenencias N° 6, 7, 8 y 9 coincidan con los lados Sur de las pertenencias 1, 2, 3 y 4. Pertenencias 10, 11, 12 y 13 igual a las anteriores y ubicadas al Sur de las mismas. Pertenencias N° 14, 15, 16 y 17 iguales a las anteriores y ubicadas al Sur de las mismas. Superficie del cuerpo de Pertenencias 153 has. Se agrega copia de plano de pertenencias. Provea de conformidad Será Justicia. Hay una firma ilegible con la siguiente aclaratoria: Yamil Temi. Apoderado Minero. Recibido en mi oficina hoy tres de Octubre dos mil once horas. Adjunta croquis ubicación de pertenencias. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 18 de Diciembre de 2.002. La superficie de 153 has. solicitada para 17 pertenencias a la mina de Bentonita, Mercosur I, Expte. N° 2143/96, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del lote 14, Fracción B, Sección XXVIII, del Departamento Añelo de la Pcia. del Neuquén. Relacionamiento: La labor Legal se define con las coordenadas Gauss Krüger X = 5802370 e Y= 2549800.Pertenencia N° 3: Adopta la forma de cuadrado de 300 metros de lado y acimut del lado más al norte mide 91°26', el vértice noreste se define con las coordenadas Gauss Krüger X= 5802466, e Y= 2549791. Superficie 9 has. La Labor Legal se ubica dentro de la Pertenencia. Pertenencia N° 1 y 2: Igual a la pertenencia N° 3, y ubicada al oeste de la misma, de manera tal que sus lados este coincidan en su extensión con los lados oeste de las pertenencias N° 2 y 3. Superficie 9 has. Pertenencia 4: Igual a la pertenencia N° 3 y ubicada al este de la misma de manera tal que su lado oeste coincida en su extensión con el lado Este de la Pertenencia N° 3 Superficie 9 has. Pertenencias N° 5, 6, 7, 8 y 9: iguales a las pertenencias N ° 1, 2, 3 y 4, y ubicadas al sur de las mismas de manera tal que los lados norte de las pertenencias 9, 8, 7, 6 y 5 coincidan en su extensión con los lados sur de las pertenencias 4, 3, 2 y 1, en ese orden Pertenencias N° 10, 11, 12 y 13: iguales a las anteriores y ubicadas al sur de las pertenencias N° 6, 7, 8 y 9. Pertenencias N° 14, 15, 16 y 17: Iguales a las anteriores y ubicadas al sur de las Pertenencias 10, 11, 12 y 13. Superficie del cuerpo de pertenencias 153 has. ... Hay una firma ilegible con la siguiente aclaratoria Agrim. Juan Carlos Oringo, Jefe de Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 07 de Mayo de 2.001. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Artículo 53° y 81° del Código de Minería T.O.)

llamando por (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 84 idem). Notifíquese, repóngase, tómese razón por Escribanía de Minas. Fdo. Dr. Néstor Rubén Yeri. Director Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 01, 08 y 15-11-02

EDICTO MINERO

Dirección General de Minería - Expte. N°748/2002. Objeto: Comunica Zona Exclusiva de Interés Especial - Solicita a la: Autoridad Minera en Primera Instancia:

I. Personería:

Juan Esteban Colombino, D.N.I. Nº 13.395.829, Licenciado en Ciencias Geológicas, argentino, casado, en mi carácter de Director General de Minería, cargo que deviene del Decreto Nº 1983/02 cuya copia adjunto me dirijo a Usted a los fines de:

-Comunicar el establecimiento de una **zona exclusiva de interés especial para la investigación geológica y minera,** conforme a lo autorizado en el Título Vigésimo Primero Artículo 346 del Código de Minería de la Nación)

-Solicitar se disponga la inmediata suspensión del proceso de adjudicación de las minas de cobre vacantes: 1) La Barrosa Exp. 4854/69, 2) San Lorenzo Exp. 4167/67, 3) Cuprosa Exp. 4281/67, 4) Fauspe Exp. 4282/67, 5) Rara Fortuna Exp. 5433/69 , 6) Las Termas Exp. 5436/69, 7) La Yaravi Exp. 4904/69, 8) La Casualidad Exp. 5434/69, 9) Barda González Exp. 3956/66, 10) El Trono Exp. 5435/69 y 11) La Coral Exp. 4905/69.

Lo peticionado lo es a tener de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

II.-Antecedentes:

La zona que se solicita y que se grafica en el Anexo I, integrante del presente cubre una superficie total de 3958,15 hectáreas y adopta la forma de un polígono irregular y se encuentra limitada por los siguientes puntos, ubicados bajo coordenadas Postcard 94:

1. X = 5702908.66 Y = 2498455,07
2. X = 5702908,66 Y =2507085,47
3. X = 5698322,37 Y =2507085,47
4. X = 5698322,37 Y =2498455,07

La mineralizaron de cobre se distribuye sobre una amplia zona central del Neuquén. Su límite oeste puede considerarse formado por el frente occidental de la cordillera de los Andes, coincidente con la traza de la ruta 40 y la lineación dada por la Ciudad de Chos Malal en el norte , Zapala en el centro y la localidad de Piedra del Aguila en el sur. (Fig. 1).

Dentro de esta zona se ubican manifestaciones cupríferas tales como Cerro Mesa, Sauzal Bonito, Cerro Granito, Campesino Norte, Tordillos, Barda González y muchos otros (Fig. 1). La magnitud de estas manifestaciones cupríferas es variable, pues mientras Barda González, Tordillos, Cerro Granito exceden las 3000 Has, cada una, el resto se encuentran restringidas a áreas mineralizadas del orden de algunos cientos de hectáreas.

El área de exclusividad para investigación geológico minera corresponde a las manifestaciones cupríferas de Barda González. Dentro de este área se encuentran ubicadas 11 minas de cobre identificadas con los Expedientes citados ut-supra, cuya caducidad fue dispuesta por falta de pago de canon minero y habiéndose vencido los plazos para su rescate por parte del concesionario para abonar el canon adeudado mas el recargo del 20%, a operado en forma automática la vacancia (Artículo 219 del C.M).- Anexo II.

Las minas indicadas ut-supra han quedado vacantes en disponibilidad, por resolución definitiva de la Autoridad Minera, siendo las declaraciones de vacancias inscriptas en el Registro que al efecto lleva la Escribanía de Minas y la Autoridad Minera que ha ordenado la publicación periódica de la nómina de minas disponibles, la última publicación fue el día 27/09/2002 (Planilla 1), por lo tanto el día 28 /10/02 se cumplen los treinta (30) días posteriores a la realización de las publicaciones periodísticas, fecha en que podrán presentarse nuevas solicitudes de adjudicación (Código de Procedimientos Mineros Ley 902 arts. 36 y 37).

Las normativas expresan que en cualquier caso de caducidad la mina volverá al dominio originario del Estado y será inscripta como vacante, en condiciones de ser adquirida como tal de acuerdo con las prescripciones de este Código. (Artículo 219 Código de Minería de la Nación).

A su vez, el Artículo 9 del citado Código dispo-

ne que: "...El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, *sino en los casos expresados en la presente ley...".* Si bien el caso usual de disposición de las concesiones mineras resulta ser el que ha dispuesto precedentemente la Autoridad Minera, como se manifestará a continuación esta situación ostenta caracteres especiales que ameritan imponer una solución en aras de, finalmente, lograr las mejores posibilidades de aprovechamiento del recurso. No olvidemos que el Artículo 13 del Código de Minería dice que: "...La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública..."

En las líneas de razonamiento antedichas, es opinión del suscripto que la comunicación a la Autoridad Minera que antes he sugerido, debe necesariamente integrarse con la decisión de suspender el curso del proceso de adjudicación de minas vacantes en particular que ha ordenado la Autoridad Minera. Esto, estimo, es jurídicamente factible porque si bien esto ha sido ya ordenado con anterioridad, a la fecha no cabe hablar de derechos adquiridos que puedan ser vulnerados ya que no se han podido aún presentar solicitudes de dichas minas vacantes sino que ello será posible recién al trigésimo primer día posterior al de la publicación. En segundo lugar ello es posible porque el Código de Minería autoriza al Estado a disponer de las minas "...en los casos expresados en la presente ley..." (Art. 9º) y hacerlo conforme se sugiere (es decir: suspendiendo el procedimiento de adjudicación de minas vacantes, y disponiendo que éstas a su vez pasen a integrar el área de protección cuya comunicación se solicita) es en definitiva hacerlo dentro del marco del Código que viene a ser con mayor precisión el que brinda el Título XXI al cual se sujetará el ulterior proceso de concurso público.

Lo único que aquí cambia es el *modo* de disponer de las minas, lo que en vez de ser directamente y una por una como lo ha dispuesto la Autoridad Minera, lo será globalmente y en el marco de un proyecto de mayor envergadura como se propone. Pero en todos los casos finalmente la disposición de las minas lo es mediante un procedimiento legal indisputable de disponibilidad dando a todos igualdad de oportunidades.

El distrito cubre una superficie de 4000 Has y se encuentra parcialmente cubierto por minas constituidas por 7 (siete) pertenencias alineadas de 200x300 m cada una, ubicadas en forma colindante. Estas minas fueron solicitas y mensuradas durante los años 1967 y 1969. La razón por la cual se pidieron minas, tratándose de un diseminado de cobre, se debe a que en esa época no se conocía, o si se conocía era muy poco, sobre modelos geológicos de este tipo de mineralizacion. (Se adjuntan planos de mensura).

La profundización en el conocimiento de estos modelos geológicos, las necesidades actuales de la industria minera y la demanda de los mercados, han llevado a que sea necesario producir cambios profundos en la legislación, en la ingeniería minera y en las normativas ambientales. Para el caso particular que nos ocupa, está claro que no es conveniente ofrecer minas en forma individual sino que necesitamos ordenar la información existente y futuras tareas de investigación, en función de la forma de presentarse la mineralización que constituye un verdadero distrito minero, a los fines de definir una unidad económica explotable.

El objetivo que se persigue es integrar todas las minas en un área única para ordenar el Distrito Minero de Barda González en el marco de las demandas de una minería moderna y competitiva y luego llamar a Concurso Público para el desarrollo de las tareas de Investigación programadas a los fines de evaluar las posibilidades de rentabilidad económica y social de este proyecto minero industrial.

Los resultados de exploración y estudios metalúrgicos obtenidos por distintas compañías privadas, Polimet, Aguilar, RTZ y otras que han operado en el área de Barda González, que muestran un yacimiento que ha sido explorado en una primera fase, la cual indica que el mismo tiene un potencial mínimo interesante, con una distribución irregular del mineral de cobre y una ley que puede ser económicamente viable si se puede determinar el método metalúrgico adecuado y las condiciones de mercado favorables.

Una vez establecida la zona de exclusividad, se convocará a un concurso invitando públicamente a empresas a presentar sus antecedentes, un programa de trabajos y un compromiso de inversión compatibles con los objetivos de investigación propuestos, garantizando de esta manera la igualdad de oportunidades para los interesados y la posibilidad de realizar la elección mas conve-

niente a los intereses del Estado Provincial y la Sociedad en su conjunto (Artículo 346 C.M).

La invitación se publicará por tres (3) días en el plazo de Quince (15) días en el Boletín Oficial y en oficinas de la Autoridad Minera y del Organismo convocante y tendrá los objetivos de la investigación, los requisitos mínimos que deberán contener las propuestas, el lugar de presentación, el plazo dentro del cual serán recibidas y las bases para la comparación de las propuestas. De considerarse conveniente se podrá optar por desarrollar las condiciones del llamado en un pliego.

Por las bajas reservas cubicadas y los precios deprimidos del cobre a nivel mundial, este proyecto, ha dejado de ser de interés para las grandes compañías que invirtieron en exploración, pero a partir de la devaluación, existe en el país una excelente oportunidad para recuperar la competitividad de las empresas PyMES para obtener productos que permitan cubrir las necesidades del mercado regional y exportar a otros países.

Existen empresas mineras PyMES con experiencia en el tratamiento de este tipo de mineralización de cobre que nos han hecho conocer su interés en desarrollar trabajos de investigación geológico minera en el área de exclusividad y en las minas, para evaluar la factibilidad técnico económica del proyecto.

Estas manifestaciones de cobre fueron identificadas antes del año 1927. La explotación de algunas concentraciones de mineral fue muy aislada, reconociéndose como pionera al aprovechamiento de Barda González, cerca de Cutral Co, por parte de una empresa minera local de Zapala.

La distribución de los yacimientos esta influenciada por la geometría de la litología, estructura y tectónica de los estratos mas permeables y receptivos de la secuencia sedimentaria del Grupo Neuquén, del Cretacico alto. La erosión de los diversos yacimientos, sin duda, ha dado ,la impronta irregular que se manifiesta en la magnitud, distribución, litología, mineralogía y geometría de cada una de las minas y que pueden o no representar las características originales de los mismos.

El área con mineralizaron del Distrito Barda González, cubre una superficie de unas 4000 hectáreas y consiste principalmente en malaquita y azurita (carbonatos de cobre) acompañada por calcosita y azurita. La exploración mediante trincheras y sondajes a circulación reversa de la zona mineralizada, 163 pozos con un total de 9.434 metros, ha mostrado que no existe una marcada continuidad en los horizontes, pues ellos se caracterizan por tener hábitos lenticulares, estos lentes alcanzan espesores importantes (30 m) aunque por lo general son de 1 a 5 m, pero repetidos en la secuencia. La mena es muy friable, de fácil fracturación y trituración.

Barda González es el prospecto que demostró tener el mayor potencial de cobre de los cuerpos mineralizados de los hasta ahora investigados y explorados, existentes en la zona. Las reservas calculas son de 30.058.262 toneladas con una ley de corte en % Cu 0.20 y %Cu 0.4. Las pruebas metalúrgicas fueron realizadas en los laboratorios de NAD en Spokane y en Dawson Metallurgical laboratories inc. en Salt Lake City. Los resultados preliminares de estos estudios metalúrgicos indicaron un alto consumo de ácido sulfúrico en la lixiviación de este mineral (Compañía Minera Polimet S.A- Degerstrom 1998).

En prospectos de cobre ubicados en las proximidades de Barda González, el consumo de ácido es del orden de 1.5 a 2 libras de cobre por libra de cobre, en Barda González este consumo se eleva al rango entre 7 y 9 libras por libra de cobre, que resulta a la postre un alto costo del cobre recuperado

El alto consumo de ácido resulta del alto contenido de calcita en los sedimentos. Las investigaciones indican que la calcita se encuentra preferentemente en la arcillas y lutitas intercaladas en las areniscas. Este problema deberá ser estudiado y es posible que mediante la flotación diferencial se pueda separar las sedimentitas ricas en calcita y haber un concentrado de mayor ley de cobre, el cual podría ser lixiviado con menores consumos de ácido sulfúrico.

La explotación prevista para este yacimiento es mediante laboreo a cielo abierto con utilización de equipo escariador pesado y palas y transporte adecuado al volúmen que se explote. Las dimensiones de los volúmenes a extraer recién serán establecidos mediante el o los estudios de factibilidad a efectuar asegurada una reserva y ley de cobre adecuada.

El reconocimiento del área es incompleto, siendo necesario continuar la exploración con el fin de confirmar las cifras de las potenciales reservas

determinadas en esta primera fase y nuevas pruebas metalúrgicas de laboratorio, dado que los resultados preliminares de estos estudios indicaron un alto consumo de ácido sulfúrico en la lixiviación de este mineral, entre 7 y 9 libras por libra de cobre, que incide considerablemente en el costo de los productos a obtener.

Las manifestaciones cupríferas disponibles localizado en el área de Barda González, constituyen un área de interés minero única, una sola propiedad para llevar a cabo una explotación integral del recurso, que se encuentran hace varios años ociosas y en su conjunto contienen reservas de mineral de cobre que son necesarias cuantificar para analizar la viabilidad de un emprendimiento industrial de escala PyME, para la obtención de sulfato de cobre, oxido de cobre y oxido cuproso, de fuerte demanda en la fruticultura regional como componente de fungicidas.

III.- Petitorio:

En función de lo expresado a esa Autoridad Minera solicito, con carácter de urgente despacho y habilitación de día y horas, disponga:

1.- Me tenga por presentado, domiciliado en los estrados de esta Autoridad Minera y en el carácter invocado.
2.- Tenga por comunicada el establecimiento de una **zona exclusiva de interés especial para la investigación geológica y minera,** conforme a lo autorizado en el Título Vigésimoprimero Artículo 346 del Código de Minería de la Nación) disponiendo su ubicación.
3.- La suspensión inmediata del proceso de adjudicación de las minas vacantes que se describen en el Punto I del presente, tomándose nota en cada expediente de lo que se disponga para conocimiento de los interesados. Sin perjuicio de ello, disponga la publicación de lo dispuesto por el medio que estime en defecto del Boletín Oficial habida cuenta de los plazos con que se dispone.
4.- La inclusión dentro de la zona exclusiva que he comunicado de las minas vacantes cuya suspensión del proceso de adjudicación se solicita.

Proveer de conformidad. **Será Justicia.** Fdo: Lic. Juan E. Colombino - Director General de Minería – Subsecretaría de Energía. Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de Octubre del dos mil dos a las catorce horas treinta minutos. Fdo. Norman Ricardo Miazzo Cuello, Escribano de Minas – Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 01; 08 y 15-11-02

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de Minas colindantes, que el día diez de Diciembre de dos mil dos, a las once horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Matrícula Profesional N° 26, dará comienzo a las operaciones de Mensura del Yacimiento de Bentonita, Denominado: «**María Emilce», (Expte. N° 11.501/83)**, cuya titularidad ostenta Salvador Di Pietro, con una superficie de 12 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 20, Sección X, del Departamento Zapala, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 08 y 15-11-02

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Néstor Rubén Yeri, Director Legal, cita y comunica a Interesados y Titulares de Minas colindantes, que el día Veintinueve de Noviembre del año dos mil dos, a las once horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Matrícula Profesional N° 26, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Cantera de Áridos, **Expte. N° 2.402/1.997.** Titular: Hugo Zacarías Castro, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Reg. Gráfico Minero dentro del Lote 8, Frac. «D», Sec. XXX, y cauce del Río Neuquén, adyacente al citado lote, del Departamento Chos Malal, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 23° Ley 902/75). Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 08 y 15-11-02

Solicitud Mina Vacante de Oro, denominada «Las Rocallosas», **Expte. N° 13.408/89**, Dpto.

Chos Malal, Pci.a del Neuquén. Solicitante: Jorge Eduardo Kocina, **Expte. N° 547, F° 092, año 2002**. Al señor Director de Minería: Quien suscribe, Jorge Eduardo Kocina, argentino, mayor de edad, domiciliado en San Lorenzo 469, de Cinco Saltos, Prov. de Río Negro, DNI N° 25.860.496, por derecho propio se presenta ante la Autoridad Minera y solicita. La Mina de Oro (Las Rocallosas) que se tramita mediante expediente N° 13.408/89, publicada como vacante, en el Boletín Oficial. Acompaño boleta de Banco Provincia, donde consta haber cancelado Canon Minero adeudado, y sellado para dicha solicitud. Aprovecho para saludarlo con mi mayor estima. Hay una firma que dice Kocina y una aclaración que dice Jorge Eduardo Kocina. Recibido en mi oficina hoy cinco de marzo de dos mil dos, a las once horas, treinta minutos. Adjunta sellado de $ 28 y depósito de $ 240. Cargo N° 299. Fdo. Escribano Adscripto. Carlos Alberto Zingoni, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 10 de julio del 2.002. A los fines previstos por el Art. 66° del Cód. de Min. publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial la solicitud del Interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Escribano Adscripto Carlos Alberto Zingoni. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 08, 15 y 22-11-02

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Director Legal, cita y comunica a Interesados y Titulares de Minas colindantes, que el día veinte de diciembre de dos mil dos, a las once horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Matrícula Profesional N° 26, dará comienzo a las operaciones de Mensura del Yacimiento de Arcilla, Denominado: «Ranchero», **Expte. N° 1.386/95**, cuya titularidad ostenta Salvador Di Pietro, con una superficie de 12 Has. , ubicada en el Registro Gráfico Minero dentro del Lote: 24, Sección: XIII, del Departamento Picunches, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Escribanía de Minas. Dr. Norman Ri-cardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 15 y 22-11-02

Solicitud de Cantera de Arena. Superficie 50 hectáreas, **Expte. N° 2713/98**, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. Titular: Sarita S. Stekli. Al Señor Director legal de la Autoridad Minera en Primera Instancia, el que suscribe la presente Julio Olave, Apoderado Minero, con domicilio en B° 582 Viviendas, Módulo C 2, Dpto. «A» P. Baja de esta ciudad de Zapala, en nombre de mi mandante Señorita Sarita S. Stekli, argentina, soltera, comerciante, DNI N° 14.124. 881, con domicilio real en calle Intendente Carro N° 1. 081 de la Ciudad de Neuquén, me presento y como mejor proceda manifiesto: Que vengo a solicitar una Cantera de Arena, en un terreno que no se encuentra alambrado, cultivado. Ubicada dentro del Lote 8 de la Sección III, y de acuerdo a las constancias de la Dirección Gral. del Catastro, que se acompaña, el terreno es Fiscal. Superficie 50 Has. con forma rectangular de 1000 m. de lado mayor orientados de este a oeste por 500 m. de lado menor orientados de Norte a Sur, y el vértice NE se define con las Coordenadas Gauss Kruger (Campo Inchauspe) X = 5. 746. 197 e Y= 2. 509. 988. Se acompaña sellado por valor de $ 100, croquis y cálculos y copia de Poder. Provea de conformidad el Señor Director que será Justicia. Fdo. Julio Olave. Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, diez horas cincuenta y cinco minutos, Cargo N° 151, sellado (100). Acompaña croquis de ubicación, inf. de Catastro y fotocopia de Poder. Hay una firma ilegible y un sello que dice Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello;Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de febrero de 2002. La presente solicitud de Cantera de Arena, con una superficie de 50 Has., Expte. N° 2713/98, solicitada por Sarita S. Stekli, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro del lote 7, Sección III, del Departamento Confluencia, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: Adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden los mayores 1000 m. con Az. 65° y los menores 500 m. con Az. de 155°, el vértice Sudeste de la cantera se define con las coordenadas Gauss-Kruger Inchauspe X= 5. 747. 040 e Y = 2. 512. 337, consta en autos que la superficie afectada es Fiscal (fs. 13). Fdo. Benedicta E. Castillo. Secretaria de Minas a/c. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 11 de marzo de 2002. Cumplido publíquese por tres (3) veces en

el Boletín Oficial (Artículo 43° de la Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Artículo 44° de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 15, 22 y 29-11-02

Manifestación de Descubrimiento Hierro, Manganeso y Zinc Diseminados. Denominado «Bayo II». **Expte. N° 009/2000**. Departamento Aluminé, Picunches. Provincia del Neuquén. Titular: Oscar Horacio González. Oscar Horacio González, que acredita su identidad mediante L.E. 8.377.728, argentino, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Casa N° 8, B° San Cayetano, Las Lajas y a los efectos legales en Luis Monti 758, Zapala, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto mineral diseminado de hierro, manganeso y zinc, viene a realizar la pertinente manifestación. 1. La muestra que se acompaña se extrajo de las Coordenadas X= 5. 700. 500 e Y= 2. 352. 500. 2. El área de indisponibilidad es de forma rectangular, partiendo desde su vértice más al Sud Oeste, de Coordenadas X=5.700.000 e Y=2. 352.000, se medirán 5.000 mts. al Norte y 6.000 mts. al Este. 3. El descubrimiento se denomina «Bayo II» y se encuentra en terrenos del fisco provincial. Proveer de conformidad, Será Justicia. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy veintiuno de febrero de dos mil a las once horas. Adjunta Muestra Legal N° 610, Cargo N° 003. No acompaña Sellado de Ley. Fdo. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Aclaratoria:... 1. Que tal lo establecido en el Art. 11, Ley Provincial 902, corresponde su ubicación a efectos de salvaguardar derechos. 2. Que acompaña croquis de ubicación. Proveer de conformidad. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy siete de marzo de dos mil a las diez horas treinta minutos. Adjunta croquis de ubicación. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Aclaratoria:... 1. Que acompaña el sellado de ley. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy trece de noviembre de dos mil a las nueve horas treinta minutos. Adjunta sellado fiscal por $ 28,00. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 06 de junio de 2002. La presente Manifestación de Descubrimiento de Hierro, Manganeso y Zinc Diseminados, Expte. N° 009, F° 80, Año 2000, presentada por Oscar Horacio González, denominada «Bayo II», ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 18, 19, 20, 21, Sección Zona Andina, Fracción «B», Departamento Aluminé, Picunches, de la Provincia del Neuquén.Relacionamiento: El punto de extracción de la Muestra Legal, ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger, Sistema lnchauspe, X= 5.700. 500 e Y= 2.352.500. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden, los mayores 6.000 m. con un Az. de 90°, y los menores 5.000 m. un Az. de 180°. El vértice Sudoeste del área, se define con las Coordenadas Gauss Kruger (lnchauspe), X= 5.700.000 e Y= 2.352. 000. Consta en autos que la superficie afectada es Fiscal - Particular (Fs. 47). Fdo. Benedicta Castillo, Secretaria de Minas a/c Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 12 de junio de 2002... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería), publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53° idem) llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio, conforme el Dto. 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Fdo. Carlos A. Zingoni. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de Junio de 2002. Pase a Escribanía de Minas a fin de registrar en el Protocolo de Manifestaciones el presente Yacimiento. Fdo. Carlos A. Zingoni. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 1 de julio de dos mil dos. Registro número doce. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 15, 22 y 29-11-02

Manifestación de Descubrimiento Hierro, Manganeso y Zinc Diseminados. Denominado «Palao II». **Expte. N° 012/2000**. Departamento Picunches. Provincia del Neuquén. Titular: Oscar Horacio González. Oscar Horacio González, que acredita su identidad mediante L.E. 8.377.728, argentino, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Casa N° 8, B° San Cayetano, Las Lajas y a los efectos legales en Luis Monti 758, Zapala, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto mineral diseminado de hierro, manganeso y zinc, viene a realizar la pertinente manifestación acreditando: 1. La muestra que se acompaña se extrajo de las Coordenadas X= 5.705.500 e Y= 2.355.500. 2. El área de indisponibilidad es de forma rectangular, partiendo desde su vértice Sud Oeste, de Coordenadas X= 5.705.000 e Y= 2.355.000, desde donde se medirán 3.000 mts. al Norte y 10.000 mts. al Este. 3. El descubrimiento se denomina «Palao II» y se encuentra en terrenos del fisco provincial. Proveer de conformidad, Será Justicia. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy veintiuno de febrero de dos mil a las once hojas. Adjunta Muestra Legal N° 613, Cargo N° 006. No acompaña Sellado de Ley. Fdo. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Aclaratoria:... 1. Que tal lo establecido en el Art. 11, Ley Provincial 902, corresponde su ubicación a efectos de salvaguardar derechos. 2. Que acompaña croquis de ubicación. Proveer de conformidad. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy siete de marzo de dos mil a las diez horas treinta minutos. Adjunta croquis de ubicación. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Aclaratoria: 1. Que acompaña el sellado de ley... Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy trece de noviembre de dos mil a las nueve horas treinta minutos. Adjunta sellado fiscal por $ 28,00. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 11 de julio de 2002. La presente Manifestación de Descubrimiento de Hierro, Manganeso y Zinc Diseminados, Expte. N° 012, F° 80, Año 2000, presentada por Oscar Horacio González, denominada «Palao II», ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 19, 20, 21, 24 y 25; 4 y 20, Fracción «B», Sección XXl y Zona Andina, Departamento Picunches, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la Muestra Legal, ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger, Sistema Inchauspe, X= 5.705.500 e Y= 2.355.500. El área de indisponibilidad adopta la forma de un Polígono irregular y sus lados miden, al Norte 10.000 m. con un Az. de 90°, al Este 3.000 mts. con Az. de 180°, 10.000 mts. con Az. de 270° y al Oeste en cuatro partes, 400 mts. de Sur a Norte, 1.330 mts. de Oeste a Este, 2.000 mts. de Sur a Norte, 1.330 mts. de Este a Oeste y 600 mts. de Sur a Norte. El vértice Sudoeste del área, se define con las Coordenadas Gauss Kruger (Inchauspe), X= 5.705.000 e Y= 2.355.000. Consta en autos que la superficie afectada es Fiscal - Particular (Fs. 42). Fdo. Benedicta Castillo, Secretaria de Minas a/c Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 23 de Julio de 2002. Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería), Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53° idem) llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio, conforme el Dto. 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Zapala, 30 de Julio de dos mil dos. Registro número quince. Conste. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 15, 22 y 29-11-02

Yacimiento declarado vacante por la autoridad Minera en Primera Instancia (Art. 37° Ley 902/75). El plazo para su solicitud se computará en días corridos. Los solicitantes deberán tener presente lo dispuesto por el Art. 219° del Código de Minería (T.O.). **Expte. N° 12477/86**; Nombre, Asunción; sustancia, Bentonita; Dpto. Añelo; Observaciones, c/Mensura. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 15, 22 y 29-11-02

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Director Legal, cita y comunica a Interesados y Titulares de Minas colindantes, que el día diecinueve de diciembre de dos mil dos, a las doce horas, el Agrimensor Alfredo Palacios Matrícula Profesional N° 21, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Cantera de Piedras para la Construcción, **Expte. N° 2.815,** F° 075, año 1999, de Jorge Alberto Roccia, con una superficie de 50 has., ubicada en el Registro Gráfico Minero dentro del Lote 11, Fracción «B», Sección XXXI, del Departamento Pehuenches, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 23° Ley 902/75). Escribanía de Minas. Escribano Adscripto Carlos Alberto Zingoni. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 15 y 22-11-02

A la Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Director Legal Subrogante, cita y comunica a interesados y titulares, de Minas y Canteras Colindantes, que el día veintisiete de diciembre de dos mil dos a las doce horas, el Agrimensor Mario Ferroni, Matrícula Profesional N° 168, dará comienzo a las operaciones de Mensura, del yacimiento denominado «La Extraviata», **Expte. N° 212/2000,** compuesto de diecinueve (19) pertenencias. Titular: Pascual y José Rosa S.R.L. con una superficie de 141 hectáreas, ubicada en el Registro Catastral Minero, Dentro del Lote -, Fracción «D», Sección I, del Departamento Confluencia, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 23° Ley 902/75). Conste. Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 15 y 22-11-02

Yacimiento concedido por la Autoridad Minera en Primera Instancia. **Expte. N° 720/93**. Nombre: «Cantera». Sustancia: Granito. Registro 23/2002. Ubicado en el Departamento Ñorquín, de la Provincia del Neuquén. Registrado en el Protocolo de Mensuras, con fecha 11 de octubre de 2002. A favor de «Ambar Compañía Minera, Sociedad Anónima». Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial. Conste. Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

1p 15-11-02

Yacimiento concedido por la Autoridad Minera en Primera Instancia. **Expte. N° 719/93**. Nombre: «Cantera». Sustancia: Granito. Registro 22/2002. Ubicado en el Departamento Aluminé, de la Provincia del Neuquén. Registrado en el Protocolo de Mensuras, con fecha 11 de octubre de 2002. A favor de «Ambar Compañía Minera, Sociedad Anónima». Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial. Conste. Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

1p 15-11-02

Yacimiento concedido por la Autoridad Minera en Primera Instancia. **Expte. N° 11282/82**. Nombre: «Cantera». Sustancia: Piedra Caliza. Registro 21/2002. Ubicado en el Departamento Picunches, de la Provincia del Neuquén. Registrado en el Protocolo de Mensuras, con fecha 11 de octubre de 2002. A favor de «Ambar Compañía Minera, Sociedad Anónima». Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial. Conste. Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

1p 15-11-02

Solicitud Mina Vacante de Arcilla, denominada «Verna I», **Expediente N° 11.666/84,** Departamento Zapala Provincia del Neuquén. Solicitante: Servicios Mineros Lozano S.R.L. **Expediente N° 316 - F° 088 - año 2001.** Quien suscribe, Miriam Candia, Argentina, Apoderada de Servicios Mineros Lozano S.R.L., solicita vacante de nombre Verna I a tal fin se adjunta sellado de $ 28 por solicitud y pago de canón minero por $ 120. Firmado hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Miriam Candia. Erdozain N° 221, B° Em. Públicos. Recibido en mi oficina hoy cinco de abril de dos mil uno, a las ocho horas veinte minutos. Adjunta Sellado Fiscal de $ 28,00 y depósito por $ 120. Cargo N° 200. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 17 de mayo de 2001. A los fines previstos

por el Artículo 66° del Código de Minería publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial la solicitud del Interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Dr. Néstor Rubén Yeri. Director Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 15, 22 y 29-11-02

Yacimiento declarado vacante por la autoridad Minera en Primera Instancia (Art. 37° Ley 902/75). El plazo para su solicitud se computará en días corridos. Los solicitantes deberán tener presente lo dispuesto por el Art. 219° del Código de Minería (T.O.).

Expte.	Nombre	Sustancia	Dpto.	Observ.
12.755/87	Juan	Bentonita	Añelo	c/mensura
10.533/80	Eleonora	Arcilla	Confluencia	c/mensura
10.531/80	Alexandra	Arcilla	Confluencia	c/mensura
11.257/82	La Salvación VI	Arcilla	Confluencia	c/mensura
11.259/82	La Salvación IX	Arcilla	Confluencia	c/mensura
10.937/81	La Salvación	Arcilla	Confluencia	c/mensura
11.267/82	La Salvación XVII	Arcilla	Confluencia	c/mensura

Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 15, 22 y 29-11-02

Yacimiento declarado vacante por la Autoridad Minera en Primera Instancia (Art. 37° Ley 902/75). El plazo para su solicitud se computará en días corridos. Los solicitantes deberán tener presente lo dispuesto por el Art. 219° del Código de Minería (T.O.).

Expte.N°	Nombre	Sustancia	Departam.	Obs.
82.251/52	Santa Ana	Baritina	Loncopué	---
12.476/86	Alfil	Bentonita	Añelo	c/Mensura.
4.650/68	Amaya (E.M.)	Arcilla	Zapala	s/Mensura

Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 15, 22 y 29-11-02

CONTRATOS

INSTALACIONES COMERCIALES S.R.L.

Lugar y fecha: Neuquén, 22 de octubre de 2002. Socios: Silvia Beatriz Helvecia Portales, argentina, DNI N° 13.755.435, casada, 43 años, comerciante, domiciliada en calle Ministro Alcorta N° 996, y María Inés Hernández, argentina, DNI N° 18.395.710, divorciada, 35 años de edad, comerciante, domiciliada en calle Alem N° 357, B° Villa Farrel, ambos de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén. Denominación: Instalaciones Comerciales S.R.L. Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Domicilio y dirección de la sede social: En la provincia del Neuquén, fijando el domicilio legal actual en calle Insp. Gatica N° 312, Planta Baja, de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén. Objeto: Realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Compra, venta, locación, consignación, representación, importación, exportación, diseño, producción y/o ensamble de equipamientos comerciales, industriales, artículos para decoración, accesorios y afines para la construcción, industrias y el hogar, sus repuestos y accesorios, su mantenimiento, reparación, colocación y en general la compraventa por intermedio de la sociedad o de terceros de bienes raíces y otros bienes o prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con el objeto per-

seguido. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de las acciones que diera lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato, pudiendo a tal efecto establecer locales de venta, sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial; pudiendo asimismo crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales afines a sus actividades. Capital social: $ 20.000. Dirección y administración: Silvia Beatriz Helvecia Portales, revistiendo la capacidad de socio gerente. Fecha de cierre de ejercicio: el 31 de enero de cada año. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en cuatro ejemplares. Neuquén, 08 de noviembre de 2002.

1p 15-11-02

EXPO BERRIES S.R.L.

Entre los señores: Josue Ricardo Balduzzi, DNI 20.403.955, con domicilio en calle Antu Ruca 2.405 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, argentino, de profesión comerciante, casado, nacido el 02-09-1968, de 33 años de edad, Axel Jorge Federico Tiemroth, DNI 13.837.956, con domicilio en Tucumán 146 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, argentino, de profesión comerciante, casado, nacido el 12-04-1960, de 42 años de edad y Sandra Elizabeth Henríquez, DNI 21.518.727, con domicilio en casa 222 Rincón Club de Campo de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, argentina, de profesión comerciante, casada, nacida el 01-06-70, de 32 años de edad. Convienen en modificar la cláusula Sexta del contrato social de Expo Berries S.R.L. la que deberá quedar redactada de la siguiente manera: Sexta: La Administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo del gerente, pudiendo ser éste socio o no. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. En ese carácter tienen todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, incluyendo los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Dto. Ley 5965/63. En este acto los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad. En la ciudad de Neuquén, a los 2 días del mes de noviembre de 2002, se firman 04 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

1p 15-11-02

TODO CONSTRUCCIONES S.R.L.

Comunica que por instrumento de fecha 03-12-2001 se efectúa cesión de doscientos cuarenta (240) cuotas sociales que representan el 100% del Capital Social, efectuada por sus socios Sr. Mario Oscar Zarate, argentino, nacido el 02 de octubre de 1974, DNI 23.918.553, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal en calle Chocón 474 de esta ciudad; y Amado San Martín, argentino, nacido el 21 de junio de 1962, DNI 14.486.993, de estado civil casado en primeras nupcias con Hilda Graciela González, de profesión comerciante, domiciliado en B° San Lorenzo, Mzna. 242, Casa 12 de esta ciudad de Neuquén a favor de la Sra. Teresa Erminda Giacinti, argentina, nacida el día 23-01-1945, L.C. 4.895.864, de estado civil soltera, de profesión ama de casa, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez 1147 de esta ciudad. Por instrumento de fecha 06 de febrero de 2002, la Sra. Teresa Erminda Giacinti, efectúa cesión de doce (12) cuotas sociales que representan el 5% del Capital social, a favor del Sr. Amado San Martín. Con fecha 23 de octubre de 2002, los actuales socios de Todo Construcciones S.R.L., modifican el contrato social en sus cláusulas 5° y 7°, las que quedan redactadas de la siguiente manera: «Cláusula Quinta»: Capital social: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000) dividido en doscientos cuarenta cuotas de valor nominal cien pesos cada una, cuya participación corresponde de la siguiente manera: la Sra. Teresa Erminda Giacinti, doscientas veintiocho cuotas sociales de valor nominal cien pesos cada una, o sea la suma de veintidós mil ochocientos pesos ($ 22.800); y Amado San Martín, doce cuotas sociales de valor nominal cien pesos cada una, o sea la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200), las cuotas se integraron

en un veinticinco por ciento (25%), en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha de constitución de la sociedad. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración. Cláusula Séptima: Dirección y Administración: La administración de la sociedad será ejercida por Teresa Erminda Giacinti, en su carácter de gerente quien durará en su cargo por el plazo de duración de la sociedad, pudiendo reformar en el mismo mediante asamblea que se expedirá con voto favorable para su cambio en un porcentaje no menor a las tres cuartas partes de su capital. Tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La firma solo podrá obligarlos en operaciones que se desarrollen con el giro social, quedando prohibido comprometerse con fianzas o garantías a favor de terceros. Para los fines sociales el gerente en la forma indicada precedentemente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, sean oficiales mixtos o privados y/o cualquier otra clase entidad o institución crediticia o financiera de cualquier índole. b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativo y/o de gestión de cualquier fuero o jurisdicción. c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, adquirir o ceder en préstamo, contraer créditos, comprar y vender insumos de mercadería, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, celebrar transacciones y/o contratos de cualquier naturaleza, haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la sociedad sino meramente enunciativa. Asimismo, el gerente podrá representar en forma conjunta o indistinta la sociedad ante cualquier repartición pública y/o entidad privada». Con fecha 04 de noviembre de 2002, los actuales socios de Todo Construcciones S.R.L. modifican la cláusula 7° del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: «Cláusula Séptima: Dirección y Administración: La administración de la sociedad será ejercida por Teresa Erminda Giacinti, en su carácter de gerente quien durará en su cargo por el plazo de duración de la sociedad, pudiendo reformar en el mismo mediante asamblea que se expedirá con voto favorable para su cambio en un porcentaje no menor a las tres cuartas partes de su capital. Tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La firma solo podrá obligarlos en operaciones que se desarrollen con el giro social, quedando prohibido comprometerse con fianzas o garantías a favor de terceros. Para los fines sociales el gerente en la forma indicada precedentemente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, sean oficiales mixtos o privados y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera de cualquier índole. b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos y/o de gestión de cualquier fuero o jurisdicción. c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, adquirir o ceder en préstamo, contraer créditos, comprar y vender insumos de mercadería, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, celebrar transacciones y/o contratos de cualquier naturaleza, haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la sociedad sino meramente enunciativa». Se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial, en autos caratulados: «Todo Construcciones s/Inscripción Cesión de cuotas» (Expte. N° 8222/02) en trámite por ante el Registro Público de Comercio de Neuquén. Neuquén, 05 de noviembre de 2002. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 15-11-02

EL ALJIBE S.R.L.

Edicto: Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada «El Aljibe S.R.L.». Por instrumento privado de fecha 2 de octubre de 2002 las señoras María Cristina Reus, argentina, DNI 16.221.761, de 39 años de edad, casada en primeras nupcias con Héctor José Fernández, empleada, con domicilio real en calle Bahía Blanca N° 474 de la ciudad de Fernández Oro, Río Negro y Mariana Laura Castro, argentina, DNI 17.613.068, de 37 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con Marcelo Alfredo Jiménez, domiciliada en Las Acacias N° 1.329 de Cipolletti, se constituye «El Aljibe S.R.L.» sede calle Avenida

Argentina N° 392 de Neuquén Capital. Duración: 99 años. Objeto social es: realizar por cuenta propia, o asociada a terceros o por cuenta de terceros las operaciones inherentes a la comercialización, exportación, importación, representación, comisión, consignación y distribución integral de prendas de vestir de cuero, accesorios de platería y marroquinería, calzados, bijouterie, ropa de marca y/o alta costura tanto en hilados de algodón y/o tejidos naturales como sintéticos, y también de los envases y packaging relacionados con dicha indumentaria del vestir y de la marroquinería. Capital: $ 12.000,00. Administración: Es ejercida por María Laura Castro cargo Gerente. Cierre de ejercicios: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto, ha sido ordenado por el Juez a cargo del Registro Público de Comercio de esta provincia Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, en autos caratulados: «El Aljibe S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social». Expte. N° 8359, año 2002. Secretaría, 04 de noviembre de 2002. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 15-11-02

JEMP S.R.L.

Fecha de constitución: 23-05-02. Socios: Hugo Mario Vanoli, nacido el 24-01-55, DNI 11.806.301, casado con María Cristina Ramos, domiciliado en Los Groselleros 28 de Cutral-Có, y Ricardo Oscar Durand, nacido el 25-06-54, DNI 11.008.758, soltero, domiciliado en Roca 385, 1° piso, depto. «D» de Cutral-Có, ambos argentinos y comerciantes. Denominación: JEMP S.R.L.. Domicilio Legal y Sede Social: Carlos H. Rodríguez 58 de la ciudad de Cutral-Có, Prov. del Neuquén, donde tendrá el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Término de duración: 99 años a contar de la fecha de su inscripción en el Reg. Pco. Com.. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades Financieras: Mediante otorgamiento de préstamos y créditos en general, con garantía o sin ella y mediante aportes de capital a particulares o sociedades, para financiar operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Estas operaciones se realizarán con capital propio, quedando exceptuadas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o las que requieran el concurso público. A los fines del Objeto social, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital social: $ 54.000,00 dividido en 54.000 cuotas de un valor nominal de $ 1.00 cada una, que los socios suscriben en su totalidad en partes iguales, integrándose en este acto en un 25%, completándose el saldo en el período fijado en la Ley 19550. Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de Ricardo Oscar Durand, quien revestirá el cargo de Gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, inclusive las transferencias de dominio de inmuebles y/o constitución de derechos reales. Queda terminantemente prohibido al socio usar la firma social en asuntos particulares o ajenos a la sociedad o emplear dicha firma en garantías o fianzas a terceros. En el ejercicio de sus funciones tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, con las restricciones preestablecidas, contando incluso con aquellas que la Ley requiere poderes especiales, conforme el Art. 1881 del C.C. y Art. 9 del Dec. Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia del Neuquén S.A, Bansud S.A. y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; constituir hipotecas y prendas a favor y sobre bienes de la sociedad, otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente y/o cualquier clase de mandatos que sean necesarios para los intereses societarios. Cierre de Balance: 31 de diciembre de cada año.

1p 15-11-02

FRACCHIA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato Social de fecha 01-10-2002: Razón Social: Fracchia Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada. Domicilio: Misiones Nro. 877 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto Social: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del territorio de la República Argentina o en el exterior, las siguientes actividades: Explotación de estaciones de servicios, ventas de combustibles, lubricantes, sus productos, subproductos, accesorios, repuestos, y en general, todo acto comercial lícito relacionado con la actividad. Duración: Diez (10) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: Fracchia, Paul Egar, DNI Nro. 12.979.253, nacido el 30 de marzo de 1959, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, de estado civil divorciado, domiciliado en Calle J. F. Kenedy Nro. 245, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; y Fracchia, Paul Edgardo, DNI Nro. 27.505.229, nacido el 14 de julio de 1979, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle J.F. Kenedy Nro. 245, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos veinte mil ($ 20.000,00) dividido en doscientas (200) cuotas iguales de Pesos cien con 00/100 ($ 100,00) cada una, suscriptas de la siguiente manera: El Sr. Fracchia, Paul Edgar la cantidad de cien (100) cuotas de capital social de valor nominal de pesos cien con 00/100 ($100,00), es decir la suma de pesos diez mil con 00/100 ($ 10.000,00), y el Sr. Fracchia, Paul Edgardo la cantidad de cien (100) cuotas de capital social de valor nominal de pesos cien con 00/100 ($ 100,00), es decir la suma de pesos diez mil con 00/100 ($ 10.000,00). Administración: La dirección, administración y uso de la firma social queda atribuida en forma indistinta a ambos socios, quienes revestirán la calidad de Socios Gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. El día 30 de junio de cada año se fija como fecha de cierre de cada ejercicio. El presente edicto ha sido ordenado por el Dr. Raúl Enrique Videla Sánchez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno, Secretaría de Registro Público de Comercio a mi cargo en los autos caratulados: «Fracchia Sociedad de Responsabilidad Limitada s/Inscripción de Contrato Social» (Expte. Nro. 8398, año 2002). Neuquén, 05 de noviembre de 2002. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 15-11-02

JAMÓN - JAMÓN S.R.L.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades y sus modificaciones se hace saber la constitución de Jamón - Jamón S.R.L. 1) Socios: María Elena Conde, DNI F0899722, argentina, nacida el 15 de septiembre de 1922, viuda, pensionada, domiciliada en Las Araucarias Nro. 530, de la ciudad de Cipolletti, Provincia del Río Negro; Gastón Darío D' Angelo, DNI 24.151.392, argentino, soltero, comerciante, nacido el 16 de julio de 1974, domiciliado en Las Araucarias Nro. 530, de la ciudad de Cipolletti, Provincia del Río Negro; Francisco Alberto D' Angelo, DNI 6.065.958, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 13 de julio de 1946, domiciliado en Las Araucarias Nro. 530, de la ciudad de Cipolletti, Provincia del Río Negro y María Angélica Mantero, L.C. 5.135.000, argentina, divorciada, empleada, nacida el 19 de septiembre de 1945, domiciliada en Las Araucarias Nro. 530, de la ciudad de Cipolletti, Provincia del Río Negro. 2) Fecha del Instrumento Privado: 26 de Septiembre de 2002. 3) Denominación: Jamón - Jamón S.R.L. 4) Domicilio social: calle Brolenghi 188 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. 5) Objeto social: La importación, exportación, elaboración, compraventa, representación y distribución, al por menor o mayor, de materia prima, productos, subproductos, mercadería, herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios, diseños industriales, patentes y marcas; todo relacionado con productos comestibles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital: El capital societario se establece en pesos ocho mil ($ 8.000,00) dividido en cien cuotas de pesos ochenta cada una. 8) Órganos de administración: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente que será electo en la asamblea de socios. La duración del cargo será de tres años y podrá ser reelecto en los mismos. Se designa gerente a la señora María Elena Conde. 9) Cierre de ejercicio social: El 31 de diciembre de cada año. Se expide el presente por orden del Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y

Minería N° 1. Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, Secretaría a mi cargo en los autos caratulados: «Jamón - Jamón S.R.L. s/Inscripción Contrato Social» (Expte. N° 8275, Folio --, año 2002). Secretaría, 12 de noviembre de 2002. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 15-11-02

LICITACIONES

EJÉRCITO ARGENTINO

COMANDO Vto.CUERPO DE EJÉRCITO

Tipo y Nro. de procedimiento de selección: Licitación Pública N° 13/02

Objeto: Adq. de frutas y hortalizas - 1er. Trim 2003 - **Valor del pliego**: $ 680,00.

Día y hora del acto de apertura: 09 de diciembre de 2002 a las 09:00 horas.

Tipo y Nro. de procedimiento de selección: Licitación Pública N° 14/02

Objeto: Adq. de Víveres Secos - 1er. Trim 2003 - **Valor del pliego**: $ 420,00

Día y hora del acto de apertura: 09 de diciembre de 2002 a las 10:00 horas.

Tipo y Nro. de procedimiento de selección: Licitación Pública N° 15/02

Objeto: Adq. de productos cárnicos - 1er. Trim 2003 - **Valor del pliego**: $ 1.040,00.

Día y hora del acto de apertura: 09 de diciembre de 2002 a las 11:00 horas.

Tipo y Nro. de procedimiento de selección: Licitación Pública N° 16/02

Objeto: Adq. de Productos de Panadería - 1er. Trim 2003 - **Valor del pliego**: $ 475,00.

Día y hora del acto de apertura: 09 de diciembre de 2002 a las 12:00 horas.

Lugar, plazos y horarios de consulta de pliegos: Comando Vto. Cuerpo de Ejército (Departamento V SAF) Florida N° 1450 - Villa Floresta - Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas.

Lugar, plazos y horarios de venta de pliegos: Comando Vto. Cuerpo de Ejército (Departamento V SAF), Florida N° 1450 - Villa Floresta - Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Comando Vto. Cuerpo de Ejército (Departamento V SAF).

2p 15 y 22-11-02

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

AFIP - REGIÓN NEUQUÉN

Acta de Evaluación

Licitación Pública N° 18/02

Expte. N° 253.947/02.

Asunto: Adquisición de Archivos metálicos de tres (3) cajones para la jurisdicción de Región Neuquén - Ejercicio 2002.

Fecha de apertura: 10-10-2002. **Hora:** 11:00 hs. **Acta N°**: 13/2002 (RG.Nqn.).

Horario y lugar de consulta del Expte.: 10:00 a 14:00 hs. Carlos H. Rodríguez N° 264 - Planta Baja - Neuquén.

Nombre del oferente Evaluado: Acto Administrativo revocado. Renglón Preadjudicado: ----. Total Preadjudicado:----

1p 15-11-02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE ZAPALA

Llamado a Registro de Oposición Decreto N° 184/02

Obra: «Pavimento Urbano Barrio Empleados Públicos - Huailén de la ciudad de Zapala». Pavimentación de 14432,85 m2, en la ciudad de Zapala.

Lugar de Obra:
* Huechulafquen (entre Paraguay - España).
* Chocón (entre Paraguay - España).
* Paraguay (entre Chocón - Ayacucho).
* Chile (entre Chocón - Ayacucho).
* Líbano (entre Chocón - Ayacucho).
* Erdozain (entre Huechulafquen - Ayacucho).
* España (entre Chocón - Ayacucho).
* Ayacucho (entre Paraguay - Uruguay).

Presupuesto Oficial: $ 541.971,00 (Pesos quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y uno).

Sistema de obra: contribución por mejoras.

Costo unitario:
* 65,17 $/metro de frente de parcela.
* 4,14 $/metro cuadrado de parcela.
* Precio promedio correspondiente al mes de Septiembre de 2002.
* Índice de actualización costo cemento publicado por INDEC.

Lugar de oposición: Municipalidad de Zapala - Sub. Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Plazo: 30 días de la última publicación.

2p 15 y 22-11-02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE ZAPALA

Llamado a Registro de Oposición
Decreto N° 213/02 - Convenio N° 698/02

Obra: «Pavimentación de calle Afione (entre calle Pesqueira - Pringles) y bocacalle Afione y Pringles». Pavimentación de 1084,97 m2, en la ciudad de Zapala.

Lugar de Obra:
* Afione (entre Pesqueira - Pringles)
* Bocacalle Afione - Pringles.

Sistema de obra: Contribución por mejoras.

Costo unitario: Una bolsa y media (75 kg.) de cemento portland normal por metro cuadrado de obra ejecutada.

Lugar de oposición: Municipalidad de Zapala - Sub. Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Plazo: 30 días de la última publicación.

2p 15 y 22-11-02

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

AFIP- REGIÓN NEUQUÉN

DISTRITO ZAPALA

Acta de Evaluación

Licitación Pública N° 07/02

Expediente N°: 252.763/02.

Asunto: Servicio Integral de Limpieza en el Edificio del Distrito Zapala - Ejercicio 2002.

Acto licitatorio dejado sin efecto según **Disposición N° 146/02** (RG. NQN.) de fecha 21-10-00.

1p 15-11-02

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

AFIP - REGIÓN NEUQUÉN

Acta de Evaluación

Licitación Pública N° 16/2002

Expediente N° 253.829/02.

Asunto: Servicio de alquiler de equipo fotocopiador para el Distrito Zapala - Ejercicio 2002.

Fecha de apertura: 07-10-2002. Hora: 10:30 hs.- Acta N° 12/2002 (Rg. Nqn.)

Horario y lugar de consulta del expediente: 10:00 a 14:00 hs. Carlos H. Rodríguez N° 264 - Planta Baja - Neuquén Capital.

Nombre del oferente evaluado: Acto Administrativo Revocado. Renglón Preadjudicado: ---- Total Predjudicado: ---.

1p 15-11-02

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

AFIP - REGIÓN ADUANERA MENDOZA

Licitación Pública N° 09/2002.

Procedimiento de selección:
Clase: Etapa Única Nacional. **Modalidad**: s/ modalidad.
Rubro comercial: 45 - Limpieza.
Objeto de la contratación: Servicio de Limpieza de la Aduana de Neuquén.
Retiro, adquisición y consulta de pliegos:
Lugar, Dirección: División Aduana de Neuquén, J.J. Lastra 2250, Neuquén.
Plazo y Horario: hasta el 29-11-2002, a las 15:00 horas.
Costo del pliego: Sin Valor.
Presentación de las ofertas:
Lugar/Dirección: Div. Aduana de Neuquén, J.J. Lastra 2250 - Neuquén.
Plazo y Horario: hasta el 02-12-2002 a las 10:00 horas.
Acto de Apertura:
Lugar/Dirección: Div. Aduana de Neuquén, J.J. Lastra 2250 - Neuquén.
Día y Hora: 02-12-2002 a las 10:00 horas.

2p 15 y 22-11-02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

E.P.E.N.

Licitación Pública N° 016/02

Objeto: Adquisición de terminales y cables de cobre.
Fecha de apertura: 26 de noviembre de 2002 a las 13:00 horas en la Dirección de Abastecimiento del E.P.E.N., La Rioja N° 385, de Neuquén.
Valor del pliego: $ 60,00 (pesos sesenta) más I.V.A..
Venta de pliegos e informes: En el E.P.E.N. calle La Rioja 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Pte. Perón 685, Capital Federal, hasta 2 (dos) días antes de la fecha fijada para la apertura.
Consulta: www.epen.gov.ar.

1p 15-11-02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la selección de una Empresa o grupo de Empresas para la Exploración, Desarrollo y Explotación del Area Hidrocarburífera «Fondo de la Legua».

Valor del pliego: Pesos cinco mil ($ 5.000).
Fecha y lugar de venta de pliegos: desde el día 12 al 22 de noviembre de 2002 en horario administrativo en: Ministerio de Hacienda, O. y Servicios Públicos, La Rioja 229, Piso 3°, (8300) Neuquén Capital. Tel. (0299) 4495219 Fax (0299) 4495207 de 8:00 a 15:00 hs. Casa del Neuquén, Presidente J. D. Perón 687, (1033) Capital Federal. Tel. (011) 4327-2454 líneas rotativas, de 09:00 a 16:00 hs.
Consultas en Internet.: http//www.neuquen.gov.ar.
Garantías de mantenimiento de oferta: $ 50.000.
Lugar, fecha y hora de apertura: Subsecretaría de Energía, La Rioja 229 de la ciudad de Neuquén, el día 13 de enero de 2003 a las 10:00 hs.
Los adquirentes deberán constituir domicilio en la ciudad de Neuquén al momento de la compra del Pliego de Bases y Condiciones.

1p 15-11-02

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - REGIÓN ADUANERA MENDOZA

Licitación Pública N° 10
Ejercicio: 2002

Procedimiento de Selección
Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Rubro comercial: 09 Electricidad; 12 Plomería; 17 Pintura; 45 Reparación.

Objeto de la contratación: Reparación eléctrica, techo y pintura Aduana de Neuquén.

Retiro, Adquisición y Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: División Aduana de Neuquén, J. J. Lastra 2250, Neuquén.

Plazo y horario: Hasta el 02/12/2002, a las 15,00 horas.

Costo del Pliego: Sin valor.

Presentación de las ofertas:

Lugar/Dirección: División Aduana de Neuquén, J. J. Lastra 2250, Neuquén.

Plazo y horario: Hasta el 03/12/2002, a las 10,00 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: División Aduana de Neuquén, J. J. Lastra 2250, Neuquén.

Plazo y horario: Hasta el 03/12/2002, a las 10,00 horas.

2p 15 y 22-11-02

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

NÓMINA CONCURSOS DE PRECIOS DESDE EL MES DE ENERO HASTA EL MES DE SETIEMBRE DE 2002

Nro.	Expte.Nº	Fecha Apertura	Contratación	N. Legal Aprob.	Fecha	Oferente	Importe
1	2310-1670	25/01/02	Impresión 1200 talonarios «Acta Infracción»	Disp. 005	28/01/02	Primer Nivel	4.560,00
2	2302-3605	12/03/02	Adq. Artículos refrigerio y limpieza	Resol. 183	22/04/02	Se Declaro Fracasado	
3	2350-3580	26/02/02	Adq. Papel p/impresoras OCE HP 8000 p/DPIN	Disp. 030	26/02/02	Equisur S.A.	7.960,00
4	2311-3368	25/03/02	Adq. Mat. Obra emerg. Canal La Picacita	Resol. 172	22/04/02	Fracasado - Se Autoriza Licitación Privada 06	
5	2350-3816	01/04/02	Adq. Materiales p/reparac. equipos repetidoras	Disp. 068	8/05/02	Raicom S.A.	6.453,20
6	2914-1098	08/04/02	Adq. Alimento p/area criaderos CEAN				
7	2302-3912	11/04/02	Adq. Art. de refrig. (leche)	Resol. 372	24/07/02	Fracasado Se Autoriza 2º Llamado	
	2º Llamado	09/08/02		Resol. 280	20/09/02	Fracasado - Se Autoriza 3º Llamado	
	3º Llamado	27/09/02				En Trámite	
8	2350-3385	18/04/02	Adq. Insumos informáticos p/DPIN.	Resol.		Fracasado Y Su Archivo	
9	2350-3903	23/05/02	Adq. Módulos p/repetidoras TV	Resol. 289	6/06/02	L.I.E. S.R.L.	19.980,00
10	2350-4094	03/04/02	Adq. Papel p/DPIN.	Disp. 071	9/04/02	Librería Las 3 BBB	10.557,00
11	2350-3578	23/05/02	Adq. Equipos de comunicación p/rep. Cº A. Mahuida	Resol. 284	4/06/02	Ing. Jorge Cesetti	15.241,35
12	2350-4300	14/06/02	Adq. Protectores de línea supresores	Resol. 379	29/07/02	Fracasado y Autoriza Compra Directa	
13	2303-4619	05/06/02	Adq. Chapa reciclada p/Chos Malal	Disp. 191	11/06/02	Geva S.R.L.	4.560,00
14	2350-4546	20/06/02	Adq. Baterías p/mant. repetidoras	Resol. 355	10/07/02	Leimat Baterias	3.479,50

15	2311-4004 Alc.5	13/06/02	Contrat. equipos p/avance sistema riego El Sauce	Resol. 091	21/06/02	Servicios S.R.L.	6.144,00
16	2310-2536	24/06/02	Cont. de baños químicos	Resol. 108	10/07/02	Ecosistemas Patagónicos S.R.L.	4.317,75
17	2302-4672	15/07/02	Reparación motor Poclain afectada a La Picacita.	Resol. 131	18/07/02	Fracasado - Autoriza 2º Llamado	
	2º Llamado	24/07/02		Resol. 250	30/08/02	Fracasado - Autoriza Contratación Directa	
						Poljak Sonia Gretel	5.051,00
18	2350-3816 Alc. 1	03/07/02	Adq. Capacitores electrolíticos.	Disp. 315	15/08/02	Lasaitasuna S.A.	4.137,80
19	2350-4339	28/06/02	Provisión interfases y software p/equipos VHF	Disp. 265	5/07/02	Ing. Jorge Cesetti	7.104,00
						Radiotel	2.200,00
20	2310-2562	18/07/02	Cont. transp. de personal	Resol. 401	13/08/02	Fracasado - Autoriza Licitación Privada 19	
21	2350-5004	24/06/02	Provisión papel p/DPIN	Resol. 334	24/06/02	Equisur S.A.	3.944,40
22	2350-4337	12/07/02	Adq. Tapones de vatímetro Bird	Disp. 214	17/07/02	Radiotel	7.990,00
23	2350-4368	15/07/02	Adq. Componentes electrónicos	Disp. 216	24/07/02	Radiotel	3.018,46
	2350-4368					Lasaitasuna S.A.	1.090,84
24	2302-4868	22/07/02	Rep. vehículo CPK 434 Fauna Chos Malal.	Resol. 192	31/07/02	Fracasado - Autoriza 2º Llamado	
	2º Llamado	06/08/02		Disp. 303	8/08/02	José R. Oyarzabal	9.347,00
25	2350-4545	22/07/02	Adq. 3 radiotransceptores	Disp. 219	30/07/02	Neltec Comunicaciones	1.540,00
26	2308-5563	20/09/02	Adq. Insumos y semillas p/EDEP	Resol. 544	29/10/02	Metaltej	11.853,00
						Lasaitasuna S.A.	1.711,50
						Leon Industrial SRL	2.288,59
						Rogelio Diez y Cia.	712,00
						La Casa de las Herramientas	2.163,36
27	2306-2415	15/07/02	Adq. Insumos p/Proyecto Agroforestal Cayulef	Disp. 287	23/07/02	Liiquido S.A.	6.931,33
						Sanitarios Sanitarios	2.042,18
						Fortinera Neuquina	992,00
						Lasaitasuna S.A.	468,00
28	2310-2213	15/08/02	Adq. 1 fotocopiadora digital p/CIPPA.	Resol. 255	3/09/02	Fracasado - Autoriza 2º Llamado	
	2º Llamado	18/09/02		Resol. 358	15/10/02	Printer S.R.L.	4.070,00
29	2310-2296	05/08/02	Adq. 2 PC y 2 impresoras láser p/CIPPA	Disp. 304	9/09/02	Graciela del Valle Flores	5.396,00
						Graciela T. Novello	4.598,00
30	2310-2848	12/08/02	Contrat. 2 vehículos x 3 meses CIPPA	Resol. 247	28/08/02	Fracasado - Autoriza 2º Llamado	
	2º Llamado	10/09/02		Resol. 381	15/10/02	Fracasado - Autoriza Compra Directa por Expte. Separado	
31	2311-4004 Alc.10	02/08/02	Alq. Retroexcavadora	Disp. 299	7/08/02	Eduardo Salum	9.000,00

32	2311-4004 Alc.11	28/08/02	Adq. Mat. y herramientas p/El Sauce	Resol. 474	13/09/02	La Casa de las Herramientas	346,38
						Horacio Corradi	1.549,00
						Lasaitasuna S.A.	13.960,63
						Rogelio Diez y Cia.	698,00
33	2306-1938	23/09/02	Adq. Element. de seguridad	Disp. 437	3/10/02	Distribuidora Neuquén S.A.	3.605,20
34	2311-4004 Alc.14	02/09/02	Contratación horas máquina retroexcavadora p/El Sauce	Disp. 346	4/09/02	Eduardo Salum	8.000,00
35	2303-5800	06/09/02	Alquiler fotocopiadora	En Trámite Aprobación			
36	2306-1936	07/10/02	Adq. Neumáticos.	Disp. 452	9/10/02	Neumáticos Neuquén S.A.	6.800,00
37	2311-5647	18/09/02	Adq. Materiales p/Picún Leufú	Disp. 428	26/09/02	Epu Hueney	3.908,30
						Horacio Corradi	174,50
						Metaltej	418,80
38	2310-2880	27/09/02	Adq. Fotocopiadora y fax p/CIPPA	En Trámite Aprobación			
39	2306-2510	01/11/02	Adq. Rollos polietileno p/Del.Regional Norte	En Trámite Aprobación			
40	2301-6057	09/09/02	Renovación alfombrado Piso 8º Belgrano 398	Disp. 402	13/09/02	Carpet Alfombramientos	6.490,66
41	2350-5096	08/10/02	Adq. Herram. e instrumental p/reparación de PC	En Trámite Aprobación			
42	2350-5541	07/10/02	Adq. Cintas p/Back Ups.	Disp. 455	10/10/02	Graciela T. Novello	7.542,25
43	2350-4360	18/10/02	Sol. Amplificador bajo ruido LNB	En Trámite Aprobación			
44	2310-2879	15/10/02	Adq. Termómetros.	Resol. 548	25/10/02	Lasaitasuna S.A.	6.989,82
45	2308-6018	07/10/02	Adq. Semillas y abono p/huertas.	Resol. 537	22/10/02	Giorlando Y Funes	1.624,15
						Luis E. Concetti	8.216,82
46	2301-6323	27/09/02	Provisión cortinados p/Piso 8º Belgrano 398.	Disp. 439	4/10/02	Mingo Mar	7.887,85
47	2311-6552	17/10/02	Materiales de construc. p/obras de arte Canal del Cementerio	Disp. 477	24/10/02	Lasaitasuna S.A.	8.715,80
48	2311-6553	17/10/02	Materiales de construc. p/obras de arte Canal Medanitos	Disp. 480	24/10/02	Lasaitasuna S.A.	6.520,00
49	2311-6649	03/10/02	Alambre y postes p/cerco perimetral Canal La Picacita	Disp. 438	4/10/02	Metaltej	11.723,00
50	2311-6300	23/10/02	Rep. bomba Subestación Transformadora	Disp. 485	28/10/02	Ing. Angel Romano	11.489,65
51	2307-1072	4/11/02	Adq. Cubiertas p/Zona Sur	En trámite de aprobación			
52	2306-2414		Adq. Mater. y herramientas p/Sistema Riego M. Moreno	En trámite de autorización Llamado			
53	2309-7121		Adq. insumos varios p/Vivero Zona Norte	En trámite de autorización Llamado			
54	2700-27538 Alc. 02	4/11/02	Provisión Equipamiento p/Aeródromo Caviahue	En trámite de aprobación			

1p 15-11-02

CONVOCATORIAS

CÍRCULO DE AJEDREZ NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria (Fuera de término)

La Comisión Directiva del Círculo de Ajedrez Neuquén convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, para el 8 de diciembre de 2002, a las 10,00, en su sede, calle Pilotto N° 525, de la ciudad de Neuquén, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el acta.
2) Razones de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01 de enero de 2001 y el 31 de diciembre del mismo año.
4) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Fdo. Joaquín Bertran, Secretario. Faustino Vidal, Presidente.

1p 15-11-02

CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE ZAPALA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Zapala en un todo de acuerdo con los Estatutos Sociales vigentes, cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de noviembre de 2002 a las 21,00 hs., en su sede social ubicada en calle Mayor Garayta N° 193 de la ciudad de Zapala (Pcia. del Neuquén), a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea en representación de los socios asistentes.
2) Razones de la convocatoria fuera de término.
3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico N° 11 (01-02).
4) Lectura, consideración y aprobación del informe de la comisión Revisora de Cuentas.
5) Elección de los siete (7) miembros titulares de la Comisión Directiva que estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1°, Vocal 2° y Vocal 3° y tres (3) Miembros Suplentes: Vocales.
6) Elección de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente.

Nota: Artículo 50 de los Estatutos Sociales: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de Reforma de Estatutos y de disolución social, cualquiera sea el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fdo. Dr. Jorge C. Nicoletti, Secretario. Dr. Carlos D'Angelo, Presidente.

1p 15-11-02

ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE VISITADORES MÉDICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea Ordinaria

Convoca a todos sus socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día viernes 29-11-02 a las 19:30 hs. en calle Pehuén 868 de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de autoridades de la Asamblea.
2) Rendición de ingresos y egresos hasta la fecha.
3) Lectura y aprobación del reglamento interno del Fondo de Desempleo.
4) Ratificación y/o nombramiento de la nueva Comisión Directiva.

La Comisión Directiva
1p 15-11-02

FRUTICULTORES ASOCIADOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de diciembre de 2002, a las 16,30 hs., en Rivadavia N° 153 - 1° Piso - Oficina «A» de la ciudad de Neuquén para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de los Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.
2) Razones de la Convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 2002.
4) Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.
5) Elección de síndicos, titular y suplente.

Fdo. Manuel Enríquez, Presidente.

El Directorio.

1p 15-11-02

EL RINCÓN S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de diciembre de 2002, a las 8,30 hs., en Rivadavia N° 153 - 1° Piso - Oficina «A» de la ciudad de Neuquén para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de los Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.
2) Razones de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 2002.
4) Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.
5) Elección de síndicos, titular y suplente.

Fdo. Manuel Enriquez, Vicepresidente.

El Directorio

1p 15-11-02

ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR «GRAN NEUQUÉN»

Asamblea General Ordinaria

La Biblioteca Popular Gran Neuquén sito en Novella 5000, Neuquén, informa a sus asociados que por resolución de Comisión Directiva del día 04-11-02, se llama a Asamblea General Ordinaria el día 23-11-02, a las 18:00 hs. en la sede social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Designación de dos socios para refrendar el acta, informe de Secretaría, Aprobación de Estados Contables Ejercicio N° 3, 4 y 5 por la Asamblea y renovación de la Comisión Directiva.

Fdo. José Esteban Pérez, Presidente.

1p 15-11-02

CENTRO DE TÉCNICOS DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

Convócase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de diciembre de 2002 a las 21 hs. en la sede del Centro Técnico de Neuquén, sito en calle Talero 878 de la ciudad de Neuquén Capital para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1) Motivo llamado a aprobación Memoria y Balances del Ejercicio N° 21 y 22.
2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.
3) Renovación total Comisión Directiva del Centro Técnico.
4) Temas Varios.

Fdo. Oscar O. Roa, Presidente.

1p 15-11-02

ASOCIACIÓN DE MARTILLEROS PÚBLICOS Y CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 5 de diciembre de 2002, a las 20, en la sede social de la Asociación, sita en Leguizamón 1760 de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Lectura, consideración y aprobación de Memorias, Balances e Informes respectivos, correspondientes a los Ejercicios de los años 2000 y 2001.

4) Elección, por renovación total, de miembros de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.

Fdo. Carlos Sadoc Bonfiglioli, Secretario. Néstor Edgardo Cubitto, Presidente.

1p 15-11-02

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día sábado 14 de diciembre de 2002, a las 09:00 horas, en la sede social, calle Santa Fé 155 de Neuquén Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asambleístas para que junto con el Presidente de la Asamblea suscriban el acta.

2) Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio Económico N° 39, finalizado el día 31 de agosto de 2002.

3) Realización del acto eleccionario para elegir la totalidad de los miembros del Consejo Directivo por finalización del mandato.

Del Estatuto del Colegio:

Artículo 29°: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán «Quorum» y quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de los Escribanos de registros hasta el día en que el Consejo Directivo resuelva la convocatoria. Si una hora después de la fijada en la citación no hubiera dicho número la Asamblea se constituirá válida con los escribanos presentes. En ningún caso será admitida la representación por poder.

Fdo. Esc. Nélida Fontán de Monzani - Presidente. Esc. María Cristina Sassi de Massa - Secretaria.

3p 15, 22 y 29-11-02

EDICTOS

La Dra. Paula I. Stanislavsky, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Cutral-Có, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría N°1 a mi cargo, en los autos caratulados: **«Rivera Blanca Rosa s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 32225, F° 144, Año 2.002)**, Resolvió: Declarar abierto el juicio sucesorio de doña Rivera Blanca Rosa, por el cual se cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días. Publíquese por tres días (Art. 725 inc. 2° del Código Procesal). Cutral-Có, 23 de octubre de 2002. Fdo. Dr. Gastón Liotard. Secretario.

1p 15-11-02

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 5, Secretaría Única de Neuquén, de la Dra Norma Poza, sito en calle Rivadavia 215, piso 7°, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Marcelo Andrés Bello en autos: **«Bello Marcelo Andrés s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 285014/2)**. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y Diario Río Negro. Neuquén, 24 de octubre de 2002. Dra María Andrés Pérez, Secretaria.

1p 15-11-02

La Dra. Paula I. Stanislavsky, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial

de la Provincia del Neuquén, con asiento en la ciudad de Cutral-Có, Secretaría N° 1 (Uno), a cargo de la Dra. Sandra Cabus, cita, llama y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de la causante: **«Contreras Manríquez Gilberto Anatolio s/Sucesión» (Expte. 29987, F° 95, año 2001)**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro. Según providencia que en su parte pertinente dice: «Cutral-Có, 17 de mayo de 2001... Debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro, por el plazo de tres días (Art. 725 inc. 2 del Código citado)». Fdo. Dra. Paula I. Stanislavski. Secretaría, 24 de agosto de 2001. Fdo. Dra. Sandra M. Cabus, Secretaria.

1p 15-11-02

La Dra. Julia B. Buisson de Baggio, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ana Mendos de Ghisini, sito en Rivadavia 205/211, piso 6° de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en autos caratulados: **«Lavernhe Herminia María s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 287921/2)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Herminia María Lavernhe (DNI N° 2.221.307), para que comparezcan a estar a derecho en autos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario La Mañana del Sur por tres días. Fdo. Dra. Julia B. Buisson de Baggio, Juez. Neuquén, 31 de octubre de 2002. Fdo. Dra. Ana Virginia Mendos de Ghisini, Secretaria.

1p15-11-02

El Dr. Raúl Antonio Bassi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Secretaria Subrogante Dra. Maricel Talarico, comunica por cinco días en los autos: **«Banco Bansud S.A. c/ Volpe Hugo Augusto s/Ejecución Hipotecaria» (Expte. N° 212.696/1998)**, que el martillero Victor Eduardo Díaz, rematará el día miércoles 27 de noviembre de 2002, a las 11,00 horas en Diagonal 9 de Julio 67, Salón de Microcine ACIPAN de la ciudad de Neuquén, el siguiente bien: Un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en: Villa La Angostura Bvard. Quetrihue, aproximadamente a 2 Kms. del Río Correntoso, a 4 kms. aprox. del muelle de la localidad de Villa La Angostura y a 4 cuadras de la Ruta 231 paso Internacional a Chile, Colonia Nahuel Huapi, Provincia del Neuquén, individualizado como: Lote 2-c, Pte. Lote 2, Matrícula N° 249, Los Lagos N.C. 16-20-060-4339. Superficie: 72 As. 92 Ca. 6.928 cm2 (Equiv. a 7.292 m2. 6.928 cm2). Medidas: Partiendo de su vértice S.E. con ángulo interno de 90° sobre su costado E.S.E. se miden 66,24 ms. hasta llegar al pto. donde con ángulo interno de 90° se miden por su costado N.N.E. 121,67 ms. hasta llegar al pto. donde con ángulo interno de 70°44'20" se miden por su fte. al O.S.O. 70,17 ms. hasta llegar al pto. donde con ángulo interno de 109°15'40" se miden por su costado S.S.O. 98,52 ms. hasta llegar al punto de partida. Mejoras: sin mejoras, y con vegetación autóctona. Servicios: Red luz, agua, gas y teléfono. Estado de Ocupación: Libre de ocupantes. Deudas: DGR. Imp. Inmobiliario $ 2.844,78 al 21.10.2002. Municipalidad Villa La Angostura (agua, Tasa Municipal, Bomberos Voluntarios) Capital $ 8.838,46 al 08/2002. Impuestos: Desde fecha de subasta hasta la inscripción defintiva estarán a cargo del comprador. Los anteriores y posteriores al acto de la quiebra se solventarán con el precio de subasta. Condiciones de Venta: Base: $ 100.000. Forma de Pago: Al contado, cheque certificado o cheque cancelatorio y al mejor postor. Seña: 30% del precio en el acto de la subasta y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la misma. Sujeto a aprobación judicial. El comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Comisión: 4% a cargo del comprador y a favor del martillero. Visita: Día sábado 23, domingo 24, lunes 25 y martes 26 de noviembre de 2002 de 10:00 a 19:00 hs. acompañado por el martillero previo concertar entrevista. Informes: Oficina del martillero, Leloir 859, piso 3°, Of. 12 de la ciudad de Neuquén, Tel. (0299), 4481824-4480631 E-Mail martillerodiaz @neunet.com.ar. Para visitas en Villa La Angostura INAMOT Bienes Raíces, Av. Arrayanes 66 Local 2, Tel/Fax (02944) 49-4151/4272 E-mail inamot @ciudad.com.ar atendido por el Martillero. Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y en Diario La Mañana del Sur, en Neuquén, Secretaría, 23 de octubre de 2002. Fdo. Dra. Maricel Talarico, Prosecretaria.

1p 15-11-02

Silvina Paola Iuorno, Martillera Pública, Matrícula N° 1, F° 1-1999, hace saber por un día, que por cuenta, orden y en nombre de **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**, de acuerdo a lo precripto por el Art. 585 del Código de Comercio y el artículo 39 de la Ley 12962, en su carácter de Acreedor Prendario, rematará por Liquidación Administrativa, al contado y al mejor postor, el día sábado 30 de noviembre de 2002 a las 11,00 hs., en su local de calle Tucumán N° 716 de la ciudad de Neuquén, los siguientes bienes a saber: 1) un automotor Peugeot 106 XN 1999, tipo sedan 3 puertas, Dominio COK787, motor N° 10FS7Q2541987, chasis N° VF31CKFXTWM010089, Base $ 3.500,00. 2) Un automotor Furgón Iveco 1997, modelo Turbo Daily 49-10, Dominio BIR303, motor N° 37112274470, chasis N° ZCFC 4970105114806, Base $ 6.500,00; 3) Un automotor Wolkswagen Pointer GL 1995, tipo sedan 4 puertas, Dominio AMI470, motor N° USC808582, chasis N° 8AWZZ55ZSJO19993, Base $ 4.500,00 y los mismos saldrán a remate sin Base media después de iniciada la subasta al Contado y al mejor postor. Comisión: 10% a cargo del comprador. Deudas de patentamiento, impuesto al Docente impago y/o multas a cargo del comprador. El precio deberá ser íntegro en forma total en el momento. Entrega inmediata. Sujeto a posterior aprobación de la entidad vendedora. Exhibición: Una hora antes de la subasta. Informes: de lunes a viernes de 9 a 12 hs. y de 17 a 19 hs. Tel. 4470499. Neuquén, noviembre de 2002. Fdo. Silvina Paola Iuorno, Martillera Pública.

1p 15-11-02

El Juzgado Federal N° Uno de Primera Instancia de la ciudad de Neuquén Capital a cargo de la Dra. Margarita A. G. de Arguelles, Secretaría Tributaria y Previsional comunica por dos días en autos: **«Fisco Nacional (D.G.I.) c/Reyes Fabián Guillermo s/Ejecución Fiscal» (Expte. N° 1212, F° 125, año 1998)**, que el Martillero Luis Hércules Cavazza, Matr. 5, F°7, T° I, año 1992, rematará el día jueves 21 de noviembre de 2002 a horas 18,00 en el local sito en San Luis 345, piso 1°, Dpto. C de Neuquén, el siguiente bien automotor, Dominio AAJ 505, marca Fiat, modelo Vivace, año 1995, tipo sedan 2 puertas, motor marca Fiat N° 159 A20388229490, chasis Fiat N° 147 BBO 07320447. Estado: Existen daños en óptica frontal izquierda y posee detalles de chapa en el guardabarro trasero derecho. Deudas de patente al 24-10-2002 $ 743,40. Condiciones: Sin base, al contado en efectivo y al mejor postor. Entrega con aprobación judicial de la subasta. Comisión: 10% a favor del martillero y a cargo del comprador. Exhibición: Mediante visita guiada el día 21 de noviembre de 2002 a las 10,00 horas. Informes al Tel. 0299-4424129 o Cel. 155041368 de 17,00 a 20,00 hs. Neuquén, 11 de noviembre de 2002. Fdo. Dr. Sergio David Sánchez Heredia, Subrogante. Secretaría Tributaria y Previsional.

1p 15-11-02

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en Avda. Alvear 505 de la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Claudio Alejandro Petris. Secretaría N° 2 desempeñada por el Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos caratulados: **«González, José Teodosio s/ Sucesión ab intestato» (Expte. N° 592, F° 43, Letra «G», año 2001)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por don José Teodosio González o don Teodosio González, para que en el término de treinta días se presenten a hacerlos valer en el juicio. Publicación: tres días. Esquel, (Chubut), 31 de octubre de 2002.Fdo. Dr. Juan Carlos Muñoz, Secretario.

1p 15-11-02

El Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, de la ciudad de Neuquén Capital, comunica por 1 día en los autos: **«Banco de la Nación Argentina s/Concurso Especial e/a Cocuzza Osvaldo A. y Otros s/Quiebra» (Expte. N° 20627/01)**, que el Martillero Público Gustavo Paredes: rematará el día 22 de noviembre de 2002 a las 10:30 hs. en calle Alcorta 898 de la ciudad de Neuquén Capital, los siguientes automotores: (1) automotor marca Mercedes Benz, tipo Camión, modelo L-1114/42, año 1973, motor marca Mercedes Benz, Nro. 341.912-10-012274, Chasis marca Mercedes Benz Nro. 341.034-10-012794, Dominio R-019182. Deudas de patentes, no posee, dado que se encuentra exento (Artículo 3 Ley

3.499/00) Municipalidad de Cipolletti. Se deja constancia al mismo le sustrajeron los siguientes elementos: «El núcleo del diferencial, con sus palieres y motor de alta y baja» (Caja de Cambios) según constancia en el expte. a Fs 199; (1) Acoplado marca «Montenegro» modelo A.C.G.3 Chasis marca Montenegro Nro. 38201, año 1980, Dominio M-223719, radicado en la ciudad de Catriel, deuda por patentamiento $ 1.452,80 al 30-05-02; (1) acoplado marca «Helvética» modelo 3E S.A.D.T. 25 TT, Chasis marca Helvética, Nro. 41711; año 1986, Dominio S-530370, las deudas por patentamiento, no fueron informadas al expte., dado que el mismo no se encuentra registrado en el lugar de origen ni en el informado por el correspondiente Informe de Dominio, agregado en autos a Fs 182, todos los bienes en el estado en que se encuentran. Condiciones: Bases: Dominio R-019182 $ 15.000, M-223719 $ 5.500, S-530370 $ 5.500. De no haber ofertas por las bases, transcurrido 1/2 hora, saldrán nuevamente a la venta con una base reducida en un 25%. Forma de pago: en dinero en efectivo, al contado y al mejor postor. Remate sujeto a posterior aprobación judicial. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del martillero. Exhibición: días 19 y 20 de noviembre, desde las 16:30 hs. a 19:00 hs., en calles Juan Domingo Salto y Ruta 22 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro; (Entrada a la Isla Jordán). Informes a los Te.: 4486535 o Cel. 156-338167. Neuquén, de noviembre de 2002. Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Juez. Dra. Daniela Carrera, Secretaria. Exento de previo pago Art. 273 Inc. 8 LCQ. Secretaría, 4 de noviembre de 2002. Fdo. Dra. María Daniela Carrera, Prosecretaria.

1p 15-11-02

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5, 7° Piso, sito en calle Rivadavia N° 205, de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Norma Beatriz Poza, Secretaría Única, cita y emplaza, por 30 días a herederos y acreedores de doña Landa Felicitas Luisa, para que hagan valer sus derechos en autos: **«Landa Felicitas Luisa s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 285968/2)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Norma Beatriz Poza, Juez. Secretaría, Neuquén, 3 de octubre de 2002. Fdo. Dra. María Andrea Pérez, Secretaria.

1p 15-11-02

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Zapala a cargo de la Dra. Silvia B. Grichener, Sec. N° 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Raúl Luciano Nervi en autos:**«Nervi Raúl Luciano s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 809, F° 50 A°, 2002)**. Publíquese por tres días. Zapala, 6 de noviembre de 2002. Fdo. Dra. María Cristina Novau, Secretaria.

1p 15-11-02

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1, a cargo del Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, Secretaría N° U. de Neuquén, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Daniel Manuel Arias, en autos: **«Arias Daniel Manuel s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 277.481/02).** Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Neuquén, 16 de octubre de 2002. Fdo. Ilegible.

1p 15-11-02

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. Silvia B. Grichener, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Norma Alicia Fuentes, en los autos: **«Cristóval Dinamarca s/Sucesión» (Expte. N° 391, F° 131, año 2002)**, cita a quienes se considerasen con derecho a los bienes dejados por Dn. Cristóval Dinamarca, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten y comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso. Secretaría, 29 de octubre de 2002. Fdo. Dra. Norma Alicia Fuentes, Secretaria.

1p 15-11-02

La Dra. Julia B. Buisson de Baggio, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4, Secretaría Única a mi cargo, sito en Rivadavia 211, Piso 6° de esta ciudad, en los autos caratulados: **«Cuevas Julio Argentino s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 284519/2)**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Julio Argentino Cuevas para que dentro de los treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. Se deja constancia que el presente tramita con patrocinio oficial habién-

dose concedido al actor el beneficio de litigar sin gastos. Secretaría, 29 de octubre de 2002. Fdo. Dra. Ana Virginia Mendos de Ghisini, Secretaria.

1p 15-11-02

La Doctora Julia B. Buisson de Baggio, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cuatro, Secretaría Única, con domicilio en calle Rivadavia N° 205/211, 6to. Piso de la ciudad de Neuquén Capital, en los autos caratulados: **«Municipalidad de Neuquén c/ Ordoñez, Luis Enrique y Otro s/Cobro Ordinario de Pesos» (Expte. N° 227.779 año 1999)**, cita al Sr. Seiji Sano, DNI N° 92.048.050, para que en plazo de cinco (5) días tome la debida intervención en autos bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor Oficial para que lo represente, ordenando publicar edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario «La Mañana del Sur». Neuquén, 4 de noviembre de 2002. Fdo. Dra. Ana Virginia Mendoz de Ghisini, Secretaria.

2p 15 y 22-11-02

El Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres de Neuquén, a cargo del Dr. Raúl A. Bassi, Secretaría Única, cita, llama y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Dn. Eduardo Quesada, para que se presenten a estar a derecho a los autos: **«Quesada Eduardo s/Sucesión ab intestato» (Expte. N° 289.009)**. Publíquese por tres días. Neuquén, 7 de noviembre de 2002. Dr. Raúl A. Bassi, Juez. Fdo. Dra. Maricel Talarico, Prosecretaria.

1p 15-11-02

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Seis, Sec. Única de Neuquén, anuncia por dos días en autos caratulados: **«Banco Frances S.A. c/Alvarez Gerardo Antonio s/Ejecución Prendaria» (Expte. N° 217268/99)**, que el Martillero Público Néstor Edgardo Cubitto rematará el día jueves 28 de noviembre de 2002, a las 11,00 hs. en su local de calle Brentana N° 56 de Neuquén el siguiente bien automotor: Marca Renault, modelo Trafic corto Nafta 1.4, tipo Furgon, Fábrica Renault Argentina S.A., motor marca Renault N° AB82551, Chasis marca Renault N° 8A1T310ZZWS013870, año 1998, Dominio CIF 718. Deudas: Patentes Municipalidad de Neuquén al 31-07-02 $ 3190,25, las que se reducirán del producido de la subasta. Condiciones: Base $ 12.900 al contado y al mejor postor. Dinero en efectivo, cheque, cheque de mostrador y/o transferencia bancaria. De no existir postores por la base fijada se subastará 1/2 hora más tarde con una reducción de un 25%, de persistir la falta de postores se rematará nuevamente 1/2 hora más tarde Sin Base. Se deja constancia que los bienes se entregarán una vez acreditado el dinero en la cuenta judicial. Comisión: 10% más IVA a cargo del comprador y a favor del Martillero. Exhibición: día miércoles 27 de noviembre de 2002 de 17 a 19 hs. y dos horas antes de la subasta. Informes: Cel. 0299-155-802757, E-mail: cubittofacal@ciudad.com.ar. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Subasta sujeta a aprobación Judicial. Neuquén, 11 de noviembre de dos mil dos. Fdo. Javier Hernan Ghisini, Secretario.

1p 15-11-02

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la **Resolución Nº 01101/02** de fecha 04/11/02, que en lo pertinente se transcribe: "Visto: El Expediente Nº 2714-22891/99 alc. 58/01 y Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Adjudicar veintitrés (23) Unidades Habitacionales de 2 y 3 dormitorios correspondientes al Cupo 80 viviendas Convenio Cooperativa General Lavalle, Plan 135 viviendas en la localidad de San Martín de los Andes, a favor de las personas y en las ubicaciones que se detallan en Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2º: Adjudicar doce (12) Unidades habitacionales de 2 dormitorios correspondientes al Cupo 55 viviendas, Plan 135 viviendas en la localidad de San Martín de los Andes, a favor de las personas y en las ubicaciones que se detallan en Anexo II que forma parte integrante de la presente

Resolución. Artículo 3º: Dispóngase la Escrituración en venta con Hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de los inmuebles pertenecientes al plan denominado 135 viviendas de la localidad de San Martín de los Andes, según plano de mensura 2756-3764/99, con sus linderos, medidas y demás circunstancias que surgen de los mismos, a favor de las personas que se detallan en Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, estableciéndose un interés anual sobre saldo del 2%. Artículo 4º: Dispóngase que la Escrituración correspondiente se instrumente, según convenio firmado con el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, quién designará el o los profesionales que corresponda. El costo de las escrituras de $ 200, que será abonado a este organismo por los adjudicatarios mencionados en el Anexo II y por la Cooperativa General Lavalle en nombre de sus asociados que figuran en Anexo I. Artículo 5º: Ampliar lo dispuesto en las Resoluciones Nº 511/02, 536/02 y 612/02 en cuanto a que las familias adjudicadas según Anexo III de la Resolución Nº 511, Artículo 1º de la Resolución Nº 536/02 y Anexo II de la Resolución Nº 612/02 se harán cargo del costo de la escrituración que asciende a la suma de pesos doscientos ($ 200,00). Lo correspondiente a los socios de la Cooperativa General Lavalle, adjudicados por Anexo I de la Resolución Nº 511 y Anexo I de la Resolución Nº 612 será abonado a este Organismo a través de la mencionada entidad intermedia. Artículo 6º: Adjudicar en Tenencia Precaria por el término de un (1) año, 2 unidades habitacionales de 2 dormitorios, correspondientes al cupo 55 viviendas del Plan 135 viviendas, a favor de las personas y en las ubicaciones que se detallan en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. **Anexo I, Plan 135 Viviendas, San Martín de los Andes, Cupo 80 viviendas Coop. General Lavalle, 2 dormitorios**, Apellido y Nombre: Aila, Alejandro Francisco, DNI Nº 22.721.973, Matamala, Marta, DNI Nº 23.726.323, Mza. E, Lote 14, Calle Berta Koessler Nº 342; Burgardt, Eduardo, DNI Nº 4.635.544, Mza. A, Lote 12 Calle Marcelo Berbel Nº 363; Carrasco, Adolfo, DNI Nº 23.207.825, Pazos, Pamela Verónica, DNI Nº 22.037.339 - Mza F, Lote 11 Calle Berta Koessler Nº 432; Coccio Villaroel, Omar Jaime, DNI Nº 92.282.926, López, Francisca Aurora, DNI Nº 20.115.310 -Mza. F, Lote 13, calle Miguel A. Camino Nº 231; D Amorin Lima Novo, Sebastián Andrés, DNI Nº 20.463.732, García, Rosana Fernanda, DNI Nº 17.871.284, Mza. E, Lote 7, Calle Miguel A. Camino Nº 268; Demateo, Paola Andrea, DNI Nº 20.665.187, Mza. E, Lote 2, Calle Horacio Quiroga Nº 325; Figueroa, Jorge Mauricio, DNI Nº 23.726.169, Mza. G, Lote ll, Calle Berta Koessler Nº 510; Pernice, Cristian Antonio, DNI Nº 23.903.494, Ruiz, Soledad, DNI Nº 21.960.579, Mza F, Lote 2, Calle Horacio Quiroga Nº 431; Saavedra, Enrique José Eleodoro, DNI Nº 13.557.825, Villamayor, Virginia, DNI Nº 17.984.185, Mza. H, Lote 8, Calle Ricardo Guiraldes Nº 244; Sosa, Ricardo, DNI Nº 17.087.644 y Alvarez, Sonia Isabel , DNI Nº 16.316.881, Mza. C, Lote 5, Calle Ricardo Guiraldes Nº 362; Barrientos Cadegan, Zobeida Berta, DNI Nº 18.761.354, Mza. D, Lote 32, Calle José Hernández Nº 665; Bravo, Silvia Mercedes, DNI Nº 13.265.833, Mza. G, Lote 12, Calle Hugo Berbel Nº 215; Casanova, Zulema, DNI Nº 16.702.850 y Delgado David Elias, DNI Nº 22.368.138, Mza H, Lote 4 Calle Horacio Quiroga Nº 609; Claverie, Jerónimo, DNI Nº 24.558.621, Bardon, Karina Andrea, DNI Nº 26.488.014, Mza. D, Lote 1, Calle José Hernández Nº 646; Colilaf, Hugo Horacio, DNI Nº 22.292.445, Frutos, María Inés, DNI Nº 23.523.911, Mza. G, Lote 1, Calle Hugo Berbel Nº 285; Díaz, Jorge Francisco, DNI Nº 13.865.587, Pincheira, Sara Inés, DNI Nº 14.245.459, Mza.A, Lote 1, calle Marcelo Berbel Nº 385; Liendo, Elida Marta, DNI Nº 9.988.905, Mza. E, Lote 1, Calle Miguel A. Camino Nº 214; Lucero, Daniel, DNI Nº 14.538.782 y Barriga, Lidia Patricia, DNI Nº 20.999.900, Mza. C, Lote 7, Calle Ricardo Guiraldes Nº 316; Molina, Heriberto Eduardo, DNI Nº 17.225.805, Brunotto, Edith del Valle, DNI Nº 17.822.535, Mza. E, Lote 6, Calle Miguel A. Camino Nº 286; Pacheco, Martín Raúl, DNI Nº 23.400.555, Prieto, Alejandra Carina, DNI Nº 25.544.148, Mza. C, Lote 1, Calle Leopoldo Lugones, Nº 385; Pereira Hugo Alfredo, DNI Nº 24.470.890, Torres, Mercedes, DNI Nº 31.696.370, Mza. F, Lote 1, Calle Horacio Quiroga Nº 489; Sosa, Francisco Javier, DNI Nº 24.221.749, Castillo Hortencia, DNI Nº 20.596.457, Mza. G, Lote 9, Calle Leopoldo Lugones Nº 214; Vargas, Sergio Antonio, DNI Nº 22.437.863 y Castillo, Carina Soledad, DNI Nº 23.400.434, Mza. H, Lote 5, Calle Ricardo

Guiraldes Nº 286; **Anexo II, Cupos Varios, 2 dormitorios, Cupo EPEN**, Perak, Andrea Fabiana, DNI Nº 18.179.959, Mza. E, Lote 13, Calle Berta Koessler Nº 358; **Cupo Hospital**, Pérez, Miguel Angel , DNI Nº 17.045.442, Norambuena, Gladis del Carmen, DNI Nº 17.045.524, Mza. E, Lote 15, Calle Berta Koessler Nº 326; **Cupo Policía**, Muñoz, Sandro Esteban, DNI Nº 22.037.310, Rodríguez, Graciela Alejandra, DNI Nº 21.381.598, Mza. D, Lote 6, Calle José Hernández Nº 696; Figueroa, Ricardo, DNI Nº 14.657.099, Weber, Adriana Griselda, DNI Nº 18.279.355, Mza. B, Lote 15, calle Horacio Quiroga Nº 472; **Cupo Demanda Libre**, Castro, Miguel Gerónimo, DNI Nº 11.783.423, Sepúlveda, Mercedes Eufemia, DNI Nº 17.950.845, Mza. G, Lote 14, Calle Hugo Berbel Nº 243; Zanotti, Gabriela Elizabeth, DNI Nº 22.037.277, Mza. D, Lote 29, Calle José Hernández Nº 695; Lagos, Mario Enrique, DNI Nº 20.596.340, Vazquez, Gabriela Judith, DNI Nº 23.726.345, Mza. D, Lote 4, Calle José Hernández Nº 676; Bruno, Alberto Raúl, DNI Nº 14.123.755, Muse, Mónica Graciela, DNI Nº 14.387.133- Mza. D, Lote 7, Calle José Hernández 704; Blazquez, Gladis Mabel, DNI Nº 6.498.481, Rivas, Gustavo Hernan, DNI Nº 25.489.804, Mza. H, Lote 9, Calle Ricardo Guiraldes 232; Vidal Guzman, Adelaida Celene , DNI Nº 20.999.825, Mza. D, Lote 30, Calle José Hernandez s/n; Velozo, Sergio Hugo, DNI Nº 17.594.573, Sanchez, Gladys Alejandra, DNI Nº 22.734.695, Mza. G, Lote 6, Calle Leopoldo Lugones s/n; Pacheco, Hector Luis, DNI Nº 17.045.403, Salazar Rosario, DNI Nº 20.684.239, Mza. D, Lote 27, Calle José Hernández s/n, **Anexo III, Cupos Varios, Tenencia Precaria por ser Cotitular Extranjero, 2 Dormitorios, Discapacitados,** Rios, José Angel, DNI Nº 13.557.837, Duran Gutierrez, Elisa del Carmen, DNI 92.763.538, Mza. D, Lote 3, Calle José Hernández s/n; Pinter, Irma María, L.C. 4.228.892, Magel, Andrés Gustavo, DNI 93.513.058, Mza. A, Lote 9, Calle Horacio Quiroga s/n. Fdo.) Ing. Rubén S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio a la Sra. Ramirez Graciela Alejandra, DNI Nº 17.868.625 que se ha dictado la **Resolución Nº 01026/02** de fecha 18/10/02, que en lo pertinente se transcribe: "Visto: El expediente Nº 2367-8244/02 y Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar extinguida la adjudicación conferida por Resolución Nº 732/94, a favor de la Sra. Ramirez Graciela Alejandra , DNI Nº 17.868.625, respecto a la unidad habitacional identificada como Manzana E, Lote 6 del Plan 170 Viviendas CGT III etapa, Cupo SMATA de Neuquén Capital, quedando como único titular del inmueble el Sr. Romero Héctor Jorge, DNI Nº 16.194.631. Fdo.) Ing. Rubén S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la **Resolución Nº 01081/02** de fecha 31/10/02, que en lo pertinente se transcribe: "Visto: El expediente Nº 2714-11670/97-38/00 y Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°:Rectificar la Resolución Nº 848/02, en su Anexo II, por error involuntario en la misma: Donde dice: "5059 - 100152, Diorio, Claudio Pedro, DNI 24.825.038" Deberá decir: "5059 -100152, Diorio, Claudio Pedro, DNI 24.825.078"; Donde dice: "5066 - 36296, Dominguez Rene Reynaldo , DNI 11.784.639, Casa 17, Mza. 3, Lote 17, Nomenclatura Catastral 09-21-68-1571", Deberá decir: : "5066, 36296, Dominguez Rene Reynaldo, DNI 11.784.639, Casa 17, Mza. 3, Lote 17, Nomenclatura Catastral 09-21-68-1572", Donde Dice: "5072 - 31363, Rossetti Silvia Neomi" Deberá Decir: "5072 - 31363, Rossetti Silvia Noemi", manteniendo todo aquello que por la presente no se modifica, rectifica, ratifica ni amplía. Artículo 2º: Adjudicar en venta la unidad habitacional identificada como Mza. 2, Casa 8, Plan 50 Viviendas G FONAVI – Bº San Lorenzo Norte, Sector Ruca Che, Neuquén Captial a favor de la Sra. Cofre Dergicia del Carmen, DNI Nº 14.986.325. Artículo 3º: Dispóngase la escrituración en venta con hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la unidad y a la persona que se detalla en el Artículo 2º de la presente, cuya nomenclatura catastral es 09-21-68-1268, según Plano de

Mensura Nº E-02756-4574/00, el valor de la unidad es de pesos veinteseis mil ochocientos tres con ochenta y un centavos ($ 26.803,81), pagadero en 300 cuotas de pesos ciento treinta con noventa y dos centavos ($ 130,92), con vencimiento la primera cuota el día 15-12-02, con un interés anual sobre saldo del 3%, asimismo se hará cargo del pago del monto por escrituración que asciende a la suma de doscientos pesos ($ 200.00). Artículo 4º: De acuerdo al Convenio firmado con el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, deberá disponerse la instrumentación correspondiente al fiel cumplimiento de la presente. Artículo 5º: Ampliar lo dispuesto en la Resolución Nº 848/02, Art. 3º en el sentido de que los titulares mencionados en la misma, se harán cargo del monto de escrituración que asciende a la suma de Doscientos Pesos ($ 200,00). Artículo 6º: Ampliar lo dispuesto en la Resolución 848/02, Art. 3º estableciendo que el interés anual sobre saldo que se aplique será del 3%. Fdo) Ing. Ruben S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la **Resolución Nº 01117/02** de fecha 05/11/02, que en lo pertinente se transcribe: "Visto: El Expediente Nº 2367-00672/01 y Considerando: El Presidente de Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Adjudicar cuarenta y cuatro (44) unidades habitacionales de 2 y 3 dormitorios correspondientes al Plan 150 viviendas Convenio AMOEM, 55 viv. sector Ruca Che, en la localidad de Neuquén, a favor de las personas y en las ubicaciones que se detallan en Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y estableciendo como fecha de 1er pago el 15 de Diciembre de 2002. Artículo 2º: Adjudicar seis (6) unidades habitacionales de 2 dormitorios correspondientes al Plan 150 viviendas Convenio AMOEM, 55 viv. sector Ruca Che, en la localidad de Neuquén, a favor de las personas y en las ubicaciones que se detallan en Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y estableciendo como fecha de 1er pago el 15 de Febrero de 2003. Artículo 3°: Dispóngase la escrituracion en venta con hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de los inmuebles pertenecientes al plan denominado 150 Viviendas Convenio AMOEM de la localidad de Neuquén, según plano de mensura: E 2756-5158/01, con sus linderos, medidas y demás circunstancias que surgen de los mismos, aplicando un interés del 3% anual, a favor de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución. Artículo 4°: Dispóngase que la escrituración correspondiente se instrumente según convenio firmado por intermedio del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, quién designará el profesional que corresponda a cada vivienda a escriturar. Los adjudicatarios mencionados en Anexos I y II deberán hacerse cargo del costo de las mismas, que asciende a pesos doscientos ($ 200). **Anexo I Plan 150 Viv. Convenio AMOEM, Neuquén Capital, Grupo 55 viviendas, Zona Ruca Che, 2 dormitorios**, Fecha 1º pago 15/12/02. Apellido y Nombre, Aburto Felix Antonio, DNI Nº 24.825.110; Vasquez Amelia, DNI Nº 717.873, Mza. 5, Lote 7 Nom. Catastral 09 21 68 1686-; Pradena, Hector Osvaldo, DNI 22.474.753, Pradena, Elba Viviana, DNI Nº 25.215.987, Mza. 5, Lote 8, Nomenclatura Catastral 09 21 68 1585;-Bisay Maria Daniela, DNI Nº 17.655.987, Mza. 5, Lote 9, Nomenclatura Catastral 09 21 68 1486; Arcagni Raul Omar, DNI Nº 23.001.438, Alcaraz Carina Leticia, DNI Nº 23.069.472, Mza. 5, Lote 10, Nom. Cat. 09 21 68 1386; Coria Adrian Atilio, DNI Nº 20.794.314, Sandoval Sandra Marcela, DNI Nº 20.951.516, Mza. 5, Lote 11, Nom. Cat. 09 21 68 1286; Iglesias Carlos Guillermo, DNI Nº 22.617.695, Hernandez, Ana Ester, DNI Nº 21.581.565, Mza. 5 Lote 12, Nom. Cat. 09 21 68 1186; Castillo Andrea Francisca, DNI Nº 22.116.232- Velazquez Eladio Enrique, DNI Nº 25.374.264, Mza. 5, Lote 13, Nom.Cat. 09 21 68 1086; Alzamora Federico Jose, DNI Nº 24.674.556, Rubilar, Maria de Los Angeles, DNI Nº 26.810.583, Mza. 5, Lote 14, Nom. Cat. 09 21 68 1085; Salazar Claudio Alejandro, DNI Nº 18.431.775, Fernandez, Maria Soledad, DNI Nº 26.616.221, Mza. 5, Lote 15, Nom.Cat. 09 21 68 1084; Paez, Omar Nicolas, DNI Nº 20.764.729, Vallejos Contreras, Margarita Ester, DNI Nº 22.166.206, Mza. 6 .Lote 1, Nom. Cat. 09-21-68-1789; Paz, Hugo Daniel, DNI Nº 23.856.007, Sandoval, Roxana Elizabeth, DNI Nº 25.725.830-Mza. 6, Lote 2, Nom.Cat. 09-21-68-1790; Peralta, Juan Cruz, DNI Nº 25.354.276, Segura, Gabriela

Liliana, DNI Nº 26.124.811, Mza. 6, Lote 3, Nom.Cat. 09-21-68-1791; Sanchez, Jorge Alfredo, DNI Nº 20.793.121, Moreno, Rosana Del Carmen, DNI Nº 22.474.785, Mza. 6, Lote 4, Nom.Cat. 09-21-68-1792; Muñoz, Claudio Norberto, DNI Nº 22.473.062, Arevalo, Debora Natalia, DNI Nº 26.132.191, Mza. 6, Lote 5, Nom.Cat. 09-21-68-1692; Parada, Marcelino Luis, DNI Nº 16.816.040, Anderson, Gladys Monica, DNI Nº 17.618.228, Mza. 6, Lote 6, Nom. Cat. 09-21-68 -1592; Vallejos, Pedro Osvaldo, DNI Nº 23.001.175, Tamborindegui, Cecilia, DNI Nº 25.374.387, Mza. 6, Lote 7, Nom.Cat. 09-21-68-1492; Muñoz, Martin Oscar, DNI Nº 24.825.345, Obrequi, Romina Soledad, DNI Nº 25.725.824, Mza. 6, Lote 8, Nom.Cat. 09-21-68- 1392; Orellana Sanchez, Cristian Osvaldo, DNI Nº 92.942.895, Sanchez Merino, Gladis Noemi, DNI Nº 24.109.867, Mza, 6, Lote 9 Nom. Cat. 09-21-68-1292; Alveal Bello, Luis Orlando, DNI Nº 92.636.153, Ortega, Graciela Elizabeth, DNI Nº 21.380.430, Mza. 6, Lote 11, Nom.Cat. 09-21-68-1092; Mendoza Bouzas, Gabriela, DNI Nº 25.624.447, Mza. 6, Lote 13, Nom.Cat. 09-21-68-1090; Quinteros, Gaspar Jose, DNI Nº 22.115.004, Oses Daniela Viviana, DNI Nº 24.648.152, Mza. 6, Lote 14, Nom.Cat. 09-21-68-1089; Romero, Maria Paula, DNI Nº 20.450.595, Mza. 6, Lote 17, Nom.Cat. 09-21-68-1390; Lorca, Maria Jimena, DNI Nº 27.568.708, Mza. 6, Lote 19, Nom.Cat. 09-21-68-1590; Bumisky, Pablo Javier, DNI Nº 23.018.995, Zanetti, Veronica Beatriz, DNI Nº 25.139.853, Mza. 6, Lote 20, Nom.Cat. 09-21-68-1690; Corradini, Jose Angel, DNI N1 26.132.330, Aviles, Jesica Noemi, DNI Nº 27.979.650, Mza. 7, Lote 1, Nom. Cat. 09-21-68-1795; Sepulveda Mario Andres, DNI Nº 26.148.853, Ponce, Sandra Edith, DNI Nº 25.308.382, Mza. 7, Lote 2, Nom.Cat. 09-21-68-1796; Cabrera, Silvia Ruth, DNI N° 18.489.725, Fernandez, Josefa, DNI Nº 8.570.090, Mza. 7- Lote 4, Nom. Cat. 09-21-68-1798; Lence, Paula Rosicler, DNI Nº 25.374.007, Mza. 7, Lote 5, Nom. Cat. 09-21-68-1698; Gonzalez, Cristian Martin, DNI Nº 26.541.223, Waimann, Daniela Vanesa, DNI Nº 27.809.726, Mza. 7, Lote 6, Nom.Cat. 09-21-68-1598; Guajardo, Joaquina, DNI Nº 3.860.569, Palma, Mariela Ines, DNI Nº 21.741.295, Mza. 7, Lote 7, Nom.Cat. 09-21-68-1598, Luchava, Emilio, DNI Nº 7.537.233, Mza. 7, Lote 8, Nom. Cat. 09-21-68-1398; Hernandez, Hector Atilio -DNI Nº 22.398.166, Alvarez, Liliana Beatriz, DNI Nº 24.606.845, Mza. 7, Lote 9, Nom.Cat. 09-21-68-1598; Baschetto, Walter Daniel, DNI Nº 25.139.714, Aguayo Gonzalez, Mary Ximena, DNI Nº 92.415.951, Mza. 7, Lote 10, Nom.Cat. 09-21-68-1598; Valenzuela, Hector Omar, DNI Nº 17.428.938, Vallejos, Monica Mabel, DNI Nº 20.793.679, Mza. 7, Lote 11, Nom.Cat. 09-21-68-1598; Gutierrez, Marcos Fabian, DNI Nº 22.612.400, Toledo Pimentel Cristina Del Valle, DNI Nº 21.176.621, Mza. 7, Lote 12, Nom.Cat. 09-21-68-1598; Martinez, Oscar Gabriel, DNI Nº 20.292.810, Urrutia, Gabriela Roxana, DNI Nº 23.789.455, Mza. 7, Lote 13, Nom.Cat. 09-21-68-1598; Cardozo, Christian Hernan, DNI Nº 23.417.116, Moretti, Victoria Alejandra Maria, DNI Nº 22.795.951, Mza. 7, Lote 14, Nm. Cat. 09-21-68-1598; Maldonado Antisol, Patricia V., DNI Nº 18.819.414, Mza. 7, Lote 16, Nom. Cat. 09-21-68-1598; Loarte Sangregorio Gustavo, DNI Nº 23.098.821, Mza. 7, Lote 18, Nom.Cat. 09-21-68-1598; Lanthier, Martin Fernando, DNI Nº 23.201.224, Cortes Blanca Elena, DNI Nº 22.694.683, Mza. 7, Lote 20, Nom. Cat. 09-21-68-1598; **Grupo 55 Viviendas, Zona Ruca Che, 3 Dormitorios, Viviendas Para Discapacitados 3 Dorm.**, Villalba, Cristian Martin, DNI Nº 24.109.919, Acosta, Claudia Sandra, DNI Nº 24.544.873, Mza. 7, Lote 18, Nom. Cat. 09-21-68-1184; **Viviendas De Tres Dormitorios**, Goncalves, Jorge Andres, DNI Nº 16.284.648, Carracedo, Maria Marta, DNI Nº 20.250.055, Mza. 5, Lote 19, Nom.Cat. 09-21-68-1184; Ortega, Marcelo Alejandro, DNI Nº 20.793.706, Pucheta, Miriam Alejandra, DNI Nº 24.645.037, Mza. 5, Lote 20, Nom. Cat. 09-21-68-1184; Duran, Rolando Argentino, DNI Nº 22.141.641, Barrera, Martha Alejandra, DNI Nº 24.457.850, Mza. 5, Lote 21, Nom. Cat. 09-21-68-1184. **Anexo II, Grupo 55 Viviendas Zona Ruca Ch, 2 Dormitorios**, Fecha 1º Pago 15/02/03. Perez, Ramos, Hugo Alejandro, DNI Nº 25.308.979, Porta Mariela Alejandra, DNI Nº 23.494.862, Mza. 6, Lote 15, Nom. Cat. 09-21-68-1190; Rojas, Leonardo Omar, DNI Nº 24.145.137, De La Vega, Sandra, DNI Nº 25.776.742, Mza. 6, Lote 16, Nom. Cat. 09-21-68-1290; Correa, Cesar Mario, DNI Nº 24.109.607, Rodriguez, Marcela Mabel, DNI Nº 23.483.186, Mza. 6, Lote 18, Nom. Cat. 09-21-68-1489; Delacoste, Jose Alberto, DNI Nº 23.001.776, Quijada, Gloria Isabel, DNI Nº 22.816.502, Mza. 7, Lote 3, Nom. Cat. 09-21-68-1797; Michel, Walter

Atilio, DNI Nº 24.667.591, Garcia Graciela Isabel, DNI Nº 22.814.563, Mza. 7, Lote 19, Nom.Cat. 09-21-68-1596 ; Rivera Luis Antonio, DNI Nº 10.660.426, Toro Lopez Darioleta del Carmen, DNI Nº 92.866.359, Mza. 7, Lote 15, Nom. Cat. 09-21-68-1196. Fdo) Ing. Rubén S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, hago saber por este medio al Sr. Misson, Luis Alberto, DNI Nº 20.945.174 y a la Sra. Guzman, Ernestina Del Carmen, DNI Nº 17.472.974, que se ha dictado la **Resolución Nº 01128/02** de fecha 05/11/02, que en su parte pertinente se transcribe: "Visto: El expediente Nº 2367-05148/02 y Considerando: El Presidente de Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar extinguida la adjudicacion conferida por Resolución Nº 18/92, a favor del Sr. Misson, Luis Alberto, DNI Nº 20.945.174 y de la Sra. Guzman, Ernestina del Carmen, DNI Nº 17.472.974, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana 7, Departamento 20B, Plan 250 viviendas, Empresa TCI, Sector F de la localidad de Neuquén capital. Quedando definitivamente excluidos del R.U.I.P. (inscripción Nº 39702). Fdo) Ing. Rubén S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, hago saber por este medio al Sr. Reddel, Enrique Emilio C. L.E. 5.246.038 y a la Sra. Risso, Cristina Angela, L.C. 3.980.943, que se ha dictado la **Resolución Nº 01135/02** de fecha 05/11/02, que en su parte pertinente se transcribe: "Visto: El expediente Nº 2714-25928/00 y Considerando: El Presidente de Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Autorizar la transferencia de la adjudicación conferida por Resolución Nº 1084/91, a favor del Sr. Reddel, Enrique Emilio C. L.E. 5.246.038 y de la Sra. Risso, Cristina Angela, L.C. 3.980.943 sobre la unidad habitacional identificada como: Monoblock A2, Piso 12º, Departamento C, Plan 252 viviendas Torres Fonavi de la localidad de Neuquén capital, a favor de la Sra. Villagran Carmen Rosa, DNI Nº 5.329.421 inscripta en el R.U.I.P. bajo Nº 100936. Fdo) Ing. Rubén S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, hago saber por este medio al Sr. Moya, Juan Pablo, DNI Nº 23.346.615 y a la Sra. Saso, Miriam Gladis, L.C. 2.593.884, que se ha dictado la **Resolución Nº 01124/02** de fecha 05/11/02, que en su parte pertinente se transcribe: "Visto: El expediente Nº 2367-6852/02 y Considerando: El Presidente de Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar extinguida la adjudicacion conferida por Resolución Nº 576/93, a favor del Sr. Moya Juan Pablo, DNI Nº 23.346.615 y de la Sra. Saso, Miriam Gladis, L.C. Nº 2.593.884, respecto a la unidad habitacional identificada como Manzana 74B . Casa 17 del PLAN 118 viviendas, Empresa Maronesse de Centenario, Provincia del Neuquén. Fdo) Ing. Rubén S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, hago saber por este medio al Sr. Carro, Jorge Horacio, DNI 12.471.448, que se ha dictado la **Resolución Nº 01136/02** de fecha 05/11/02, que en su parte pertinente se transcribe: "Visto: El expediente Nº 2714-11921/98 y Considerando: El Presidente de Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°:.Rectificar la Resolución nº 749/02 en su Artículo 1º dónde dice "Carro, Jorge Horacio, DNI 12.471.488", debe decir: "Carro, Jorge Horacio, DNI Nº 12.471.448". Fdo) Ing. Rubén S. Di Nenno.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, hago saber por este medio al Sr. Reyes, Nestor Fabian, DNI Nº 22.377.401, que se ha dictado la **Resolución Nº 01120/02** de fecha 05/11/02, que en su parte pertinente se transcribe: "Visto: El expediente Nº 2367-04838/02 y Considerando: El Presidente de Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar extinguida la adjudicacion conferida por Resolución Nº 1220/99, a favor del Sr. Reyes, Nestor Fabian, DNI Nº 22.377.401, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana 1, Lote 6, del Plan Grupo 3 viviendas rurales de Tricao Malal, Provincia del Neuquén, quedando como única titular del inmueble la Sra. Cisterna, Patricia Beatriz, DNI Nº 27.995.672. Fdo) Ing. Rubén S. Di Nenno.

AVISOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1395/02

Expediente N° 2521-39186/02

Neuquén, 21 de octubre de 2002

VISTO:

La necesidad de mantener el nivel cualitativo de los servicios que actualmente el Consejo Provincial de Educación presta a los establecimientos de los niveles Inicial, Especial, Primario y Medio a través de los Distritos Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario originado desde la salida de la convertibilidad, a partir de mes de Diciembre de 2001, ha generado una variación sustancial en el precio de todos los productos que componen la ración de comedor y refrigerio;

Que se han venido realizando ajustes en las partidas de refrigerio y comedor y resulta necesario determinar un nuevo valor de la ración a fin de actualizarlos de acuerdo a los precios de mercado vigentes;

Que la actualización de valores representa un significativo incremento con respecto a las partidas otorgadas a Diciembre de 2001;

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto la Resolución Nº 0023/92 de fecha 14/01/92 y toda aquella norma que se oponga a la presente;

Por ello;

EL CONSEJO
PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN
RESUELVE

1°) Dejar sin efecto la Resolución Nº 0023 de fecha 14 de enero de 1992, y toda aquella norma que se oponga a la presente, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente norma.

2°) Fijar el valor de la ración de Comedor y Refrigerio para los establecimientos de nivel inicial, especial, primario y medio, de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

	VÍVERES FRESCOS		VÍVERES SECOS	
Rango por Ración	Costo Refrigerio	Costo Comedor	Costo Refrigerio	Costo Comedor
Hasta 50	0,18	0,55	0,12	0,32
51 a 100	0,13	0,37	0,12	0,32
Más de 101	0,10	0,25	0,12	0,32

3°) Autorizar a la Dirección Provincial de Administración a actualizar el valor de la ración cuando las circunstancias así lo aconsejen y existan los correspondientes créditos presupuestarios.

4°) Autorizar a la Dirección Provincial de Administración a emitir la norma legal correspondiente a la transferencia mensual.

5°) Establecer que los Distritos Regionales determinarán al inicio del ciclo lectivo la cantidad de raciones a otorgar a cada establecimiento, en función de la información brindada por los Directores de escuelas y mensualmente se requerirá la partida correspondiente ante la Administración Central.

6°) Establecer que la información mensual, que se indica en el Artículo 3ero.) deberá encontrarse en la Dirección General de Administración Financiera al día 20 de cada mes, o hábil posterior, anterior al período a liquidar, a fin de realizar con la debida antelación la previsión

de los recursos financieros. La falta de cumplimiento del plazo fijado en el presente artículo por parte de los Distritos Regionales, dará lugar a la no remisión en tiempo y forma de las partidas mensuales, quedando bajo la responsabilidad del Director del Distrito.

7°) Determinar que a través del Distrito se controlará y verificará la información suministrada por las escuelas y será su responsabilidad el requerimiento de la misma cuando ella se omitiere.

8°) Establecer que el servicio de comedor y refrigerio se brindará a las escuelas de los niveles inicial, especial, primario y medio, en días escolares hábiles y a los albergues durante la permanencia de los alumnos en los mismos, dentro del calendario escolar establecido para cada año lectivo.

9°) Establecer que la Dirección General de Administración Financiera determinará mensualmente las partidas a otorgar a los establecimientos, que surjan de multiplicar el valor de cada tipo de ración por el tipo de rango que corresponda y por la cantidad de días en que se brindará el servicio, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

10°) Facultar a los Distritos Regionales a redistribuir y retener las partidas transferidas por la Dirección Provincial de Administración, en función de las variaciones que se produzcan en la matrícula de alumnos y/o cambios de periodos o días en los establecimientos escolares.

11°) Establecer que la rendición de cuentas se efectuará de acuerdo a las normas legales en vigencia.

12°) Registrar, dar conocimiento a Vocalías, Dirección General de Despacho; Dirección de Documentación e Información Educativa, Dirección Provincial de Administración, Distritos Regionales I Confluencia I, II Cutral Có, III Zapala, IV Junín de los Andes, V Chos Malal, VI Centenario, VII Loncopué y VIII Confluencia II, Dirección de Tesorería, Dirección de Contaduría, Dirección de Auditoría y **girar** el presente Expediente a la Dirección General de Administración Financiera. Cumplido **archivar**.

Fdo. Prof. Storioni. Prof. Viola. Prof. Chaquirez. Prof. Katz. Prof. Dovis.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1453/02
Expediente Nº 2500-39131/02

Neuquén, 30 de octubre de 2002.

VISTO:

La presentación efectuada por la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 63º de la Ley 14473, la Resolución Nº2186/88 y su modificatoria Resolución Nº 463/95 pautan las valoraciones y antecedentes a tener en cuenta en los distintos concursos, niveles y modalidades de los aspirantes comprendidos en el ámbito de la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario.

Que no obstante ello; no señalan requisitos a tener en cuenta en cuanto a la metodología a cumplimentar en la presentación de los antecedentes.

Que es necesario establecer claramente la metodología y requisitos que deberán cumplimentarse en la documentación relacionada a servicios docentes prestados en otras jurisdicciones.

Que es necesario dictar la norma legal pertinente;

Por ello;

EL CONSEJO
PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN
RESUELVE

1º) Establecer que las certificaciones de servicios docentes emanadas por otras jurisdicciones provinciales deben ser extendidas por el Máximo Órgano Educativo de la provincia que lo emita: debiendo constar fehacientemente Es-

cuela Nº, Cargo, Situación de revista, Período (desde-hasta), Concepto profesional, Licencias sin goce de haberes si las hubiere y sanciones disciplinarias si las tuviere.

2º) Destacar el punto anterior como de estricto cumplimiento a los efectos de las inscripciones en todos los niveles y modalidades que se encuentren insertas dentro del ámbito de la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario.

3º) Establecer que por la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario se efectuarán las notificaciones de práctica.

4º) Registrar y dar conocimiento a Vocalías; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Despacho; Dirección General de Recursos Humanos; Centro de documentación e información Educativa; Direcciones Generales de Distritos Regionales -Zona I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; y **girar** el presente Expediente a la Junta de Clasificación Nivel Inicial y Primario a los fines establecidos en el Artículo 3º). Cumplido. **Archivar**.

Fdo. Prof. Storioni. Prof. Viola. Prof. Chaquirez.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PRODUCCIÓN

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

Disposición 171/02

Neuquén, 30 de agosto de 2.002

EL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS DISPONE

Artículo 1º: Procédase por Asesoria Legal**,** a iniciar las acciones tendientes a declarar la caducidad de los derechos de ocupación que pudieran corresponder a la Sra. Itturra Mariela Dina, DNI: 25.640.407, por el Lote 45 de la Localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén; por todo lo expuesto en los considerando de la presente norma legal.

Artículo 2º: Otórguese a la Sra. Iturra, derecho de defensa en cumplimiento con los términos del Artículo 86 Ley 1284 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3º: Notifíquese a la parte interesada, Tome razón el Departamento Registro.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGRARIA

DIRECCIÓN DE TIERRAS

Resolución Nº 157

Neuquén, 07 de agosto de 1995

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE

Artículo 1º: Déjase sin efecto la adjudicación en venta efectuada mediante Resolución Nº 209/66, a Don Sigifredo Alvarez, LE. Nº 2.659.383, el Lote 22, Fracción D, Sección XXX Paraje Trailathue.

Artículo 2º: Comuníquese y Archívese.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGRARIA

DIRECCIÓN DE TIERRAS

Resolución Nº 027.

Neuquén, 17 de febrero de 1993

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE

Artículo 1º. Déjase sin efecto la adjudicación

en venta efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 11 de fecha 12 De Julio de 1966, a Don Manuel Zacarías Castro, de acuerdo a los términos de la Ley 263 y su decreto Reglamentario Nº 826/64, por el Lote 22 de la Fracción A, Sección XXX, Paraje Caepe Malal, Provincia del Neuquén, con una superficie de 100 Has. Y con pérdida de las sumas abonadas a favor del Fisco Provincial, de acuerdo a los términos de los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. Comuníquese, regístrese y Archívese.

DECRETO DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 2309/02

Neuquén, 15 de noviembre de 2002

VISTO:

El Decreto N° 1181/02; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo a mantenido una postura clara y consecuente a lo largo de todo sus actos respecto a la no aplicación de la Ley Federal de Educación;

Que sin embargo, el Decreto del visto, ha sido incorrectamente instalado en el seno de la discusión pública tergiversándose los lineamientos tenidos en miras al momento de su dictado y deviniendo en un debate no deseado que entorpece e interfiere en la construcción de las políticas públicas;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: Derógase el Decreto 1181/02.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Fdo.) SOBISCH
BRILLO

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 2796, del día 08 de noviembre de 2002, en Pág. 16, en Contratos de **«GIMENEZ GRANDIO S.R.L.»**, donde dice: **Luing y Luengo**. Debe decir: **Lungo.**

La Dirección.

DE INTERES PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación deberá realizarse indefectiblemente, **los días martes de cada semana hasta las 13:00 horas.** Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **UNICAMENTE** en original mecanografiado, tipo de letra cuerpo 11, doble espacio y debidamente firmado.

La Dirección

SUMARIO

Edición de 72 Páginas

Leyes de la Provincia
Pág. 2 a 21
2414 - Establece un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo.
2415 - Institutye un «Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo».
2416 - Ratifica «Acuerdo Nación-Provincias s/Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos».

Decretos de la Provincia
Pág. 21 a 30
1901 - Deroga Dto. N° 0171/99 y reglamenta Ley N° 2289.

Decretos Sintetizados
Pág. 34 a 36

Dirección Provincial de Minería
Pág. 36 a 46

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos
Pág. 46 a 72

Decreto de la Provincia
Pág. 72
2309 - Deroga el Decreto 1181/02.